BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.130

EDICION DE 144 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 28 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripcion se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 27 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	4.509.—
Por marcas	340.—
Por adicionales de marcas . .	337.—
Por suscripciones	271.50
Por venta de ejemplares . . .	41.90
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	5.499.40

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la página 1)

Decretos Sintetizados

Resoluciones Ministeriales

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad Nacional de Córdoba. — Instituto de Humanidades. — Nombramiento.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.745|45. — 70. — U. 227. — Visto las constancias agregadas y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto número 31.700|44 de fecha 28 de Noviembre último, por el que se nombró en el Instituto de Humanidades, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, profesor de Lógica, cuatro horas semanales, al señor Nimio de Anquín (Cl. 1896, D. M. 43, M. 2.738.336), que dicha designación debe considerarse hecha únicamente en dos horas semanales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio N.º 7. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.955|45. — 71. — 2.ª 128. — Visto las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 21 de Mayo de 1943, por el que se designó a la señorita Marta Canneva, Profesora de Inglés, tres horas semanales, y de Mecanografía, dos horas, en la Escuela de Comercio "Manuel Belgrano", de la Capital, y al de 7 de Marzo de 1944 (reajuste de personal) por el que, en lugar de aquella tarea, se la designó en seis horas de Inglés en el mismo establecimiento, que el nombre completo de la misma es: Martha Camila Lina Caneva, según lo comprueba con su partida de nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios establecimientos. Nombramientos

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

—3.287|45. — 72—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase —a contar desde la iniciación de las clases en el próximo curso escolar— Profesor de Castellano, cuatro horas semanales (vacantes por traslado del Sr. José Macías) en la Escuela Industrial de la Nación N.º 4 de la Capital Federal, al Profesor habilitado por Decreto del Poder Ejecutivo para dictar Castellano, señor Juan Raúl Peña (Cl. 1900, D. M. 2, M. 156.998), debiendo cesar al propio tiempo en el cargo de Maestro de grado que desempeña en la Escuela Normal N.º 2 de la Capital Federal y desígnase para ocupar dicho cargo al Maestro Normal Nacional, señor Julio Eduardo Ortiz (Cl. 1925, D. M. 1, M. 4.014.142).

Art. 2.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Estableciendo provisionalmente y hasta tanto se publique la nueva edición del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44), el emblema de destino que usará el personal que presta servicios en la Dirección General de Escuelas de Armas.

Bunos Aires, 24 de Enero de 1945.

1.569|45. — Visto el Expediente letra Ad. Insp. N.º 1684|45 (D. G. A.), U. N.º 3920|43 Cde. 54 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Provisionalmente y hasta tanto sea publicada la nueva edición del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44), el personal que presta servicios en la Dirección General de Escuelas de Armas, usará el emblema de destino que se describe a continuación:

Botón de metal de 15 mm. de diámetro, con estrías. En su interior un disco plano, borde formado por un filete de 1 mm., de 9 mm. de diámetro, esmaltado en cuatro colores - verde, rojo grana, negro y anaranjado, separados en partes iguales por cuatro filetes de 1 mm. formando radios de éste.

Art. 2.º — El emblema de los oficiales será de metal dorado y el de la tropa de metal pavonado.

Art. 3.º — La Dirección General de Administración adoptará las disposiciones que corresponden para incluir dicho emblema de destino en el nuevo Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Administración.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Justicia Militar. — Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército (Córdoba), con el objeto de proceder a la vista de la causa instruída al procesado, soldado Roque Avila (Cl. 1923, M. 3.847.603, D. M. 61, O|E. Vinará), argentino, soltero, de veintiún años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", inculpado de la comisión de "delito que afecta a la disciplina", actualmente detenido y alojado en el depósito de procesados militares, ... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado Roque Avila (C. 1923, M. 3.847.603, D. M. 61, O|E. Vinará), perteneciente al Regimiento 5 de Caballería "General Guemes", a sufrir la pena de tres meses de arresto, con abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor de la falta de "insubordinación", con una causa de agravación, sin atenuantes, de conformidad a los artículos 635 inciso 1.º, 636 inciso 4.º, 568, 569, 504, 537 inciso 3.º, 547, 551, 574 y 578 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 332 inciso 13 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Nicolás Terrera, Mayor, Vocal. — Alejando H. Rodriguez, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada a los autos. — Córdoba, Enero 10 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — V.º B.º: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.186|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Expte. A. N.º 21.708|44, D. G. P. y A. 10.136|44 cde. 2 - M. G.), en la causa instruída al soldado Roque Avila (Cl. 1923, D. M. 61, M. 3.847.603, O|E. Vinará), perteneciente al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Codigo de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a), inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2.a), tómese nota en la Dirección General del Personal (II División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) y liquidación hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.° 2186, el soldado Roque Avila (Cl. 1923, D. M. 61, M. 3.847.603, O|E. Vinará), perteneciente al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", será puesto de inmediato en libertad, por haber cumplido con exceso la pena impuesta con el tiempo de prisión preventiva sufrido.

La Dirección General de Administración devolverá al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945. — En ausencia del señor Director General: José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División de la Dirección General del Personal.

Sentencia.

Vista esta causa instruída al Cabo Alfonso Chiaradia (C. 1922, D. M. 23, Matrícula 1.393.833), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", soltero, argentino, de 22 años de edad, acusado de "delito contra la honestidad" y falta gravo que afecta la disciplina y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" .. ..
.. ..y .. ..
El Consejo Supremo de Guerra y Marina.—
Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado Cabo Alfonso Chiaradia (C. 1922, D. M. 23, M. 1.393.833), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", como autor del delito común de corrupción y ultraje al pudor y la falta grave de deshonor e indecoro militar, a la pena de dos años y seis meses de prisión mayor, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y debiendo ser dado de baja una vez cumplida su condena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, inciso 3°, 40 y 41 del Código Penal y artículos 658, 117 incisos 1° y 2°, 518, inciso 3°, 522, 527, 576, 578 y 752 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.198|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina. (Expte. C. 2989|44, Cde. 4, Rdo. D. G. P. y Rdo. Ch. 1189|44 cde. 2, M. G.), en la causa seguida al Cabo Alfonso Chiaradia (C. 1922, D. M. 23, M. 1.393.833, O|E. Necochea), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a, inciso 2°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N° 2198|45, el Cabo Alfonso Chiaradia (C. 1922, D. M. 23, M. 1.393.833, O|E. Necochea), perteneciente al Regimiento 1 de Infantería "Patricios", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 15 de Abril de 1947, y dado de baja de las filas del Ejército por estar así dispuesto en la sentencia respectiva.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945. — En ausencia del señor Director General: José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División de la Dirección General del Personal.

Sentencia:

Vista esta causa instruída al Cabo Benito Arias (C. 1920, M. 1.580.929, D. M. 65) y soldado Rubén Obdulio Ibarguren (C. 1923, M. 2.218.804, D. M. 18), pertenecientes a la Escuela de Caballería, argentinos, solteros, de 24 y 21 años de edad, respectivamente, acusados de "delito contra la propiedad" y actualmente ambos en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" . . . . y . . . .
El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° Confirmando la sentencia recurrida, que condena al procesado Cabo Benito Arias (C. 1920, D. M. 65, Matrícula 1.580.929), perteneciente a la Escuela de Caballería, como coautor del delito común de robo, con una agravante, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y destitución, sin abono de la prisión preventiva, debiendo ser dado de baja una vez cumplida la condena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 164, 45, 40 y 41, del Código Penal de la Nación y artículos 117, inciso 2°, 518, inciso 4°, 522, 530, 579, inciso 4°, 580, 582, 752 y 765, inciso 3° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 277 inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

2.° Confirmando la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Rubén Obdulio Ibarguren (C. 1923, D. M. 18, M. 2.218.804), perteneciente a la Escuela de Caballería, como autor del delito común de robo, con una agravante, a la pena de seis meses de prisión menor, sin abono de la prisión preventiva, debiendo reintegrar oportunamente el tiempo de servicio que le faltare, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 164, 40 y 41, del Código Penal de la Nación y artículos 117, inciso 2°, 518, inciso 4°, 522, 530, 531, 579, inciso 4°, 582, 752 y 765, inciso 3° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Notifíquese comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contralmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.280|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. A. 2.999|44, Cde. 8, Rdo. D. G. P. y Rdo. A. 1137|44 cde. 2 M. G.), en la causa seguida al Cabo Benito Arias (C. 1920, D. M. 65, M. 1.580.929, O|E. Santa Rosa) y soldado Rubén Obdulio Ibarguren (C. 1923, D. M. 18, M. 2.218.804, O|E. Bragado), ambos de la Escuela de Caballería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a, inciso 2°, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2ª), agréguese copia al legajo personal del Cabo Benito Arias, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N° 2280|45;

El Cabo Benito Arias (C. 1920, D. M. 65, M. 1.580.929, O|E. Santa Rosa), perteneciente a la Escuela de Caballería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Julio de 1946 y dado de baja de las filas del Ejército, por haberse dispuesto, además, la pena accesoria de destitución.

El soldado Rubén Obdulio Ibarguren (C. 1923, D. M. 18, M. 2.218.804, O|E. Bragado), perteneciente al mencionado Instituto, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Julio de 1945 y transferido al Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 23 de Julio de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que les hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945. — En ausencia del señor Director General: José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División de la Dirección General del Personal.

Sentencia:

Vista esta causa instruída al soldado Pedro Oscar Pía (C. 1923, D. M. 15, M. 0.715.066), perteneciente a la Escuela de Infantería, argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de "delito contra la propiedad" y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" .. ..
.. ..y.. .. ..
El Consejo Supremo de Guerra y Marina—
Falla:

Confirmando con la salvedad apuntada la sentencia recurrida que condena al procesado, soldado Pedro Oscar Pía (C. 1923, D. M. 15, M. 0.715.066), perteneciente a la Escuela de Infantería, como autor del delito común de hurto simple, con una agravante especial, a la pena de un año y cuatro meses de prisión menor, sin abono de la prisión preventiva y debiendo reintegrar servicios una vez cumplida la condena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y, artículos 117, inciso 2°, 518, inciso 4°, 522, 530, 531, 582, 579, inciso 2° y 4°, 752 y 765 inciso 3° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Notifíquese comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contralmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.200|45. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. E. N° 28.977|44, Cde. 3 D. G. P. y P. 11.869|44 cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Pedro Oscar Pía (C. 1923, D. M. 14, M. 0.715.066, O|E. Luján), perteneciente a la Escuela de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N° 254, apartado a, inciso 2°, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2ª), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N° 2.200|45, el soldado Pedro Oscar Pía (C. 1923, D. M. 14, M. 0.715.066, O|E. Luján), perteneciente a la Escuela de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Mayo de 1946 y transferido al Regimiento 28 de Infantería, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 19 de Septiembre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945. — En ausencia del señor Director General: José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División de la Dirección General del Personal.

Sentencia:

Vista esta causa instruída al Sargento Ayudante Carlos Leandro Francisco Saligaris (Clase 1910, M. 0.798.820, D. M. 68), Sargento Segundo de la Quintana (Clase 1916, M. 0.381.488, D. M. 3), y ...., pertenecientes al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", argentinos, casados ...... de 34, 28 y .... años de edad, respectivamente, acusados de "delitos en el desempeño de cargos" y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" .... y ......
El Consejo Supremo de Guerra y Marina—
Falla:

1.° Reformando la sentencia recurrida y condenando al procesado Sargento Ayudante Carlos Leandro Francisco Saligaris (Clase 1910, D. M. 68, M. 0.798.820), perteneciente al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", a la pena de dos años de prisión mayor, con la accesoria de destitución, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrido, como autor del delito militar reiterado de malversación y defraudación, debiendo ser dado de baja una vez cumplida su condena, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 798, 799 inciso 1°, 117 inciso 1°, 518 inciso 3°, 522, 527, 579 inciso 4.° y 580 del Código de Justicia Militar, 29 inciso 2° y 31 del Código Penal y N° 277 inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

2.° Reformado la sentencia recurrida y condenando al procesado Sargento Segundo de la Quintana (Clase 1916, D. M. 3, M. 0.381.488), perteneciente al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", a la pena de un año y ocho meses de prisión menor, con la accesoria de destitución, sin abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, debiendo ser dado de baja una vez cumplida su condena, como autor de los delitos militares de malversación y defraudación por complicidad y de falsedad en la administración militar por complicidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 798, 799 inciso 1°, 802 inciso 1°, 117 inciso 1°, 518 inciso 4°, 522, 530, 579 inciso 4° y 580 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), 29 inciso 2° y 31 del Código Penal y N° 277 inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

3.° Formúlese cargo a los procesados por el valor de los efectos de propiedad del Estado de que han dispuesto

de acuerdo con lo establecido en el considerando octavo de fojas 690 vuelta y apartado sexto de la Superior Resolución de fojas 570|572.

4.º Remítase este expediente a la Auditoría General de Guerra y Marina a los fines previstos en el apartado sexto de la Superior Resolución de fojas 570|572.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Gully, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 16 de Enero de 1945. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario.— Vº Bº: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.282|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. L. Nº 4.288|1943, Cde. 29, Rdo. D. G. P. y Rdo. B. 740|44, cde. 29-M. G.), en la causa seguida al Sargento Ayudante (R. S. R.) Carlos Leandro Francisco Saligaris (Clase 1910, D. M. 68, M. 0.796.820, O|E. Bella Vista) y Sargento Segundo de la Quintana (C. 1916, D. M. 3, M. 0.381.488, O|E. Sección 2ª), pertenecientes al Regimiento 8 de Infantería "General O' Higgins" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2º), agréguese copia al legajo personal de los nombrados, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto Nº 2.282|45,

El Sargento Ayudante (R. S. R.) Carlos Leandro Francisco Saligaris (Clase 1910, D. M. 68, M. 0.795.820, O.E. Bella Vista), que perteneció al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en un establecimiento carcelario dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Enero de 1947 y dado de baja de las filas del Ejército, por haberse impuesto, además, la pena accesoria de destitución.

El Sargento Segundo de la Quintana (Clase 1916, D. M. 3, M. 0.381.488, O.E. Sección 2ª), perteneciente al Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins" cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Septiembre de 1946 y dado de baja de las filas del Ejército, por haberse impuesto, además, la pena accesoria de destitución.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que les hubieren sido retenidos a los causantes y formulará a los mismos el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.
— En ausencia del Señor Director General: José D. Sarmiento, Teniente Coronel, Jefe III División de la Dirección General del Personal.

Justicia militar. — No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

2.930|45. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expte. V. Nº 6.090|44, Rdo., D. G. P. y V. 801|43 cde. 1 Rdo. M. G.), formulada a favor del ex Subteniente de Intendencia D. Angel Vegezzi, actualmente de baja de las filas del Ejército, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Creando con carácter permanente la "Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines".

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.226|45. — Visto el Expediente D. M. E. 6.738|42, D. G. F. M. - M. 4.881|42 M. G., lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

El desarrollo actual y el que asumirá en el futuro la producción y consumo de explosivos y el de las materias afines, como así también su importación;

La necesidad de establecer normas y reglamentaciones que abarquen dichas tareas en toda la Nación;

Que es indispensable la creación de un organismo que centralice dichas funciones,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Créase con carácter permanente la "Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines".

Art. 2.º — Dicha Comisión tendrá por funciones:

a) Establecer normas y reglamentaciones relativas a la importación y exportación, seguridad en el transporte, manejo y almacenamiento de pólvoras, explosivos y materias afines.
b) Establecer normas técnicas e industriales para la instalación y funcionamiento de fábricas de pólvoras, explosivos, productos pirotécnicos y materias afines.
c) Asesoramiento técnico del Poder Ejecutivo acerca de los problemas, de cualquier carácter, relacionados con dichos productos.
d) Aconsejar las medidas de racionamiento.
e) Reglamentar la tenencia y comercialización dentro del Territorio Nacional.

Art. 3.º — La Comisión estará compuesta por representantes de cada una de las Reparticiones que se mencionan:

a) Ministerio de Guerra:
Dirección General del Material del Ejército.
Dirección General de Fabricaciones Militares.
b) Ministerio de Marina:
Dirección General del Material de Marina.
Prefectura General Marítima.
c) Ministerio de Obras Públicas:
Administración General de Vialidad Nacional.
Dirección General de Ferrocarriles.
Dirección General de Navegación y Puertos.
d) Ministerio de Hacienda:
Dirección General de Aduanas.
Oficinas Químicas Nacionales.
e) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Invítase asimismo a la Unión Industrial Argentina y al Instituto Argentino de Racionalización de Materiales a que destaquen su representante ante la Comisión.

Art. 4.º — Las mencionadas Reparticiones designarán a sus representantes en número de uno o dos, según la importancia de las funciones que a las mismas competa, dentro de los 30 (treinta) días de promulgado el presente decreto, debiendo efectuarse las comunicaciones pertinentes al Ministerio de Guerra.

Art. 5.º — Las designaciones a que se refiere el artículo 4º deberán recaer sobre personal especializado en pólvoras y explosivos o que haya tenido intervención directa en asuntos de esta índole.

Art. 6.º — La Comisión elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Guerra, las proposiciones sobre su organización y plan de trabajo dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación del presente decreto. Inicialmente sus componentes se reunirán en la Dirección General de Fabricaciones Militares, ejerciendo la presidencia uno de los representantes del Ministerio de Guerra.

Art. 7.º — Las funciones de los componentes de la "Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines" tendrán carácter honorario y la concurrencia a las reuniones será obligatoria.

Art. 8.º — Exclúyanse de las disposiciones del presente decreto las pólvoras, explosivos y materias afines que pertenezcan a los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Imposición de pena

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.237|45. — Vistos estos Expedientes (M. 927 - Cdo. F. Aé. Mil.) y D. 3.173|45 cde. 1 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple reiterada el soldado conscripto José Miraglia (C. 1923, M. 3.758.414, D. M. 33, O. E. Rosario, Sec. 6a.), perteneciente a la Compañía de Aviación de la Base Aérea Militar "General Urquiza",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado José Miraglia, la pena de (8) ocho meses de recargo de servicio y (14) catorce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2º — El referido soldado cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 3º — Devuélvanse al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de ($ 32,40 m|n.) treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, importe de las prendas del Estado que no ha restituído.

Art. 4º — Téngase en cuenta lo prescripto en el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Imposición de pena

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1945.

3.238|45. — Visto este Expediente (A. 1.499 - Cdo. F. Aé. Mil.) y D. 3.173|45 cde. 3 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado conscripto Nicasio Horacio Aguilar (C. 1922, M. 3.155.060, D. M. 49, O. E. San Juan), perteneciente a la Compañía de Aviación de la Base Aérea Militar "El Plumerillo",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado Nicasio Horacio Aguilar, le pena de (23) veintitrés meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2º — El referido soldado cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 3º — Devuélvanse al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de $ 43,90 m|n. (cuarenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional), importe de los gastos ocasionados con motivo de su traslado a la unidad.

Art. 4º — Téngase en cuenta lo prescripto en el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.579|45. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expte. M. 4.496|42, Cde. 1, Rdo. D. G. P. y M. 1.165|42, Cde. 1, Rdo. M. G.), formulada por el ex Subteniente D. Pedro Víctor Mórtola, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento a lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Imposición de penas

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.580|45. — Visto el presente sumario III F. Nº 900|943 (Cdo. D. 5) - Reservado letra A. Nº 1.320|945 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

Que ha sido instruído a los soldados Ambrosio Arias (C. 1921, D. M. 57, M. 3.627.855, O. E. Tafí Viejo - Villa Mitre) y Armindo Giménez (infractor no enrolado), del 5º Batallón de Comunicaciones, implicados ambos en la desaparición de bolsas vacías de forraje, y presunto autor de falta grave que afecta el servicio el segundo;

Que la conducta del soldado Arias fué resuelta ejecutivamente mediante la aplicación de sesenta días de calabozo, no así la del coprocesado Giménez, que se hallaba prófugo;

Que el soldado Giménez fugó del cuartel, mientras se hallaba constituído en prisión preventiva, traspasando el alambrado que circunda el cuartel y luego de sorprender la buena fe del custodia;

Que ello importaría, "prima facie", la comisión de la falta grave de deserción calificada por escalamiento; pero en atención a que solamente se hallaba agregado a la citada unidad como infractor al enrolamiento y por aplicación de lo establecido por el Nº 26 de la Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1) y la pertinente aclaración publicada en el Boletín Militar Público Nº 315, procede se le castigue con una sanción disciplinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado Armindo Giménez, la sanción disciplinaria de 90 (noventa) días de calabozo, "por penetrar al depósito de forrajes de la unidad (Com. 5), sin autorización, motivando con ello, el verse implicado en un sumario instruído por la desaparición de 1.500 bolsas vacías, y fugarse del cuartel".

Art. 2º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), adoptará las medidas necesarias para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie las acciones pertinentes contra el infractor al enrolamiento Armindo Giménez, a efectos de obtener el cobro de la suma de $ 125,81 m|n. (ciento veinticinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), importe de las prendas del Estado que le faltaron en oportunidad de estar incorporado.

Art. 3º — Por la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra se procederá de conformidad con lo aconsejado por el Auditor General de Guerra y Marina en el penúltimo párrafo del precedente dictamen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Aprobando la "Designación, Constitución y Usos de los diversos uniformes para suboficiales del Ejército".

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

4.045|45. — Visto el Expediente letra M. de G. 132.492|45 Corresponde 2 (D. G. A.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el vestuario de suboficiales del Ejército, el uso, prendas y complementos del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la "Designación, Constitución y Usos de los diversos uniformes para suboficiales del Ejército", de acuerdo con el detalle contenido en el anexo adjunto.

Art. 2.º — Las modificaciones pertinentes, entrarán en vigencia con carácter obligatorio, 60 (sesenta) días de publicado el presente decreto.

Art. 3.º — Quedan derogados todos los decretos y disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4.º — El Cuartel Maestre General del Interior (Dirección General de Administración), procederá a la inclusión en el proyecto de Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44), de las modificaciones que se aprueben por el presente decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Administración a los efectos dispuestos en el artículo 4.º.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

PRENDAS, COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS DE LOS UNIFORMES DE SUBOFICIALES DE TODAS LAS ARMAS Y SERVICIOS

I. Uniforme social (de invierno y verano)
Para suboficiales con sable

1. Gorra de gabardina verde oliva:

a) Detalles generales:

De gabardina verde oliva, copa (plato) de borde exterior grueso, rígido, levantada adelante y caída hacia atrás; el perímetro superior del plato, es ovalado; visera inclinada, de cuero marrón; barbijo de cuero marrón de 15 mm. de ancho, con filete de "soutache" dorado de 1 mm. de ancho a lo largo de los bordes superiores e inferiores, sujeto con dos botones pavonados modelo C.

b) Escudo:

De metal dorado, de 70 mm. de ancho por 60 mm. de alto.

Va colocado al frente de la gorra coincidiendo con la parte superior del barbijo.

c) Escarapela nacional esmaltada:

De 20 mm. de diámetro.

Este emblema se llevará en la copa de la gorra a 10 mm. del borde superior del escudo.

2. Saco de gabardina verde oliva:

a) Detalles generales:

De gabardina verde oliva (tipo verano o invierno); largo 5 cm. por debajo de la cruz del pantalón, holgado en el pecho y laderas, ligeramente entallado y ajustado a la cintura; cuello abierto con solapas sin ojales y de puntas redondeadas; la abertura entre las solapas, termina en el cruce, a mitad de distancia, entre la línea de las tetillas y la raíz del cuello.

El saco va prendido al frente por 4 botones de metal pavonado de 2 ½ cm.

En ambos delanteros, a la altura del pecho, lleva dos bolsillos exteriores, plaqués, sin fuelle, con tabla vertical de 40 mm. de ancho, colocada en el centro del bolsillo desde el borde superior hasta la base; cartera, formando puntas en los extremos y centro de la misma, prendida por un botón de metal pavonado de 2 cm.; la línea superior de ambos bolsillos va a la altura del cruce de las solapas.

En la parte inferior de ambos delanteros lleva dos bolsillos externos con fuelle, inmediatamente debajo de la cintura; en cada bolsillo lleva cartera recta prendida por un botón de metal pavonado.

En la espalda el saco lleva faldones separados por un corte vertical que empieza con 5 cm. debajo de la cintura.

Las mangas llevan bocamangas de 125 mm. de ancho del mismo paño verde oliva del saco.

b) Hombreras:

Son de quita y pon, confeccionadas con paño del mismo color del saco, con armazón rígida, recta en su base exterior y redondeada en su extremo inferior; de 130 mm. de largo y 65 mm. de ancho en su base externa y de 35 mm. en su extremo interior a la altura del botón. En el extremo interno a 20 mm. del borde y hacia el centro de la hombrera, va un botón de metal pavonado, modelo C. Las hombreras llevan un vivo de paño color distintivo del arma o servicio, contorneando el borde. Cubriendo la parte recta de la base, una aplicación de paño del mismo color, sujeto a las siguientes medidas: 5 cm. desde el borde de la hombrera hasta el vértice, y de 3 cm. a los costados de la misma. Sobre el mismo paño y a 3 mm. del borde exterior irá colocado el emblema de destino.

3. Pantalón de montar:

De gabardina verde oliva; de vuelo amplio en los muslos, apretándose a la rodilla. Con bolsillos en la costura, sin vivo. Sobre las costuras laterales exteriores de las piernas y a 5 cm. debajo de la rodilla lleva un fuelle simulando abertura con 6 pares de ojalillos abrochados con cordón color verde oliva. Alrededor de la cintura van colocados 5 pasadores del mismo paño, para pasar el cinturón de cuero del uniforme de servicio.

Este pantalón puede llevar refuerzos de paño del mismo color a la altura de las rodillas.

4. Pantalón largo:

De gabardina verde oliva; corte recto y semiangosto, con bolsillos en la costura. La parte del ruedo que cae sobre el empeine es de corte oblicuo con relación a la parte del ruedo que rodea el talón, la que es recta longitudinal.

5. Calzado y sus accesorios:

a) Borceguí corto:

De box-calf color marrón oscuro, abierto por delante, con cordones.

b) Pantorrilleras:

De vaqueta de cuero marrón oscuro, larga desde la rodilla hasta el tobillo, moldeada en la forma de la pierna, sin correas y con ballena de ajuste en la parte delantera.

c) Espuelas:

De ajuste, de metal blanco con hebillas.

d) Zapato de becerro marrón oscuro;

Abrochado con cordón; de puntera lisa. Se usa con el pantalón largo verde oliva, con media gris, lisa.

e) Borceguí alto:

Color marrón oscuro con cierre relámpago. Su uso es facultativo en lugar del borceguí corto y pantorrillera, para suboficiales con sable, exclusivamente.

6. Accesorios del uniforme:

a) Cinturón:

Con bandolera y tiro color marrón oscuro.

b) Guantes:

De cuero color marrón oscuro.

c) Sable:

Modelo semejante al de oficial.

d) Camisa:

Para actos sociales podrá usarse de poplín blanco con pechera blanda y lisa, puños blancos dobles. Cuello blanco y duro, volcado, de punta en ángulo agudo. Corbata negra, opaca, de nudo.

En toda otra circunstancia, se usará camisa tipo sport verde oliva, con cuello pegado, blando, volcado; en el pecho, dos bolsillos de fuelle con cartera triangular, prendida con un botón del mismo color; puños fijos, sencillos, con un botón color verde oliva. Lleva dos pasadores en cada hombro, para colocar las hombreras de quita y pon, cuando ésta se use sin saco.

Se usa con corbata verde oliva, de nudo.

Para suboficiales de los grados de sargento a cabo

7. Chaquetilla:

Del mismo corte, color y paño, que la de los suboficiales con sable, pero totalmente cerrada y con cuello de tapa volcada. Lleva las aplicaciones correspondientes, según detalle: de metal plateado, de 25 mm. de ancho por 70 mm. de largo, con una franja en el centro de 5 mm. de ancho del color distintivo del arma o servicio. Van colocadas en ambos extremos de la tapa del cuello.

8. Pantalón largo y de montar:

Iguales características, color y paño, que los detallados para los suboficiales con sable.

9. Gorra verde oliva:

Levantada adelante y plato caído hacia atrás con aro rígido, el perímetro superior del plato es ovalado, según modelo aprobado; visera de cuero color marrón, inclinada, de ángulos redondeados, en su parte más ancha mide 45 mm., desde su borde exterior, hasta su unión con el aro; barbijo exterior de cuero del mismo color, prendido con dos botones pavonados.

Lleva el emblema de destino colocado en el centro del aro y al frente.

La escarapela nacional esmaltada, va colocada al frente de la gorra y a 25 mm. del aro.

10. Calzado y sus accesorios:

a) Borceguí corto:

Igual modelo que el de suboficial con sable.

b) Pantorrilleras:

De vaqueta color marrón oscuro, con correa de ajuste, que se introduce en un pasador colocado en la parte trasera y a 12 cm. del borde superior, la que da dos vueltas a las piernas y se abrocha en una hebilla colocada en la parte superior exterior de la pantorrillera; arriba de ésta se encuentra otra hebilla para abrocharla con una pequeña correa de 11 cm. de largo, que parte del otro borde.

c) Espuelas:

De metal blanco, con correas de cuero color marrón oscuro. Se las utiliza únicamente para cabalgar.

d) Zapato de becerro marrón oscuro:

Igual modelo que el de suboficial con sable.

11. Accesorios del uniforme:

a) Cinturón:

Igual al modelo de los suboficiales con sable, pero sin bandolera ni guarniciones; lleva un anilla para colgar el porta-bayoneta o machete.

b) Guantes:

De cuero color marrón oscuro.

c) Camisa verde oliva:

Iguales características que la verde oliva de los suboficiales con sable.

12. Abrigos:

1.º Capote:

De paño color verde oliva, holgado en el busto, semientallado, largo hasta la mitad de la pantorrilla, cuello volcado con tapacuello verde oliva; delanteros cruzados para abrochar a la derecha; en cada uno de los delanteros, va una hilera de 7 botones de metal pavonado de 2 ½ cm. que baja desde la proximidad del cuello pasando por frente a la tetilla hasta la cintura.

Algunos centímetros más abajo de la cintura y delante de las caderas, van dos bolsillos oblicuos, de 18 cm. de boca, con cartera.

En ambos costados y a la misma altura de los bolsillos delanteros, lleva dos aberturas verticales de 15 cm., con cartera interior prendida por un botón oculto. La abertura de la izquierda sirve para pasar el tiro del sable. En la espalda lleva un fuelle que nace en el cuarto superior del torso y, siguiendo la línea media, baja hasta la cintura donde queda cerrado por una costura que va cubierta por una presilla de 5 cm. de ancho, formada por dos partes independientes y pegadas por uno de sus extremos a la costura de unión de la espalda con los delanteros; una de las mitades lleva dos botones de metal pavonado de 2 ½ cm.; uno en el extremo libre y otro a 10 cm. de aquél; la segunda mitad de la presilla lleva dos ojales correspondientes a los botones de la primera.

Desde 10 cm. abajo de la cintura hasta el borde inferior del capote, corre un corte vertical que lo divide en dos faldones; esta abertura puede cerrarse por 7 botones ocultos.

Las mangas del capote terminan en bocamangas rectas, del mismo paño y de 14 cm. de ancho; en el interior lleva forro completo.

Lleva hombreras de quita y pon, iguales a las del saco o chaquetilla de gabardina color verde oliva, confeccionadas en paño de la misma calidad del capote.

Para los suboficiales con sable se usará con los tres primeros botones desprendidos, en forma de solapa. Para los suboficiales de grado inferior a sargento 1.º, totalmente abrochado hasta el cuello.

2.º Capa impermeable:

De tela impermeable color verde oliva, tipo capa con mangas, primer botón pavonado, los restantes de hueso colocados interiormente. Se usa totalmente abrochada hasta el cuello para los suboficiales de todos los grados. Lleva las correspondientes insignias aplicadas sobre un suplemento de paño verde oliva, de las mismas dimensiones de éstas.

II. Uniforme social de verano
Para suboficiales con sable

13. Chaquetilla blanca:

Confeccionada en brin blanco grueso de hilo, larga hasta la cruz del pantalón, holgada en el pecho y caderas, ligeramente entallada, cuello abierto con solapas sin ojal y de puntas redondeadas; la abertura entre las solapas, termina en el cruce a mitad de distancia entre las líneas de la tetilla y la raíz del cuello.

La chaquetilla va prendida al frente por 4 botones de metal pavonados de 2 ½ cm., llevando los bolsillos inferiores internos con aberturas al exterior y cartera de 6 cm. de ancho, situada algunos centímetros más abajo de la cintura y prendida con un botón de metal pavonado de 2 cm.

En el costado izquierdo a la altura de la cintura lleva una pequeña abertura de 30 mm. con cartera para pasar el tiro del sable, en su parte interior y a la altura de dicha abertura, lleva una martingala con botón blanco a los efectos de quitar y poner el pasador donde va tomado el tira sable. Lleva bocamangas rectas de un ancho de 12 cm.

Tiene hombreras de quita y pon, de igual hechura y dimensión, que las del saco verde oliva, confeccionada en brin de hilo blanco, con aplicación sobre la base recta del color del arma y el ribete alrededor de la hombrera, en la forma establecida para las de gabardina color verde oliva.

Estas hombreras llevan en su extremo interior un botón de metal pavonado.

14. Pantalón, gorra, calzado y guantes:

Similares a los del uniforme de invierno.

15. Camisa:

Similar a la camisa blanca del uniforme social de invierno.

16. Tiro de sable:

Confeccionado en cuero color marrón oscuro de 20 a 30 cm. de largo con un gancho de 20 mm., lleva en su extremo un gancho de bronce dorado con un resorte para prender la anilla del sable y en el otro, un dispositivo también de bronce dorado para prenderlo al pasador de la chaquetilla.

17. Para suboficiales de los grados de sargento a cabo:

a) **Chaquetilla:**

Similar a la de los suboficiales con sable, pero totalmente cerrada hasta el cuello. Confeccionada de brin blanco grueso de hilo; larga hasta la cruz del pantalón, holgada en el pecho y cadera, ligeramente entallada.

La chaquetilla va prendida al frente por 5 botones de metal pavonado de 2 ½ cms., llevando los bolsillos inferiores internos, con aberturas al exterior y cartera de 6 cms. de ancho, situada algunos centímetros más abajo de la cintura y prendida con un botón de metal pavonado de 2 cms. En el costado izquierdo, a la altura de la cintura, lleva una pequeña abertura de 30 mms. con cartera para pasar el tahalí, en su parte interior y a la altura de dicha abertura lleva una martingala con botón blanco a los efectos de quitar y poner el pasador donde va tomado el tahalí.

Lleva bocamangas rectas de un ancho de 12 cms. Tiene hombreras de quita y pon, de igual hechura y dimensión que las de los suboficiales con sable. En la tapa del cuello lleva las mismas aplicaciones que la chaquetilla verde oliva.

b) **Pantalón, gorra, calzado y guantes:**

Similares a los del uniforme de invierno.

III. **Uniforme de servicio**

18. De color marrón, terroso, de acuerdo al modelo aprobado. Corresponde a los efectos provistos por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80).

19. Insignias:

Suboficial Mayor:

Dos galones de estambre dorado de 6 mms. de ancho, que se entrecruzan formando ojales de 7 mms. de ancho por 15 mms. de largo, colocados horizontalmente en la mitad de la bocamanga, abarcando desde la costura de ésta, hasta la prolongación de la otra costura de la manga y cosidos directamente sobre la misma.

Suboficial Principal:

Un galón de estambre dorado de 8 mms. de ancho, recto, colocado sobre la bocamanga en la misma forma que para el suboficial mayor.

Sargento Ayudante:

Insignia recta de tres galones de estambre dorado sobre fondo de tela del color del uniforme, de 8 cms. de largo, colocados horizontalmente. El galón inferior es de 15 mms. de ancho, separados entre sí por un espacio de 3 mms.

Sargento 1º:

Análoga a la anterior, pero de dos galones; el superior de 6 mms. de ancho y el inferior de 15 mms., separados entre sí por un espacio de 3 mms. y colocados en la misma forma que el anterior.

Sargento:

Insignia de 100º de ángulo, con el vértice hacia abajo, de 100 mms. de ancho y compuesta de 3 galones de estambre dorado, separados entre sí por un espacio de 4 mms.; el galón superior tiene 6 mms. de ancho y los dos inferiores 15 mms. de ancho cada uno.

Cabo 1º:

Insignia de 95º de ángulo, con el vértice hacia abajo, de 90 mms. de ancho y compuesta de 3 galones de estambre dorados separados entre sí por espacios de 4 mms. El galón inferior es de 15 mms. de ancho y los otros dos de 6 mms. cada uno.

Cabo:

Insignia como la anterior, pero sin el galón superior.

Las insignias de los grados de sargento ayudante a cabo, se llevan cosidas en ambas mangas del saco o chaquetilla, capote o capa impermeable, de modo que su extremo superior quede a 12 cms. de la costura del hombro.

Se confeccionan sobre tela del uniforme o capote.

En el saco o chaquetilla de brin blanco, las insignias van aplicadas sobre brin blanco, para todas las armas y servicios.

Las insignias de estambre se usan para servicio en oficinas, paseos y comisiones aisladas.

En el uniforme de servicio, las insignias son de trencilla rojo grana, del ancho y forma indicados para las de estambre y confeccionadas sobre paño verdo y para los servicios, plateado.

Para las armas, el estambre es dorado y para los servicios, plateadas.

IV. **Uso de los distintos uniformes**

20. Los distintos uniformes se usarán de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Uniforme de servicio:**

Se usarán obligatoriamente en el cuartel, para guardia, instrucción, ejercicios, maniobras, paradas, revistas y desfiles y en todo acto de reunión de tropa.

Queda absolutamente prohibido su uso en la calle.

b) **Uniforme social:** (de invierno y verano):

Se utiliza obligatoriamente en la calle. Es facultativo para el trabajo de oficina. En el cuartel se usará con pantalón de montar, para los actos de servicio que no están comprendidos en el apartado a).

Los suboficiales oficinistas lo usarán también para cubrir guardias, en las grandes reparticiones.

c) **Uniforme social de verano:** (con chaquetilla blanca):

Se utiliza facultativamente en la calle.

Indulto

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

4.051|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Reservado letra I. Nº 994|44, cde. 106 - D. G. P. - D. Nº 675|44, cde. 145 - M. G.), formulada por el ex Teniente Coronel (R. S. R.) D. Tomás Adolfo Ducó, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nros. 6 y 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al ex Teniente Coronel (R. S. R.) D. Tomás Adolfo Ducó, de la pena impuesta (Decreto número 8.376|44 de fecha 1º de Abril de 1944 - B. M. P. Nº 150).

Art. 2º — Reincorpórase al Ejército al causante, en situación de retiro, debiendo la Dirección General del Personal adoptar las medidas pertinentes para que el mismo perciba nuevamente la pensión de retiro, la que por Decreto Nº 17.206|44 de fecha 10 de Julio de 1944 (B. M. P. Nº 241), fué traspasada a su esposa e hijos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Indulto

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

4.052|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Reservado letra I. N.º 994|44 cde. 102 - D. G. P. - D. N.º 675|44 cde. 150 - M. G.), formulada por el ex Mayor D. Domingo Miguel Molinari, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nros. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex Mayor D. Domingo Miguel Molinari de la pena impuesta (Decreto N.º 8.376|44 de fecha 1.º de Abril de 1944 - B. M. P. N.º 150).

Art. 2.º — Reincorpórase al Ejército al causante debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte, en el orden que por su antigüedad le corresponde, deduciendo el tiempo que permaneció de baja.

Art. 3.º — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Indulto

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

4.053|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Reservado I. número 994|44 cde. 105 - D. G. P. - D. número 675|44 cde. 143 - M. G.), formulada por el ex Teniente 1.º D. Horacio Crespo, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nros. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex Teniente 1.º D. Horacio Crespo de la pena impuesta (Decreto N.º 8.376|44 de fecha 1.º de Abril de 1944 - B. M. P. N.º 150).

Art. 2.º — Reincorpórase al Ejército al causante, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte, en el orden que por su antigüedad le corresponde, deduciendo el tiempo que permaneció de baja.

Art. 3.º — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Indulto

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

4.054|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente Reservado letra I. N.º 994|44 cde. 104 - D. G. P. - D. N.º 675|44 cde. 144 - M. G.), formulada por el ex Teniente D. Jorge Octavio Crespo, que perteneció al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", actualmente de baja de las filas del Ejército, habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confiere los Nros. 6 y 15 del Artículo 86 de la Constitución Nacional y Artículo 599 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex Teniente D. Jorge Octavio Crespo de la pena impuesta (Decreto N.º 8.376|44 de fecha 1.º de Abril de 1944 - B. M. P. N.º 150).

Art. 2.º — Reincorpórase al Ejército al causante, debiendo ser colocado en el Escalafón del Ejército Argentino - I Parte, en el orden que por su antigüedad le corresponde, deduciendo el tiempo que permaneció de baja.

Art. 3.º — La Dirección General del Personal propondrá el destino del mismo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.505|44. — Visto el presente Expediente (N.º 71.414-1943 y sus agregados) en los que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Bergallo & Pastrone; (alza precio venta cemento portland); Clemente Aguirre (venta de bolsas sin el contralor oficial); Brígido Yedro (alza precio venta de sémola, papa y aceite); Juan Curi (Alza precio venta de carbón de algarrobo y de quebracho); Establecimientos y Obrajes "Pinas" Limitada (alza precio de carbón de tinticaco); Juan P. Zavala (venta de una cubierta de automotor, sin la autorización correspondiente); Omar Ned Zavala (venta de una cubierta de automotor sin la autorización correspondiente); y José Santiago Brandalise (alza precio venta de leche), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Artículos Nos. 9 y 12 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan:

Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Bergallo & Pastrone, de la Ciudad de Córdoba, (Expte. N.º 71.414-43).

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas Clemente Aguirre, de la localidad de Río Segundo (Expte. 178.305|1944) y Brígido Yedro de la localidad de Charbonier (Expte. N.º 179.124-1944).

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Juan Curi de la localidad de Los Cerrillos. San Javier (Expte. N.º 1.023-1944); Establecimientos y Obrajes "Pinas" Limitada de la localidad de Villa Dolores (Expte. N.º 1.023-1944); Juan P. Zavala de la localidad de Villa María (Expte. N.º 178.265-1944); Omar Ned Zavala de la localidad de Villa María (Expte. N.º 178.265-44); José Santiago Brandalise de la Ciudad de Córdoba (Expte. N.º 179.126-1944).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.574|44. — Visto el presente Expediente (N.º 277.251|43 y su agregado N.º 730-1942), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Cía. Aga del Río de la Plata S. A.; y Talleres Gayza Soc. de Resp. Ltda. (por alza precio venta de hierro), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 23 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a cada una de las firmas que a continuación se detallan por infracción a la Ley N.º 12.591:

Cía. Aga del Río de la Plata S. A., de la Ciudad de Avellaneda.

Talleres Gayza Soc. de Resp. Ltda. de esta Capital.

Art. 2.º Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.580|44. — Visto el presente Expediente (N.º 179.692|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Ontañón & Cía.

(alza precio venta alcohol de quemar); Plácido Luchetta (alza precio venta harina de trigo y sal fina común, y falta de carteles indicadores de precios; José Bruno & Hnos. (alza precio venta de arena fina y de cal hidráulica, hidratada); Antonio Lapiaza (alza precio venta de extracto de tomate); Iglesias & Gutiérrez (Alza precio venta de harina de trigo); Sebastián Dianda (falta de declaraciones juradas de existencias de hierro); David Waintraud (falta de declaración jurada existencia de hierro nuevo); y Leocadio Soldevilla (falta lista oficial de precios), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuacin se detallan:

Expte. N.º 179.692-44. — Ontañón & Cía., cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional.

Expte. N.º 45.248-44. — Plácido Luchetta, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 70.707-43 y su agregado N.º 70.514-43. — José Bruno & Hnos., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 179.619-44. — Antonio Lapiaza, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 179.690-44. — Iglesias & Gutiérrez, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.342-44. — Sebastián Dianda, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 178.792-44.—David Weintraud, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 179.420-44. — Leocadio Soldevilla, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Modifícase el art. 5.º del Decreto número 16.923 del 23 de Diciembre de 1943, por el cual se declaraba cesantes a los señores Guillermo E. Reynal O'Connor y Francisco Espejo.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.840|45. — Visto el Expediente Reservado N.º 43, atento al testimonio de sentencia agregado a fs. 118, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y de conformidad a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el art. 5.º del Decreto N.º 16.923, del 23 de Diciembre de 1943, por el cual se declaraba cesantes por falso testimonio, a los empleados del Departamento de Agricultura, señores Guillermo E. Reynal O'Connor y Francisco Espejo; debiendo considerarse tomada dichas medidas disciplinarias por haber incurrido los mismos en falsedades en sus declaraciones prestadas en el presente sumario.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Modifícase el art. 1.º del Decreto número 27.901, de fecha 17 de Octubre de 1944, por el cual se declaró cesante, al Ayudante 1.º de la Direc. de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, señor Walter Cortassa.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.999|45. — Visto el Expediente número 161.320 del año 1944, atento a las constancias del mismo, y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto número 27.901, de fecha 17 de Octubre de 1944, por el cual se declaró cesante al Ayudante 1.º de la Dirección de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, don Walter Cortassa, en el sentido de considerarse cesante al mencionado ex empleado a contar del 1.º de Noviembre del citado año, por haber prestado servicios efectivos hasta el 31 de Octubre.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Autorízase a firmar el despacho de la Dirección Forestal, en ausencia del Director o Subdirector, al Oficial 3.º, de la misma repartición, Ing.º Agr.º Joaquín Luis Alfonso.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.000|45. — Visto el Expediente número 130.225 del año 1945, por el cual la Dirección Forestal del Departamento de Agricultura requiere, a fin de evitar demoras en los asuntos oficiales cuya tramitación tenga carácter impostergable, se autorice a un funcionario de la repartición, a firmar el despacho de la misma, en ausencia del Director y Subdirector, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a firmar el despacho de la Dirección Forestal, en ausencia o impedimento en sus funciones del Director o Subdirector de la misma, al Oficial 3.º de la mencionada repartición, Ingeniero Agrónomo Joaquín Luis Alfonso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Suspende al Auxiliar Mayor de la Dirección de Sanidad Animal, doctor Juan Cayetano Gubitosi.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.001|45. — Visto el Expediente número 290.652|44, atento a lo actuado en el mismo, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, de los elementos de juicio reunidos resulta que el Veterinario de la Dirección de Sanidad Animal, doctor Juan Cayetano Gubitosi, sin atribuciones y obrando con evidente descuido, expidió el permiso de embarque y el certificado agregados a fs. 4 y 5 de estas actuaciones, enviándolas en blanco al corresponsal del Frigorífico Sirdar, a fin de proceder, una vez llenados, a la inspección correspondiente, la que no se llevó a cabo por razones previsibles, pero ajenas a su voluntad;

Que la gravedad de la irregularidad cometida, se halla atenuada por la buena fe con que aparece obrando dicho funcionario, la que se trasunta de las declaraciones prestadas y de la circunstancia de que se dirigió en consulta a sus superiores respecto del alcance de sus facultades; si bien, urgido por reiteradas solicitaciones, actuó antes de recibir la correspondiente contestación;

Que, en atención a que por parte del personal del mencionado establecimiento, se habrían infringido "prima facie" las disposiciones de los arts. 6.º y 8.º del Decreto del 4 de Octubre de 1906, reglamentario de la Ley N.º 3.959, corresponde disponer se inicie las acciones judiciales pertinentes;

Por ello, y de conformidad a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspender por el término de quince días, sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicios, al Auxiliar Mayor de la Dirección de Sanidad Animal, doctor Juan Cayetano Gubitosi.

Art. 2.º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a fin de que, por intermedio del Agente Fiscal que corresponda, promueva las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Acéptanse renuncias presentadas por personal de distintas reparticiones

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.117|45. — Visto los Expedientes números 156.029, 156.040 del año 1944; y 90.308 y 130.088 del año 1945, por los cuales personal de distintas reparticiones del Departamento de Agricultura, eleva renuncias a sus respectivos cargos, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura — inciso 2 — ítem 1 — Dirección de Estaciones Experimentales — Auxiliar 4.º, señor Manuel Benítez, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria; Auxiliar 6.º, Administrador Rural Ricardo César Gioja; de la Dirección Forestal — inciso 11 — ítem 1 — Ayudante 1.º, señor Rodolfo Eugenio Sforza; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — inciso 12 — ítem 1 — Auxiliar 7.º, señor Victorio Hernández Ibarra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Justifícanse inasistencias del Aux. 7.º de la Dirección de Agronomías Regionales, señor Manuel Santorum.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.364|45. — Visto el Expediente número 9.902-1944, en el que el Auxiliar 7.º de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura del Departamento de Agricultura, señor Manuel Santorum, solicita que la licencia aconsejada por la Dirección Nacional de Salud Pública, por el término de 6 meses con goce del 50 o|o del sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, le sea acordada con sueldo íntegro; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Santorum, al carecer de familiares y no contar con más recursos que su sueldo, no podría, privándosele del 50 o|o del mismo, solventar las necesidades indispensables para su subsistencia y los gastos extraordinarios que su enfermedad demanda;

Que no obstante lo determinado por el art. 7.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, su situación lo hace acreedor a que se le contemple con un criterio especial, acordándosele dicha licencia con goce de sueldo, como caso de excepción;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse con goce de sueldo, las inasistencias por el término de seis meses, a contar del 28 de Agosto de 1944, en que incurre por razones de enfermedad, el Auxiliar 7.º de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Manuel Santorum, debiendo considerarse las mismas, como caso de excepción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Autoriza al Oficial 9.º de la Direc. General de Agricultura, Ing. Agr. Horacio Fuentes, para que permanezca en la República de Chile 15 días más de la licencia reglamentaria (para realizar estudios sobre legumbres).

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.563|45. — Visto el memorándum que antecede, en el que la Dirección General de Agricultura solicita se amplíe en 15 días la licencia anual reglamentaria concedida al Oficial 9.º de la misma, Ing. Agr. Horacio Fuentes, quien aprovechando dicha licencia se trasladará a la República de Chile para realizar estudios sobre legumbres, por cuyo motivo la citada repartición, considerando la importancia de los mismos, le encomendará otros estudios sobre la materia, que requieren, por lo tanto, su permanencia en la mencionada Repúbilica durante el lapso señalado; y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar al Oficial 9.º de la Dirección General de Agricultura, Ing. Agr. Horacio Fuentes, para que, cuando se traslade a la República de Chile, aprovechando su licencia anual reglamentaria, permanezca, al término de la misma, quince días más en dicha República, a los fines determinados en el preámbulo del presente decreto, considerándose, a tal efecto, en comisión durante el lapso mencionado, dejando expresa constancia de que no percibirá otra retribución que la del sueldo que le corresponde por designación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Fijando para el año 1944 importes correspondientes a los derechos del artículo 1º Decreto 3.631 de 11 de Febrero de 1944

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.565|45. — Visto el presente Expediente (Nº 109.282|942); atento con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el importe de los derechos que se han de percibir durante el año 1944 por los servicios a que se refiere el artículo 1º, apartado m), del Decreto N.º 3.631, de 11 de Febrero próximo pasado.

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para el período comprendido entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre del año 1944, los siguientes importes, correspondientes a los derechos a que se refiere el apartado m) del artículo 1º del Decreto Nº 3.631, de fecha 11 de Febrero de 1944:

a) Por cada lobo marino de un pelo, faenado .... $ 1.—
b) Por cada tonelada de guano extraído .... „ 5.—
c) Por tonelada de pesca de altura extraída con destino al consumo .... „ 1.—
Por tonelada de pesca de altura extraída con destino a industrialización .... „ 0.50
d) Por cada barril de aceite de ballena extraído .... „ 1.—
e) A toda persona o empresa que industrializare peces de agua dulce para la obtención de aceite y harina o guano de pescado, los siguientes importes:
Cuando el capital fuese inferior a $ 50.000 m|n., por año „ 2.000.—
Cuando el capital fuese de $ 50.001 a $ 75.000 m|n., por año „ 3.000.—
Cuando el capital fuese de $ 75.001 a $ 100.000 m|n., por año „ 4.000.—
Cuando el capital fuese mayor de $ 100.000 m|n., por año „ 5.000.—
A toda persona o empresa con cualquier capital que opere, que se dedique a la industria a que se refiere el apartado e), sin aprovechamiento integral, por año .... „ 5.000.—
f) Por derecho de uso de Dársena de pescadores y cocina de mariscos, por embarcación pesquera y por mes .... „ 5.—
Por arrendamiento de bote-segador de juncos a requerimiento de particulares, por día .... „ 4.—

Art. 2.º — De acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado precedentemente, los fondos que se recauden por todos los conceptos anteriormente expresados, se acreditarán en la Cuenta Especial "Servicio de Pesca y Caza Marítima" e ingresarán a Rentas Generales.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el señor Joaquín Ernesto Girling, como Auxiliar 8º de la Dirección de Política Social Agraria.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.716|45.—Visto la Nota A, 113 del año 1945; atento a lo informado en la misma y a lo solicitado al respecto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el señor Joaquín Ernesto Girling, como Auxiliar 8º (clase 21) de la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Dirección de Política Social Agraria, desde el 28 hasta el 31 inclusive de Diciembre de 1944, y como Auxiliar 8º (clase 21) de la Dirección de Política Social Agraria, inciso 11, ítem 1, desde el 1º hasta el 17 inclusive de Enero de 1945, por haber prestado servicios efectivos el mencionado ex empleado, durante esas fechas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

AMARO AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Naveg. y Puertos. — Modificación del Art. 49 del Decreto Reglamentario de la Ley de Tracción Nº 11.243.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.099|45. — 1.972. — Expte. Nº 78.252-1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, propugna la modificación del artículo 49 de la Reglamentación de la Ley de Tracción número 11.243, que fija la tarifa de $ 15,00 m|n., por el uso de cada locomotora en la conducción de mercaderías de uno al otro lado del Gran Dock del Puerto de La Plata y por los demás servicios anexos con que éstos se prestan, con el propósito de que pueda hacerse efectiva la percepción de los derechos por el pesaje de vagones, que no han sido contemplados en la disposición aludida; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 39), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 38), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 40) y lo propuesto por el señor Ministro del referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 49 de la Reglamentación de la Ley de Tracción Nº 11.243, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

Art. 49. — En el Puerto de La Plata se cobrará un servicio de locomotoras de $ 15,00 m|n., por toda maniobra que soliciten los frigoríficos para retirar vagones de los trenes de hacienda, o para fraccionar los trenes de ganado en otros más reducidos que los comunes.

En el mismo puerto, el pesaje de vagones en básculas particulares se cobrará a razón de $ 1,00 m|n., por cada eje de vagones.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Transportes; fecho, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Reconociendo servicios prestados por el Oficinista de 1.a del Ministerio de Guerra, D. Mario Malavasi.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.657|45. — 1973. — Expte. Nº 11.827-1944. — Visto lo manifestado precedentemente por el señor Administrador General Interventor de Vialidad Nacional; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócense los servicios prestados en la Administración General de Vialidad Nacional por el Oficinista de 1ª del Ministerio de Guerra D. Mario Malavasi, en calidad de adscripto, desde el 15 de Septiembre hasta el 30 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Direc. Gral. de Ferrocarriles. — Sobre rectificación Decreto N.º 76.481 y dejando establecido importe a eliminar de la cuenta Capital del F. C. O., será de $ 627.779,33

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.672|45. — 1974. — Expte. Nº 121.065|1944. — Visto que el señor interventor en la Dirección General de Ferrocarriles, al dar cuenta de que en el Decreto número 76.481 de fecha 11 de Febrero de 1936 (fs. 37) se deslizó un error, consistente en expresar que la suma a eliminar de la cuenta Capital de la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para ser transferida a la de Inversiones Subsidiarias del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, era de $ 667.791,55 m|n. en vez de $ 627.779,33 m|n., que era la que correspondía, pone de manifiesto la existencia de reiteradas muestras de negligencia por parte de las oficinas y funcionarios actuantes de las Inspecciones Generales de Contralor Financiero, Explotación Técnica y Construcciones de la mencionada Repartición, a saber:

"Que a fs. 8, la Inspección General de Explotación Técnica, informa que la superficie de 9.975,64 m.² forma parte de una mayor superficie de 49.733 m.², "que no ha tenido ni tiene aplicación ferroviaria", cuando en esta última se incluían 14.172 m.², ocupados por desvíos de acceso a la estación Mendoza";

"Que a fs. 17, la misma Inspección manifiesta que existe, además, una superficie de 12,5 hás. sobrante, sin aplicación ferroviaria, detallando los parciales por vendedor, que no merece observación a la empresa (fs. 18), ratificándose dicha Oficina a fs. 19;"

"Que a fs. 21 el Contador Interventor, refiriéndose a las superficies indicadas por Técnica, certifica su costo de origen cargado a la cuenta Capital del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, **sin reparar que sobre gran parte de esos terrenos existían instalaciones ferroviarias;"**

"Que a fs. 22|24, la Inspección General de Explotación Comercial en base a esas informaciones aconseja la eliminación de cuenta Capital del costo de origen de una superficie de 554.512 m.² **dentro de la cual se incluyen 320.920 m.² ocupados por instalaciones de la empresa;"**

"Que después de dictado el decreto respectivo se presenta la Empresa a fs. 31, pidiendo su rectificación, aconsejando la Inspección de Construcciones, a fs. 33, acceder a lo solicitado, porque sólo corresponde eliminar, además de la superficie de 9.975,64 m.² la de 233.592 m.² **sin advertir tampoco, que dentro de esta última cantidad se incluye la primera."**

"Que a fs. 34, el Contador Interventor expresa que el total a eliminar de cuenta Capital corresponde a una superficie de 243.567,64 m.², **incurriendo en el mismo error que Construcciones e induciendo a Contralor Financiero a aconsejar una vez más equivocadamente;"**

"Que ante el nuevo pedido de rectificación de la Empresa, la Inspección de Construcciones solicita a fs. 42 y la Dirección accede, a la reserva de las actuaciones hasta que se dicte resolución definitiva en la cuestión de fondo (Expediente Nº 011.234-I.-1929), habiendo quedado aquéllas paralizadas durante más de cuatro años sin justificación alguna, por cuanto su resolución podía y debía tomarse independientemente de aquel expediente, como en todo momento se había hecho;" y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto precedentemente, así como de la información sumaria producida, resulta comprobada la despreocupación con que en cada caso fueron analizadas las constancias e informes suministrados por la empresa — algunos de ellos equivocados, — dando lugar a que se incurriese en errores en el decreto antes mencionado y en el Nº 61.052 de fecha 18 de Mayo de 1935 (fs. 26), así como una injustificable dilación en el trámite de las actuaciones; todo lo cual, aun no habiendo deparado perjuicios materiales al erario, implica un evidente desmedro para el prestigio y autoridad de la Repartición, cuya misión específica, establecida en la Ley General de Ferrocarriles Nº 2.873, es precisamente la de controlar y vigilar los actos y procedimientos de las entidades concesionarias de los servicios públicos de transporte ferroviario;

Que la responsabilidad de la inadvertencia de los errores a que se ha hecho referencia recae sobre el siguiente personal: ex Vicedirector General e Inspector General de Explotación Comercial, Ingeniero Adolfo P. Farengo; ex Inspector General de Explotación Técnica, Ingeniero Alfonso Amorosa; ex Inspector General de Contralor Financiero, Ingeniero Dante Ardigó; ex Inspector General de Construcciones, Ingeniero Enrique Naligne y ex Contador Interventor, Oficial 5º Juan O. Gil; en tanto que de las dilaciones y paralización injustificada de las actuaciones por espacio de ocho años, son responsables los ex Inspectores Generales de Construcciones, Ingeniero Enrique Lanigne e Ingeniero Lucio A. Hasperué, funcionarios jubilados casi todos ellos — con excepción de este último y del Ingeniero Dante Ardigó, renunciantes, — contra los cuales no es procedente, por lo mismo, la aplicación de sanciones efectivas, debiendo limitarse éstas a dejar constancia del cargo de negligencia en la atención de sus funciones que les ha sido formulado y resulta comprobado;

Por lo expuesto, atento a lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y de conformidad con lo propuesto por el titular de la cartera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 76.481 de fecha 11 de Febrero de 1936 (fs. 37), dejándose establecido que el importe a eliminar de la cuenta Capital del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por el concepto y en la forma a que en el mismo se hace referencia, es de seiscientos veintisiete mil setecientos setenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 627.779,33 m|n.) y no de seiscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 667.791,55 m|n.) consignado por error en aquél.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón en la División Personal del Ministerio de Obras Públicas, de lo que se deja establecido en el penúltimo considerando, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Prorogando ampliación plazo para realización de los transportes ferroviarios.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.677|45. — 1975. — Expte. Nº 126.436-1942. — Vistas estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por haber caducado el 31 de Diciembre ppdo. la prórroga de la vigencia de los artículos 1º y 2º del S. D. número 83.348, de fecha 24 de Enero de 1941 (fs. 10), autorizada por el Nº 6.960|44, (fojas 60), relativos a la ampliación en un 25 o|o de los plazos señalados por el artículo 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la realización de los transportes, la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles de Jurisdicción Nacional (fs. 114), solicita se mantenga esa medida mientras subsistan las condiciones actuales de anormalidad.

Teniendo en cuenta:

Que no ha podido darse término al estudio técnico sobre este problema encomendado a la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 102);

Que, por consiguiente, no sería prudente modificar el régimen en vigor mientras no se disponga la información indispensable que permita apoyar una medida de gobierno sobre bases definidas;

Que, en estas condiciones, es conveniente prorrogar los aumentos de los plazos de transporte durante un período prudencial, durante el cual podrán concluirse los estudios enunciados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase, a partir del 1º de Enero de 1945 y hasta el 30 de Junio del mismo año, los efectos de los artículos primero y segundo del Decreto Nº 83.348, de fecha 24 de Enero de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes para que, a la brevedad posible, complete el estudio sobre la materia y a sus demás efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Disponiendo que el Ayudante 1º don Antelo Romero reviste en lo sucesivo con el nombre de Héctor Ignacio Antelo Romero, por ser éste su verdadero nombre.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.204|45. — 1976. — Expte. Nº 20.806-1945. — Visto lo expuesto precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que la designación del Ayudante 1º don Antelo Romero (Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 4.004.401), dispuesta por Decreto Nº 33.726|44 de fecha 18 de Diciembre último, para prestar servicios en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, debe considerarse a favor de don Héctor Ignacio Antelo Romero, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Disponiendo cambio de imputación de haberes del ingeniero D. Juan Vistalli.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.205|45. — 1977.—Expte. Nº 1.356|1945. — Teniendo en cuenta que procede regularizar la situación del Oficial 7º de la Administración General de Vialidad Nacional, ingeniero D. Juan José Vistalli en lo que respecta a la imputación de sus haberes, con motivo de haber sido adscripto para prestar servicios en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese al Inciso 3º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, los haberes del Oficial 7º al servicio de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero D. Juan José Vistalli (Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 242.216).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Cambio imputación haberes diverso personal.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.209|45. — 1978.—Expte. Nº 1.403|1945. —Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a contar desde el 1º de Enero del corriente año, los haberes del siguiente personal al servicio del expresado Departamento, en la

forma que a continuación se menciona: inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos en vigor: Oficial 7º don Vicente Paternoster (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 189.256); Auxiliar 3.º doña Juana Martínez de Méndez (Céd. de Ident. Nº 602.750, Pol. Capital Federal); Auxiliar 5º don Alberto Marcelino Pendola (Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 145.066); Auxiliares 6º don Julio Argentino Invierno (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 373.197), don Enrique Ernesto Misischi (Cl. 1908, D. M. 2, Mat. 211.468), don Miguel Angel Raúl Pastoriza (Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 257.939), don Guillermo Antonio Durand (Cl. 1918, D. M. 49, Mat. 3.146.547), doña María Susana Mercer (Céd. de Ident. Nº 427.201, Policía Provincia de Buenos Aires) y doña Elena de la Torre de Cáceres (Céd. de Identidad Nº 1.507.687, Pol. Capital Federal); Auxiliares 7º don Luis Miguel Florencio Maggi (Cl. 1904, D. M. 17, Mat. 893.847) y doña María Teresa Torino (Céd. de Ident. Nº 1.924.907, Pol. Cap. Federal); Auxiliar 8º doña Fanny Arias de Eckhard (Céd de Ident. Nº 2.161.205, Policía Cap. Federal); y Ayudante 4º doña Blanca Berenguer (Céd. de Ident. número 710.075, Pol. Capital Federal); — inciso 3º del mencionado Plan de Trabajos Públicos: Auxiliar 1º doña Cristina Mildred Finch (Céd. de Ident. Nº 1.099.789, Policía Capital Federal); Auxiliar 4º doña Heloisa Frey de Martín (Céd. de Ident. Nº 2.304.566, Pol. Cap. Federal); Auxiliar 7º don Ricardo Martín (Cl. 1919, D. M. 1, Mat. 413.080); Auxiliares 8º doña Elena Jauregui (Céd. de Ident. número 2.898.704, Pol. Cap. Federal) y doña María Mercedes Rojas (Céd. de Identidad Nº 62.083, Pol. Tucumán); Ayudante Principal don Benjamín Emiliano Soria (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 416.965); Ayudante 1º don Raúl Dobalo (Cl. 1922, D. M. 1, Mat. 1.671.822) y Ayudante Principal doña Julieta Elvira Peñalba Arias (Céd. de Ident. Nº 2.154.648, Pol. Cap. Federal); — inciso 9º del Plan de Trabajos Públicos: Auxiliar 4º don Arturo Vicente Martínez (Cl. 1910, D. M. 4, Mat. 533.160); Ayudante 1º don Nelsi Rolando Almejun (Cl. 1925, D. M. 4, Mat. 4.460.285) y Ayudante 4º don José Antonio da Rosa (Céd. de Ident. número 1.792.933, Pol. Cap. Federal); cuenta especial "Inspección construcción ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias y control de básculas": Auxiliar 4º don Adolfo César Ossorio (Clase 1896, D. M. 16, Mat. 830.781); Auxiliar 5º don Oscar Palazzo (Cl. 1907, D. M. 1, Mat. 60.382) y Auxiliar 8º doña Adela Zorreguieta, (Céd. de Ident. Nº 2.154.181, Pol. Cap Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — Aprobando licitación pública Nº 149. — Adq. cañería fibro-cemento y accesorios para las obras «Ampliación y mejoramiento de aguas corrientes en Humahuaca» y «Provisión de agua a Abra Pampa», Jujuy. Importe total de $ 64.214,60 m|n. Imputación: B-2-7 m$n. 44.494,33 y «A»-2º-24 m$n. 19.720,27, P. T. P. 1944.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.272|45. — 1.979. — Expte. Nº 143.523-1944. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva el resultado de la licitación pública Nº 149, que se llevó a cabo en virtud de la autorización conferida por la S. R. de fecha 29 de Agosto último (fs. 35 vta.) para la adquisición de cañería de fibrocemento y accesorios destinada a las obras de «Ampliación y mejoramiento de aguas corrientes en Humahuaca» y «Provisión de agua a Abra Pampa», Jujuy,

Teniendo en cuenta:

Que del estudio practicado de las cuatro propuestas presentadas se estima conveniente la formulada por la Compañía Sud-Americana Kreglinger Limitada Sociedad Anónima, por haberse cotizado los precios más bajos excepto para los renglones 7, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del pedido de materiales Nº 16 y renglones 4, 5, 7, 9 y 10 del pedido Nº 17, correspondientes a accesorios;

Que, no obstante ello, se propicia la adjudicación de esos renglones a la referida firma, por razones de uniformidad en la provisión que facilitará el mejor ajuste entre las distintas piezas, lo cual compensa la pequeña diferencia en más de $ 181,90 m|n.;

Que si bien en observancia a lo dispuesto por el S. D. en Acuerdo de Ministros Nº 33.082|44 de fecha 6 de Diciembre de 1944 no corresponde autorizar nuevos gastos, la adquisición de que se trata debe considerarse con un criterio particular que se halla encuadrado en la excepción contenida en el precitado S. D., toda vez que la prestación del servicio de aguas corrientes a que se destinarán dichos materiales no puede dejarse de lado sin riesgo para la salud de los habitantes de la región a que el mismo beneficia;

De acuerdo con lo informado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 148), Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 150-150 vta.) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la presente licitación pública Nº 149 y adjudícase la provisión de la cañería de que se trata y correspondientes accesorios a la Compañía Sud-Americana Kreglinger Limitada Sociedad Anónima(por la suma total de sesenta y cuatro mil doscientos catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 64.214,60 m|n.) la que se imputará al Plan de Trabajos Públicos vigente en la siguiente forma:

Anexo B, inciso 2º, partida 7. $ 44.494,33
Anexo A, inciso 2º, partida 24 » 19.720,27

Art. 2º — Apruébase, igualmente, el contrato corriente de fs. 141 a fs. 144 celebrado con la referida firma, el que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Disponiendo liquidación haberes con posterioridad fecha aceptación renuncia al ex Oficial 9º de Arquitectura, don Albino Perversi.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.273|45. — 1.980. — Expte. Nº 40.331-1945. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, solicita se liquide los haberes del ex Oficial 9º don Albino Perversi, con posterioridad a la fecha en que le fué aceptada la renuncia del mencionado cargo, en razón de que el mismo continuó prestando servicios para dar término a las tareas que tenía a su cargo, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 18.423|44 de fecha 15 de Julio ppdo.;

Atento a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los haberes del ex Oficial 9º de la Dirección General de Arquitectura, don Albino Perversi (Cl. 1893, D. M. 22, M. 1.255.997), cuya renuncia fué aceptada por Decreto Nº 34.217-1944 del 22 de Diciembre último, deberán liquidarse hasta el 5 de Enero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Tarbajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

—Expte. Nº 102.170|1944 y agregados—

Señor Ministro:

El depósito de garantía que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley Nº 5.703 efectuara la empresa recurrente, tiene un destino fijo, cuando las obras cuya concesión se solicita no se llevaran a cabo, y así, en el caso, debe ingresar al Consejo Nacional de Educación a mérito de lo estatuído por el art. 6º de la misma disposición legal.

Si bien es cierto que el propio P. E., en los considerandos del decreto que declaró caduco el permiso acordado a la empresa para la construcción del ramal de que se trata, contempló las razones de fuerza mayor que imposibilitaban su ejecución, no lo es menos, que en lo que respecta a la exoneración de la pérdida de la garantía respectiva, su pronunciamiento se efectuó ad referéndum del H. Congreso, por no ser de su facultad modificar el destino fijado para esos depósitos por la Ley Nº 5.703.

Ahora bien; evidenciado que el incumplimiento no ha sido arbitrario y|o culpable y que ha existido buena fe ajustada a las circunstancias propias de los hechos, según resulta de la interpretación que para el caso hizo el P. E. en su Decreto de 19 de Mayo de 1934 y de acuerdo con lo que manifestara en el dictamen que en el Expediente Nº 22.046-F-1941 del Ministerio a cargo de V. S. emitiera con fecha 19 de Febrero de 1942, pienso que el presente caso no involucra un asunto de solución imprescindible o urgente que motive un pronunciamiento extraordinario del P. E., tal cual como lo ha hecho en otros supuestos inspirados en razones de interés general, vgr.: rebaja de alquileres, arrendamientos rurales, etcétera.

En consecuencia, soy de opinión que en el ocurrente debe estarse a lo declarado en el Decreto de 19 de Mayo de 1934, que en copia se encuentra agregado en estos actuados.

23 de Noviembre de 1943. — (Fdo.): B. Velar Irigoyen. — Procurador del Tesoro de la Nación.

—Expte. Nº 102.170|1944 y agregados—

Señor Ministro:

De los antecedentes agregados en virtud de lo que solicitara el 23 de Mayo pasado, resulta que el caso ocurrente difiere sustancialmente del que diera lugar al Decreto de 14 de Septiembre de 1943 y por el cual se rescindió la concesión de un ramal con devolución del depósito de garantía. Difiere por cuanto en aquél caso se trataba de un ramal construído en parte, que servía una zona que se demostró sin lugar a dudas que no justificaba la existencia de la obra construída y|o la prosecución de la misma.

En el ocurrente, en cambio, nunca se dió comienzo al ramal sin existir causa vinculada al servicio, y si bien se lo calificó de justa causa, ello es sin perjuicio de la liberación "ad referendum", toda vez que, en su defecto, habría procedido la caducidad.

Ratifico, pues, mi anterior dictamen en cuanto a este aspecto se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior y dada la insistencia de la empresa recurrente, soy de opinión que si está supeditada su gestión al empleo de esos fondos al servicio ferroviario — que razones de actualidad lo tienen recargado y afectado — estimo que podríase suplir la ausencia del Congreso.

21 de Junio de 1944. — (Fdo.): B. Velar Irigoyen. — Procurador del Tesoro de la Nación.

—Expte. Nº 102.170|1944 y agregados—

Señor Ministro:

Por Decreto Nº 41.929 de 19 de Mayo de 1934, el P. E. declaró caduco el permiso otorgado al Ferrocarril Pacífico para construir un ramal en los términos de la Ley Nº 5.073, exonerándolo de la pérdida del depósito de garantía, "ad referendum" del H. Congreso, en atención a las razones de fuerza mayor que impidieron la realización de la obra (fs. 703).

Como a pesar de los reiterados mensajes del P. E. dicho cuerpo no se pronunció en el asunto, la empresa solicita ahora al P. E. ordene directamente la devolución del referido depósito, considerando que entra en sus facultades hacerlo (fs. 188). Con tal motivo, V. E. requiere mi opinión.

La Ley Nº 5.703 autorizó al P. E., con carácter general, para "acordar concesiones para construir ramales de los ferrocarriles existentes hasta una extensión de 75 kilómetros" (art. 1º). Como dije en el dictamen del 28 de Abril de 1942 (fs. 623), si el P. E. puede acordar la construcción del ramal puede también autorizar su levantamiento; y, en el caso, declarar caduca la concesión con todas sus consecuencias lógicas: determinar el destino a darse al depósito de garantía, inclusive.

Por lo expuesto, soy de opinión que el P. E. puede ordenar válidamente la devolución del depósito de garantía, si así lo considera procedente. Es, por otra parte, lo que se hizo en un caso análogo, mediante el Decreto Nº 8.017 de 14 de Septiembre de 1943 (fs. 650). El hecho de que entonces mediara cumplimiento parcial de la concesión, no basta, a mi juicio, para crear una situación legal sustancialmente distinta.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944. — (Fdo.): Juan Alvarez. — Procurador General de la Nación.

Declarando caduca c|pérdida del depósito de garantía la concesión a la Cía. del F.C.C.C., p|const. y explotar un ramal del Km. 109 a estación Centeno. — Estando a lo resuelto en los Decretos de 26|10|933 y 19|5|934 y Res. del 20|12|943, s. devol. dep. garantía.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.275|45.—1981.—Exptes. Nº 3.466|42 y agreg. s|ac. Nº 102.170|44. — Visto que por nota de fecha 30 de Julio de 1943, obrante a fojas 166 del Expediente número 102.170|1944, la Compañía Córdoba Central Trust Limited, antes Ferrocarril Central de Córdoba, solicita la devolución de los depósitos de garantía oportunamente realizados para obtener la concesión de los ramales del Km. 109 a la estación Centeno y del Km. 784 de la línea principal a la progresiva kilométrica 49, pedido análogo al formulado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por notas de fechas 28 de Julio de 1943 y 25 de Enero de 1944, obrantes a fojas 188 y 199, respectivamente, para que se le devuelva el depósito correspondiente al ramal que, partiendo de las proximidades de Estación Arribeños — línea de Saforcada a Santa Isabel — debió desarrollarse en una extensión de 75 Kms. hacia el Oeste; y

CONSIDERANDO:

Que el depósito de garantía de $ 35.750 m|n., por la concesión del ramal del Km. 109 a la estación Centeno, otorgada en virtud de la Ley Nº 11.189, con fecha 30 de Octubre de 1922, debe considerarse sujeto a lo dispuesto en el artículo 5º de la misma, o sea que se declarará caduca la concesión con pérdida de la suma depositada, y ésta transferida directamente por el Banco de la Nación Argentina a la orden del Consejo Nacional de Educación, si el contrato no se firmase dentro de los seis meses de su promulgación, plazo que debe computarse a partir del Decreto Nº 9.250, de 4 de Junio de 1925 (fs. 164), y en virtud del cual el expediente permaneció en la Escribanía General de Gobierno, sin otorgarse la escritura pertinente;

Que en cuanto a los depósitos relativos a los ramales del Km. 784, de la línea principal del ex Ferrocarril Central de Córdoba a la progresiva kilométrica 49, y del que partiendo de las proximidades de estación Arribeños — línea Saforcada a Santa

Isabel, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico — debió desarrollarse en una extensión de 75 Kms. al Oeste, los Decretos de fechas 26 de Octubre de 1933 — acompañado en copia a fojas 171 del Expediente Nº 102.170|944 y agregado — y 19 de Mayo de 1934, corriente a fojas 703 de este expediente, los cuales declararon caducas dichas concesiones, han subordinado el pronunciamiento definitivo del H. Congreso, la exoneración de la pérdida de tales depósitos, dispuesta "ad referendum" de aquél;

Que se trata, en ambos casos, de actos firmes del P. E., habiendo mediado, además, con respecto al segundo, el reiterado propósito de diferir al H. Congreso la solución del punto (Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1943, fs. 198), sin que medien razones de urgencia o excepcional gravedad para apartarse de ese criterio, puesto que el tiempo que ello pueda demandar no constituye por sí sólo un argumento, dado que se trata de concesiones otorgadas hace 24, 32 y 15 años, respectivamente, sin que el transcurso de largos lapsos haya corrido apuro a las recurrentes para darles principio de ejecución;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduca, con pérdida del depósito de garantía, la concesión otorgada a la Compañía del ex Ferrocarril Central de Córdoba por la Ley Nº 11.189, de fecha 30 de Octubre de 1922, para construir y explotar un ramal que partiendo del Km. 169 termine en la estación Centeno o en sus inmediaciones, en virtud de no haberse firmado el respectivo contrato en el plazo determinado en el artículo 5º, a contar de la fecha del Decreto Nº 9.250, de 4 de Junio de 1925.

Art. 2º — Estése a lo resuelto en los Decretos de fechas 25 de Octubre de 1922, 19 de Mayo de 1934 y Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1943, por lo que respecta a la devolución de los depósitos de garantía relativos a los ramales del Km. 784 de la línea principal del ex Ferrocarril Central de Córdoba a la progresiva 49 y del que partiendo de estación Arribeños — línea Saforcada a Santa Isabel, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico —, debió desarrollarse en una extensión de 75 Kms. al Oeste.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a los efectos dispuestos en el artículo 1º del presente decreto.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — S|autorización para girar en descubierto previo acuerdo Banco de la Nación, por $ 4.000.000.— m|n. — Se hace lugar.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.
3.516|45. — 1.982. — Expte. número 101.131-1945. — De acuerdo con lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a fojas 1 y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para gestionar del Banco de la Nación Argentina, otorgamiento de un crédito de cuatro millones de pesos (pesos 4.000.000.— m|n.) moneda nacional, por el término de un año, para girar en descubierto contra la cuenta "Ferrocarriles del Estado".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Repartición de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Direc. Gral. de Navegacin y Puertos. — Ref.|adquisicin acero rápido, manguera de lino y electrodos para soldadura eléctrica en forma directa a firmas "Buenos Aires Eximport" S. A. de Industria y Comercio y Agustín Tardito y Cía., S. R. Ltda.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.
3.631|45. — 1.983. — Expte. N.° 60.924-1945. — Visto este expediente, en el cual las firmas "Buenos Aires Eximport" S. A. de Industria y Comercio y Agustín Tardito y Cía., S. R. Ltda., ofrecen la provisión de diversos materiales de importación cotizándolos en moneda extranjera;

Teniendo en cuenta:

Que algunos de los materiales ofrecidos, están totalmente agotados en plaza en la actualidad a causa de las notorias dificultades derivadas de la guerra mundial, y otros, si bien pueden obtenerse en el país, se ofrecen a precios sumamente ventajosos;

Que la adquisición de aquéllos resulta indispensable para resolver graves inconvenientes en los talleres oficiales que la Dirección General de Navegación y Puertos y la de éstos reportará una apreciable economía como consecuencia del gran consumo a preverse en la construcción de barcazas autopropulsoras y balsas automóviles dispuesta por Decretos números 22.732 y 32.018 de fechas Agosto 23 y Noviembre 28 de 1944, respectivamente;

Que para la adquisición de los materiales aludidos, las mencionadas firmas exigen la extensión previa de una orden de compra a formalizarse posteriormente mediante un crédito irrevocable confirmado y utilizable contra documentos marítimos de embarque;

CONSIDERANDO:

Que la adquisición propuesta debe contemplarse con criterio de emergencia, por lo que corresponde darle un tratamiento de excepción, que se hallaría encuadrado en las disposiciones del artículo 33 de la Ley N.° 428;

Que, por otra parte, la forma de pago propuesta debe aceptarse frente a las razones aducidas precedentemente;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las propuestas de las firmas "Buenos Aires Eximport" S. A. de Industria y Comercio y Agustín Tardito y Cía. S. R. Ltda., y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que extienda las respectivas órdenes de compra según detalle a continuación, con imputación a los recursos de la partida "D. G. N. P. - Stock de materiales para trabajos públicos" (Decreto N.° 135.629 del 17 de Noviembre de 1942, insistido por el 42.055 del 11 de Febrero de 1945):

	m$n.
A la S. A. de Industria y Comercio "Buenos Aires Eximport":	
Acero rápido 200 Kgs. . .	9.508.20
Manguera de lino 1.000 m.	17.140.20
	26.648.40
A Agustín Tardito y Cía. S. R. Ltda.:	
Electrodos para soldadura eléctrica, 64.000 Kgs. . .	187.278.40

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, dése al Boletín del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Facultad de Ciencias Médicas. Construcción sorbonas. Se anula licitación pública y se autoriza a Arquitectura a encomendar su ejecución a la Dirección Autárquica de Obras Municipales por $ 220.850 m|n. Imputación: Artículo 6.°, Ley número 11.333.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.
4.022|45. — 1.985. — Expte. N.° 47.076-1944. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de que en la licitación pública realizada para adjudicar la ejecución e instalación de sorbonas con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, sólo se obtuvo una oferta por la suma de $ 512.852 m|n., que se estima demasiado elevada, por cuya razón corresponde la anulación del acto realizado, sin perjuicio de analizar las razones a que obedece el excesivo precio cotizado por la firma Lutz Ferrando y Cía., a efectos de adoptar las medidas que pudieran corresponder;

Resultando:

Que en presencia de la necesidad y urgencia de ejecutar dichas sorbonas, la citada Repartición hizo gestiones ante la Dirección Autárquica de Obras Municipales, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin expresado, la que por la nota agregada del 14 de Diciembre último manifiesta que puede hacerse cargo de la construcción de las mismas por la suma de $ 220.850 m|n., destacando que sobre dicha suma se prevé un aumento de hasta un 8 % para cubrir posibles variaciones de los precios de los materiales en el momento de su adquisición, con la salvedad de que si esas fluctuaciones no afectaran el precio básico, el recargo indicado no sería facturado, por lo que no existe inconveniente en autorizar a Arquitectura para que encomiende a la mencionada Repartición Municipal la construcción de los elementos de que se trata, en las condiciones establecidas;

Que la indicación de la Contaduría General de la Nación en el sentido de que se efectúe una nueva licitación pública no puede aceptarse, en primer término por las razones de urgencia invocadas, y en segundo porque un nuevo remate no mejoraría el resultado obtenido en el ya realizado, dada la situación de la plaza;

Que desde todo punto de vista es conveniente para los intereses fiscales, como lo reconoce la propia Contaduría General de la Nación, encomendarle ese trabajo a la nombrada dependencia municipal por la apreciable economía que ello representa ($ 292.002 m|n.), con relación a la única propuesta obtenida en el referido remate;

Que, por otra parte, es de hacer notar que la Dirección Autárquica de Obras Municipales no puede concurrir a licitaciones que realice el Estado por oponerse a ello los estatutos que la rigen, por cuya razón puede encomendársele la realización de los trabajos de que se trata en forma directa;

Que, además, el presente caso se halla comprendido en las excepciones previstas en el inciso 3.°, artículo 3.° de la Ley N.° 428 y en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley Nº 775, por cuya razón nada obsta para proceder conforme a lo propuesto;

Por tanto, y visto asimismo lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la licitación pública de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura efectuar el análisis que se menciona en el exordio de este decreto.

Art. 2.° — Autorízase a la mencionada Repartición para que encomiende a la Dirección Autárquica de Obras Municipales, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la construcción de las sorbonas de que se ha hecho referencia, por la suma de doscientos veinte mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 220.850 m|n.) más el recargo de un 8 % que pudiera producirse por el concepto expresado, para lo cual la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos extenderá la respectiva orden de pago por esa suma a favor de dicha dependencia municipal, con cargo al artículo 6.° de la Ley N.° 11.333, dejándose establecido que si se obtuviese alguna economía sobre el importe indicado, deberá reintegrarse al Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, a los fines indicados precedentemente, pase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, fecho: vuelva a Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Secretaría de Industria y Comercio

Retirando registro de conductor a varias personas por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.
2.018|45. — Vistos estos expedientes (números 1.264|44, 1.265|44, 1.283|44, 1.284-44, 1.286|44, 1.409|44, 1.462|44, 1.463|44, 1.464|44, 1.465|44, 1.466|44, 1.467|44, 1.469-44, 1.482|44, 1.484|44, 1.635|44, 2.077|44, 21.107 - G - 44 y 21.111 - L - 44), por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 - 1944 dictados con fecha 16 de Marzo ppdo., cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y,

CONSIDERANDO:

Que el resultado de extracción de la muestra del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédese al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Emiliano Montes: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1935, chapa número 138 de la M. de General Pico, motor Nº 2.196.515 y domiciliado en la Zona Rural de General Pico (La Pampa).

Enrique Bastard: propietario del automóvil «Ford» Coupé 1938, chapa Nº 078 de la M. de General Pico, motor número 18 - F. 4.458.137, domiciliado en la calle Belgrano y 12 de Octubre.

Eustaquio Eyzaguirre: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1929, chapa número 004, de la M. de Toay, motor número 1.396.825, domiciliado en Toay (La Pampa).

Luis Ambrosio Stickar: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1935, chapa Nº 215 de la M. de Santa Rosa, motor Nº 18-F-2.201.045, domiciliado en Colonia Escalante (Santa Rosa) La Pampa.

Bernardo Sarasola: propietario del automóvil «Chevrolet» Sedan 1938, chapa Nº 004 emitida por la Comisión de Fomento de Naicó F.C.S., motor número 1.398.213, domiciliado en Naicó F.C.S.

Pascual Luis Pestana: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1934, chapa número 357, de la M. de Santa Rosa, motor Nº 5.260.719, domiciliado en la calle Pellegrini 365 de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Filadelfio Ochoa: propietario del automóvil «Ford» 1937, chapa Nº 194, de la M. de Santa Rosa, motor Nº 18 - F - 40.878.074, domiciliado en J. B. Justo 148 de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Joaquín Miguel Córdova: propietario del automóvil «Ford» Voiturette, modelo «A», chapa Nº 261, de la M. de Santa Rosa, motor Nº A-33.739, domiciliado en la calle O'Higgins s|n. de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Francisco Zubeldía: propietario del automóvil «Ford» 1939, chapa Nº 123 de la M. de General Acha, motor Nº 18-F-4.743.258, domiciliado en «El Sargento», lote 4 «D» de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Hermenegildo Scarpetta: propietario del automóvil «Plymouth» Coupé 1940, chapa N.° 035 de la M. de Catriló (La Pampa), motor Nº P 9.270.567, domiciliado en la calle Avda. Alvear s|n. de la localidad de Catriló (La Pampa).

Orestes Cebrelli: propietario del automóvil "Ford" Sedan 1938, chapa N.° 301 de la M. de General Pico, motor N.° 4.430.228, domiciliado en la calle 20 número 475 de la localidad de General Pico (La Pampa).

Lorenzo Beato: propietario del automóvil «Ford» Facton 1928, chapa Nº 200 de la M. de General Pico, motor número 61.789, domiciliado en la Zona Rural Agustoni, F.C.O.

Carlos A. Carricaburu: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1940, chapa número 050 de la M. de General Pico, motor Nº 18-F-5.366.013, domiciliado en la calle 15 Nº 743 de la localidad de General Pico (La Pampa).

Juan Miguel Miaca: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1934, chapa Nº 009 de la M. de Toay, motor número 530.587, domiciliado en la calle Villa Santillán s/n. de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Felipe Parregui: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1938, chapa N.º 063 de la M. de Anguil F. C. O., motor N.º 54 F-398.866, domiciliado en la calle Pico Nº 450 de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Máximo Onischux: propietario del automóvil «Willys» Sedan 1940, chapa número 074 de la M. de General Acha, motor Nº 44.061 J., domiciliado en la calle Pellegrini 140 de la localidad de Santa Rosa (La Pampa).

Antonio Diburzi: propietario del automóvil «Ford» Faeton «A», chapa número 6495 de la M. de Santa Fe, motor Nº 3.792.044, domiciliado en la calle Moreno 3973 de Santa Fe.

José Antonio Galeano: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1929, chapa número 368 (viajante) de la M. de Santa Fe, motor A. 1.968.100, domiciliado en la calle Defensa 743 (Guadalupe).

Andrés Laure: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1940, chapa Nº 8302 de la M. de Santa Fe, motor Nº 54-F-519.283, domiciliado en San Martín número 3376, Santa Fe.

Art. 2º — El registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc., y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por un mes la cuota de venta de neumáticos al Sr. Edelberto Garcen

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.009|45. — Visto el presente expediente (Nº 459-1945) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación del Decreto Nº 133.238 sobre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos), cometida por el señor Edelberto Garcen; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y el artículo 24 del Decreto Nº 133.238 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos al señor Edelberto Garcen, de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por un mes la cuota de venta de neumáticos al Sr. Esteban Martinovic

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.010|45. — Visto el presente expediente (Nº 45.195-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación del Decreto Nº 133.238 sobre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos), cometida por el señor Esteban Martinovic; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y el artículo 24 del Decreto Nº 133.238 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos al señor Esteban Martinovic, de Puerto Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por un mes la cuota de venta de neumáticos a la firma Carrere y Canosa

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.011|45. — Visto el presente expediente (Nº 5.739-1944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación del Decreto Nº 133.238 sobre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos), cometida por la firma Carrere y Canosa; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y los artículos 14 y 24 del Decreto Nº 133.238 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos a la firma Carrere y Canosa, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma José Muñiz, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.012|45. — Visto el presente Expediente (N.º 5.963|944) en el que la firma José Muñiz, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.976 dictado en el año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Muñiz a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 15.976 dictado en el año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma, Cía. Sudamericana de Cemento Portland, Juan Minetti e hijos, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.013|45 — Visto el presente Expediente (N.º 50.249) en el que la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 33.201, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Compañía Sud Americana de Cemento Portland Juan Minetti e Hijos a la multa de cinco mil pesos ($ 5.00) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 33.201.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma Angeloni Hnos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.014|45. — Visto el presente Expediente (N.º 3.397|944 y sus agregados) en el que la firma Angeloni Hnos., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.918 dictado con fecha 13 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Angeloni Hnos., a la multa de Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 14.918 dictado con fecha 13 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma Angrisani Hnos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.015|45. — Visto el presente Expediente (N.º 236.109|944 y su agregado), en el que la firma Angrisani Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 25.055 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944 por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Angrisani Hnos., a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 25.055 con fecha 19 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen éstas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma Talleres Gaiza, Soc. Resp. Ltda.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.016|45. — Visto el presente Expediente (N.º 7.566|944) en el que la firma Talleres Gaiza, Soc. Resp. Ltda. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 15.574 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Talleres Gaiza, Soc. Resp. Ltda., a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 15.574 con fecha 15 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Con carácter condicional a varias firmas por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.017|45. — Visto el presente Expediente (N.º 1.757|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Antonio González; César Corral; Méndez & García; Manuel Quirós; Hugo Comini; Noriega Hnos.; Alberto Munari; Victorio Mantello; Humberto Luis Macchi; Domingo Miró; Juan y Antonio González; y Andrés Jacob (falta de lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de Cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el Art. 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 1.757|44. — Antonio González; Sumario N.º 9.576|44. — César Corral; Sumario N.º 9.620|44. — Mendez & García; Sumario N.º 9.668|44. — Manuel Quirós; Sumario N.º 10.096|44. — Hugo Comini; Sumario N.º 10.109|44. — Noriega Hnos.; Sumario N.º 10.126|44. — Alberto Munari; Sumario N.º 10.210|44. — Victorio Mantello; Sumario N.º 10.268|44. — Humberto Luis Macchi; Sumario N.º 10.292|44. — Domingo Miró; Sumario N.º 10.297|44. — Juan & Antonio González; Sumario N.º 10.459|44. — Andrés Jacob; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Con carácter condicional a varias firmas, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.018|45. — Visto el presente Expediente (N.º 2.104|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Emilia Guerra Chalut; Antonio María Bermúdez; Marré & Cía.; Segundo Gavela; Jesús Lorenzo; Alejandro Ferrari; José María Lombardero; Díaz & Cerqueiro; Emilio Garrido; Ramn López & Hnos.; e Isidoro Schneider & José Donarini; (falta de lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591 a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 2.104|44. — Emilia Guerra Chalut; Sumario N.º 10.112|44. — Antonio María Bermúdez; Sumario N.º 10.133|44 — Marré & Cía.; Sumario N.º 10.127|44 — Segundo Gavela; Sumario N.º 10.128|44. — Jesús Lorenzo; Sumario N.º 10.131|44 — Alejandro Ferrari; Sumario N.º 10.137|44. — José María

Lombardero; Sumario N.º 10.141|44. — Díaz y Cerqueiro; Sumario N.º 10.149|44. — Emilio Garrido; Sumario N.º 10.150|44. — Ramón López & Hnos.; Sumario N.º 10.200|44. — Isidoro Schneider & José Donarini; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.019|45. — Visto el presente Expediente N.º 4.942|44 y agregado N.º 2.450|44 M. A., en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas Juan Giaveno y Cía., Humberto Eticheli, Carlos Boero Romano, Ciro Botturi e Hijos, Carrizo Hnos., y Francisco B. Olivero, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 204 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente que las firmas citadas no se han ajustado en sus ventas de envases textiles a los precios "Máximos" fijados en los decretos respectivos y han realizado las ventas sin la correspondiente fiscalización del Ministerio de Agricultura;

Que asimismo ha quedado probado que los señores Horacio Raúl, y Oscar Boero, José Andrés Morettini e Higinio Lavayén, y las señoras Cesira Boero de Molfino y Elsa Boero de Urrutti se han hecho pasibles de las sanciones establecidas en la Ley N.º 12.591, atento su participación en las infracciones cometidas por la firma Carlos Boero Romano;

Que igualmente el señor Ricardo Bertoldi ha tenido participación en las infracciones cometidas por la firma Ciro Botturi e Hijos, por lo que se han hecho acreedor a las sanciones consiguientes;

Que se ha comprobado en autos la desaparición de bolsas de los fardos que la Comisión de Envases Textiles había depositado en la casa de comercio de la firma Ciro Botturi e Hijos, hecho que, configurando "prima facie" el delito de defraudación previsto y sancionado por el Código Penal en el artículo 173 inciso 2.º, en concurso con el artículo 174 inciso 5.º, hacen procedente la intervención de la justicia competente, por lo que corresponde poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro, a sus efectos;

Que de las constancias de autos y atento lo dictaminado resulta que no ha sido posible encontrar pruebas asertivas de que el Molino Melián y el señor Domingo Negri hayan cometido los hechos ilícitos que se les imputaban, por lo que corresponde sobreseer parcial y provisoriamente a su respecto;

Que si bien el Presidente de la Comisión local de Distribución de Bolsas de Suardi (Pcia. de Santa Fe) señor Fernando Varela cometió graves faltas administrativas, al percibir dádivas de parte de agricultores, hecho que por otra parte configura "prima facie" el delito de exacciones ilegales (art. 268 del Código Penal), la circunstancia de su fallecimiento impide adoptar medidas a su respecto;

Que atento a que los señores Miguel Marchiaro, Orestes Minatti y José Blas Bulchi han declarado "prima facie" con falsedad en estos actuados, corresponde poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina de Asuntos Fiscales para que inicie las acciones penales pertinentes;

Que atento a que el documento de fs. 54 se halla en infracción a la legislación fiscal, corresponde su desglose conjuntamente con la actuación de fs. 73|73 vta. para su remisión a la Dirección General de Impuesto a los Réditos a los efectos que corresponden;

Por ello, atento las informaciones producidas, la importancia de las transgresiones comprobadas, lo dictaminado y lo preceptuado por los artículos 6.º, 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan:

Ciro Botturi e Hijos: de la localidad de San Guillermo (Pcia. de Santa Fe), $ 60.000 m|n. (sesenta mil pesos m|n.).

Carlos Boero Romano: (Molino "Meteoro") de la ciudad de San Francisco (Pcia. de Córdoba) $ 40.000 m|n. (cuarenta mil pesos).

Juan Giaveno y Cía.: de la localidad de Brinkman (Pcia. de Córdoba), pesos 25.000 m|n. (veinticinco mil pesos m|n.).

Ricardo Bertoldi: de la localidad de San Guillermo (Pcia. de Santa Fe), $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.).

Horacio Boero: Raúl Boero, Oscar Boero, José Andrés Morettini, Higinio Lavayén, Cesira Boero de Molfino, y Elsa Boero de Urrutti, $ 3.000 m|n. (tres mil pesos m|n.) a cada uno.

Carrizo Hnos. y Francisco B. Olivere: de la localidad de "La Paquita" (Pcia. de Córdoba), $ 2.000 m|n. (dos mil pesos m|n.) a cada uno.

Humberto Eticheli: de la localidad de Brinkman (Pcia. de Córdoba), $ 500 m|n. (quinientos pesos m|n.).

Art. 2.º — Decomísese la partida de bolsas intervenida en la diligencia de fs. 7, como accesoria a la pena impuesta a Ricardo Bertoldi, de la localidad de Brinkman (Pcia. de Córdoba), conforme a lo preceptuado por los artículos 4 y 23 del Código Penal, artículo 10 de la Ley N.º 12.591 y concordantes de sus decretos reglamentarios (artículo 5.º del Decreto N.º 117.859 del 15 de Abril de 1942), a cuyo efecto, por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio se dará intervención a la División Envases Textiles.

Art. 3.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Sobreséese provisoriamente al Molino Melián y al señor Domingo Negri, atento a la falta de prueba de las infracciones a la Ley N.º 12.591 imputadas a los mismos.

Art. 5.º — Desglósense el documento de fs. 54 y la actuación de fs. 73|73 vta. y remítanse a la Dirección General de Impuesto a los Réditos a los efectos correspondientes.

Art. 6.º — Fecho, pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a los efectos que se inicien las acciones penales que corresponden a los delitos "prima facie" comprobados y que se señalan en el dictamen de fs. 205|210 IX, XIV, y XV, párrafos 7.º y 13).

Art. 7.º — Dése por terminado el sumario en lo que se refiere al ex Presidente de la Comisión Local de Distribución de bolsas de Suardi (Pcia. de Santa Fe) señor Fernando Varela, atento a su fallecimiento.

Art. 8.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 9.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas con carácter condicional por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.020|45. — Visto el presente Expediente (N.º 1.773|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Luciano Aragunde; Rodolfo Benito Lorenzi; Américo C. Morisetti (falta de lista oficial de precios máximos); Mario Moretti; Atilio Zazzetta: José Martínez; Ramón Menalled; Adolfo Kukulka; Gumersindo Rodríguez; José María Juan; y Alegandro Fusi (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 1.773|44: Luciano Aragunde; Sumario N.º 10.156|44: Rodolfo Benito Lorenzi; Sumario N.º 10.196|44: Américo C. Morisetti; Sumario número 10.016|44: Mario Moretti; Sumario N.º 10.063|44: Atilio Zazzetta; Sumario N.º 10.086|44: José Martínez; Sumario N.º 10.087|44: Ramón Menalled; Sumario N.º 10.095|44: Adolfo Kukulka; Sumario N.º 10.108|44: Gumersindo Rodríguez; Sumario N.º 10.110|44: José María Juan; Sumario N.º 10.111|44: Alegandro Fusi;

Debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a varias firmas, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.021|45. — Visto el presente Expediente (Nº 70.758|43 y sus agregados), en los que las firmas: Simón Nijamkin, Manuel Ferro, José Bongiorni, Felipe B. Pérez, Manuel Fraga, Juan D. Alonso, Emilio Castro, Tufik Jalil Yaya, Falcón Hnos. y Castro; interponen recurso de apelación a las multas que le fueran impuestas por Decreto Nº 19.222 dictado con fecha 20 de Julio del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédense los recursos de apelación interpuestos por las firmas: Simón Nijamkin, Manuel Ferro, José Bongiorni, Felipe B. Pérez, Manuel Fraga, Juan D. Alonso, Emilio Castro, Tufik Jalil Yaya, Falcón Hnos. y Castro; a las multas que por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), les fueran impuestas por Decreto Nº 19.222 dictado con fecha 20 de Julio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por el término de un mes la cuota de venta de neumáticos a la firma A. Stábile y Cía.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.022|45. — Visto el presente Expediente (Nº 235.865|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación de las normas de racionamiento y comercialización de neumáticos - Decreto número 133.238 y Resolución del 13 de Octubre de 1943), cometida por la firma A. Stábile y Cía.; atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que de las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y los artículos 14 y 16 del Decreto Nº 133.238 y de la Resolución de fecha 13 de Octubre de 1943, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos a la firma A. Stábile y Compañía, de la ciudad de Rosario.

Art. 2.º — Cumplido, pase a la División Caucho, Productos Químicos y afines de la Dirección de Abastecimiento, para que se proceda al levantamiento de la intervención dispuesta.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma José Amaro Alonso, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.023|45. — Visto el presente Expediente (Nº 10.428|944), en el que la firma José Amaro Alonso interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 25.068 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley, y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Amaro Alonso a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 25.068 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la Institución Cooperativa del Personal de los FF.CC. del Estado, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.024|45. — Visto el presente Expediente (Nº 84.443|943 y su agregado), en el que la Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 5.390 dictado con fecha 7 de Marzo del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 5.390 dictado con fecha 7 de Marzo del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Drumaq, Soc. Resp. Limitada, por infracción a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.025|45. — Visto el presente Expediente (Nº 277.616|943 y sus agregados) en el que la firma Drumaq, Soc. Resp. Limitada, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 32.564 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Drumaq, Soc. Resp. Ltda., a la multa de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N° 32.564 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma José Bruno y Hnos. por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.026|45. — Visto el presente Expediente (N° 70.707|943 y su agregado) en el que la firma José Bruno & Hnos., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 15.580 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Bruno & Hnos. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N° 15.580 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Pagani Hnos., por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.027|45. — Vistas las presentes actuaciones — referencia al Expediente número 10.259|944 — en el que la firma Pagani Hnos., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 26.023 dictado con fecha 25 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), atento a las di posiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Pagani Hnos. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N° 26.023 dictado con fecha 25 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a varias firmas, por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.028|45. — Visto el presente Expediente (N° 70.774|943 y sus agregados) en los que las firmas Vesga y Rodríguez; Manuel Llera y José González, Marcial Otero; Campos y Cobo; Riaño y Cueva; Enta A. de Gottlieb; Manuel Pérez Rodríguez; Rabanal y Alvarez; José Togna, interponen recurso de apelación a las multas que le fueran impuestas por Decreto N° 18.327 dictado con fecha 12 de Julio del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese los recursos de apelación interpuestos por las firmas Vesga y Rodríguez; Manuel Llera; José González; Marcial Otero; Campos y Cobo; Riaño y Cueva; Enta A. de Gottleb; Manuel Pérez Rodríguez; Rabanal y Alvarez y José Togna a las multas que le fueran impuestas por Decreto N° 18.327 dictado con fecha 12 de Julio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Brígido Yedro, por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.029|45. — Visto el presente Expediente (N° 7.234|944) en el que la firma Brígido Yedro interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 13.505|944 dictado con fecha 26 de Mayo del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Brígido Yedro a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N° 13.505 dictado con fecha 26 de Mayo del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Julio Fernández, por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.031|45. — Visto el presente Expediente (N° 70.774|943 y sus agregados) en el que la firma Julio Fernandez interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 18.327 dictado con fecha 12 de Julio del año 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Julio Fernández, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que le fuera impuesta por Decreto N.° 18.327 dictada con fecha 12 de Julio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Benito Riboiras, por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.032|45. — Visto el presente Expediente (N° 4.948|44), en el que el señor Benito Riboiras interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 21.212 de fecha 9 de Agosto de 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del art. 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por el señor Benito Riboiras, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 21.212 dictado con fecha 9 de Agosto de 1944.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Infracción a la Ley N° 12.591. — Archivo de expedientes

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.033|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los expedientes del año 1944, con número:

236.052; 236.403; 236.408; 236.493; 236.504; 236.608; 236.635; 236.653; 236.666; 236.668; 236.671; 236.683; 236.687; 236.688; 236.689; 236.693; 236.704; 236.729; 236.732; 236.733; 236.735; 236.736; 236.738; 236.762; 236.768; 236.776; 236.777; 236.783; 236.787; 236.788; 236.790; 236.800; 236.922; 236.923; 236.927; 236.939; 236.947; 236.949; 236.954; 236.955; 236.956; 236.958; 236.964; 236.990; 236.996; 236.997; 236.998; 237.000; 237.001; 237.003; 237.005; 237.006; 237.008; 237.035; 237.051; 237.052; 237.111; 237.114; 237.115; 237.116; 237.117; 237.120; 237.388; 237.391; 327.393; 237.401; 237.404; 237.405; 237.407; 237.409.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación a la firma Mendel Juzkiewiez, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.035|45. — Visto el presente Expediente (N° 70.783|943 y sus agregados), en el que la firma Mendel Juzkiewiez interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 21.212 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Mendel Juzkiewiez a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), que le fué impuesta por Decreto N° 21.212 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Infracción a la Ley N° 12.591. — Archivo de expedientes

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.036|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los expedientes del año 1944, con número:

178.214; 178.780; 235.526; 235.781; 235.782; 235.788; 125.958; 235.960; 235.982; 236.005; 236.008; 236.073; 236.106; 236.164; 236.169; 236.170; 236.686; 236.724; 236.782; 236.944; 237.004; 237.411; 237.413; 237.416; 237.417; 237.419; 237.432; 237.436; 237.465; 237.478; 237.479; 237.483; 237.507; 237.5 2; 237.525; 237.531; 237.526; 237.617; 237.628; 237.634; 237.636; 237.643; 237.658; 237.669; 237.677; 237.679; 237.709; 237.710; 237.784; 237.796; 237.840; 237.858; 237.871; 237.900; 237.983; 238.108; 238.143; 238.173; 238.217; 238.24[illegible]; 238.306; 238.374; 238.852.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Infracción a la Ley N° 12.591. — Archivo de expedientes

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.037|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los expedientes del año 1944, con número:

1.501; 3.325; 4.446; 5.284; 5.285; 5.730; 7.976; 8.083; 9.834; 37.007; 37.083; 37.244; 37.383; 45.117; 45.232; 45.266; 45.271; 45.272; 45.273; 45.301; 85.109; 179.082; 236.282; 236.318; 236.321; 236.431; 236.439; 236.450; 236.454; 236.464; 236.470; 236.472; 236.473; 236.476; 236.663; 236.691; 236.771; 236.960; 237.561; 237.895; 238.116; 238.117 y 238.135.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Infracción a la Ley N° 12.591. — Archivo de expedientes

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.038|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los expedientes del año 1944, con número:

5.088; 235.492; 235.946; 237.044; 237.472; 237.473; 237.481; 237.482; 237.485; 237.487; 237.555; 237.557; 237.559; 237.560; 237.646; 237.705; 237.706; 237.707; 237.727; 237.737; 237.739; 237.740; 237.741; 237.742; 237.743; 237.748; 237.749; 237.750; 237.751; 237.752; 237.754; 237.755; 237.874; 237.878; 237.881; 237.884; 237.889; 237.892; 237.894; 237.965; 237.968; 237.969; 237.970; 237.971; 237.974; 237.976; 238.075; 238.083; 238.085; 238.086; 238.087; 238.090; 28.095; 238.182; 238.277; 238.248; 238.251; 238.275; 238.276; 238.364; 238.368; 238.448; 238.529.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma Alberto Benildo Moreno, por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.039|45. — Visto el presente Expediente N° 71.065|43 y su agregado) en el que la firma Alberto B. Moreno interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 21.648 dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Alberto Benildo Moreno a la multa de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 21.048 dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma Pancracio Mattioni y otros, por infracción a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.040|45. — Visto el presente Expediente (Nº 70.783|43 y sus agregados), en los que las firmas: Pancracio Mattioni, Jacobo Garber, Manuel Rodríguez Galván, Diéguez y Ferreiro, interponen recurso de apelación a las multas que les fueran impuestas por Decreto número 21.212 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédense los recursos de apelación interpuestos por las firmas: Pancracio Mattioni, Jacobo Garber, Manuel Rodríguez Galván, Diéguez y Ferreiro a las multas que por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento) les fueron impuestas por Decreto Nº 21.212 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma José Lorenzo Dacal, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.041|45. — Visto el presente Expediente (Nº 7.909|944), en el que la firma José Lorenzo Dacal interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 16.537 dictado con fecha 30 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Lorenzo Dacal a la multa de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 16.537 dictado con fecha 30 de Junio del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley 12.591 a varias firmas

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.042|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.076|945 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Enrique A. Guglielmi (alza precios de "Agricol"); Florinda de Halac & Cía. (falta de carteles indicadores de precios y rebajas correspondientes); Moisés Garán; y Emilio Zafferani (falta de rotulación de mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.076|945. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a Enrique A. Guglielmi.

Expte. N.º 320.079|945. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Florinda de Halac & Cía.

Expte. N.º 320.080|945. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Moisés Garán.

Expte. N.º 320.082|945. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Emilio Zafferani.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — A varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.043|45. — Visto el presente Expediente (N.º 237.517|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Antonio Pérez Carreiro (alza de precios de fideos blancos y alcohol de quemar); Lucas Brodaric; Carmelo Moreira (alza precios venta queso Sbrinz); Eloy Vega; Regueira & Méndez (alza precios venta aceites); Francisco Marinelli; José Olivieri, y Soto Hnos. (alza precio venta arroz carolina); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 237.517|944 — Antonio Pérez Carreiro.

Expte. N.º 2.267|944 — Lucas Brodaric.

Sumario N.º 10.212|944 — Carmelo Moreira.

Sumario N.º 10.186|944 — Eloy Vega.

Sumario N.º 10.004|944 — Regueira & Méndez.

Sumario N.º 9.983|944 — Francisco Marinelli.

Sumario N.º 10.005|944 — José Olivieri.

Sumario N.º 10.010|944 — Soto Hnos.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamnto de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Por infracción a la Ley N.º 12.591 a varias firmas

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.044|45. — Visto el presente Expediente (N.º 5.734|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Julio C. Mari (falta de rotulación de mercaderías); Inocente Mato (falta de lista oficial de precios de pan); Metrópolis y Casa Muñoz (falta de identificación de mercaderías); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Expte. N.º 5.734|944 — Julio C. Mari, con domicilio en la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Expte. N.º 11.934|944 — Inocente Mato, con domicilio en la ciudad de Avellaneda (Bs. As.).

Expte. N.º 37.293|944 — Metrópolis, con domicilio en la ciudad de Córdoba.

Expte. N.º 37.293|944 — Casa Muñoz, con domicilio en la ciudad de Córdoba.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — A varias firmas por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.045|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.005|945 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Daniel D. Belligotti (alza de precios de cubiertas); Pedro Bonfanti (alza precios kerosene). y Compañía "Telatex" (alza precio venta artículos de vestuario); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multas por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.º 320.005|945 — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Daniel D. Belligotti.

Expte. N.º 320.006|945 — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Pedro Bonfanti.

Expte. N.º 320.012|945 — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a Compañía "Telatex" S. R. L.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — A la firma Hardcastle Soc. Anón., por infracción a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.046|45. — Visto el presente expediente Nº 320.001|945, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos regalmentarios respectivos, cometidas por la firma Hardcastle (alza de precios de hierro, infringiendo el Decreto N.º 136.995), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591 a la firma: S. A. Hardcastle con domicilio en la ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — A varias firmas por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.047|45. — Visto el presente Expediente (Nº 320.013|45 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Marcelino Alfredo de la Vega, (alza precio kerosene); Guillermo Scarttezzini, (alza precio alcohol de quemar); Abelardo Montero, (alza precios azúcar y yerba mate); y José Zamora, (alza precio carne), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de La Rioja que a continuación se detallan:

Expediente Nº 320.013|945, cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a Marcelino Alfredo de la Vega; Expediente Nº 320.008|945, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a Guillermo Scarttezzini; Expte. Nº 320.004-945, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a Abelardo Montero; Expediente Nº 320.007|945, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a José Zamora.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.— Julio C. Checchi.

Autorizando a la Barraca Juan B. Salaberry S. A. a emitir certificado de depósitos sobre frutos, etc. o manufacturas nacionales

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.179|45. — Visto este expediente (N.º 10.436|44), en el que la Barraca Juan B. Salaberry, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita habilitación de un edificio de su propiedad, ubicado en la calle Vieytes y Villarino de esta Capital, para emitir, de acuerdo con la Ley 9.643 y su Decreto Reglamentario, certificados de depósitos y warrants sobre las mercaderías nacionales y demás frutos y productos enumerados en el Art. 1.º del citado decreto;

Que tal depósito se halla en las condiciones exigidas por la reglamentación vigente; en consecuencia, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la "Barraca Juan B. Salaberry, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a emitir certificados de depósitos y warrants sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o de manufacturas nacionales que almacene en el depósito de su propiedad, ubicado en la calle Vieytes y Villarino de esta Capital. En la emisión de los "warrants" y "certificados de depósito", la firma recurrente se ajustará a las disposiciones de la Ley 9.643 y su Decreto Reglamentario.

Art. 2.º — Apruébanse las tarifas máximas que cobrará la "Barraca Juan B. Salaberry" por carga; descarga; almacenaje y traslado de las mercaderías que están especificadas a fs. 4 del expediente N.º 10.436|44, y que son las siguientes:

TARIFA GENERALES

En moneda nacional de curso legal. Por cada 1.000 ks. divisibles en 10 kilogramos

FRUTOS

LANA En lienzos, bolsas o fardos	Lotes hasta 10.000 ks.	Lotes de 10.001 a 20.000	Lotes de 20.001 a 50.000	Lotes de 50.001 a 100.000	Lotes de más de 100.000
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
DERECHOS DE ENTRADA	15.—	13.50	12.50	11.50	10.50
ALMACENAJE: Primeros 15 días, libres.		—	—	—	—
Por los 15 días subsiguientes o fracción	7.50	6.75	6.25	5.75	5.25
Por los 15 días subsiguientes o fracción	7.—	6.75	6.25	5.75	5.25
Por el mes siguiente o fracción	6.—	6.—	6.—	5.75	5.25
Por cada mes o fracción siguiente	5.—	5.—	5.—	5.—	5.—

La aplicación de estas tarifas, estará sujeta al peso que resulte a la descarga en la Barraca.

Lanas de la costa Sud: Para las lanas de la costa Sud, regirán estas mismas tarifas, pero el período libre de almacenaje, será de 30 días en lugar de 15.

Cueros: (Para partidas de cualquier peso).
Lanares y caprinos (en atados), vacunos, becerros, nonatos y potros secos:

Derecho de entrada: Por cada 1.000 kilos .... $ 12.—
Almacenaje: Por cada 1.000 kilos, por mes o fracción durante todo el año, después del período de 15 días libres de almacenaje . . . . „ 6.—

Para los cueros de estas clases procedentes de la costa Sud, regirán estas mismas tarifas, pero el período libre de almacenaje será de 30 días en lugar de 15.

Cueros salados: (Para partidas de cualquier peso).
Derecho de entrada: Por cada 1.000 kilos .... $ 10.50
Almacenaje: Por cada 1.000 kilos por mes o fracción durante todo el año después del período de 15 días libres de almacenaje . . .. „ 5.25
Lisado por consignación .... „ 1.—

Cueros de nutria y plumas: Derecho de entrada, cada 1.000 ks. .. „ 30.—
Almacenaje: Primeros 3 días libres de almacenaje.
Por cada 30 días o fracción siguiente, cada 1.000 ks. .... „ 40.—

Cueros no especificados: Derecho de entrada: cada 1.000 ks. .... $ 16.—
Almacenaje: Primeros 3 días libres de almacenaje. Por cada 30 días o fracción siguiente, cada 1.000 kilos ...... „ 6.—

Cerda, en lienzos, bolsas o fardos: Derecho de entrada: cada 1.000 kilos . . . . „ 16.—
Almacenaje: Primeros 3 días libres de almacenaje. Por cada 30 días o fracción siguiente, cada 1.000 kilos ..... „ 7.—

Sebo en latas, cascos o barricas: Derecho de entrada: cada 1.000 kilos . . . . „ 5.—
Almacenaje: Primeros 3 días libres de almacenaje. Por cada 30 días o fracción siguiente, cada 1.000 kilos ...... „ 4.—

Huesos, astas y garras: (Solamente directo a carros o embarque) cada 1.000 kilos . . . . „ 5.—

Lienzos vacíos, derecho de entrada: (En atados que no excedan de 70 kilos por cada atado) . . .. „ 0.20
Almacenaje: Por mes o fracción y por cada atado .... „ 0.20

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc., y vuelva a la Dirección de Créditos Prendarios para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando los Decretos Nros. 4.436. 4.437 y 4.956|44 dictados por la Intervención Federal en Salta.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3.180|45. — Visto los términos de los Decretos Nros. 4.436 (6|9|44), 4.437 (6|9|44) y 4.956 (20|10|44), dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Salta; lo informado por la Dirección de Abastecimiento; atento a lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícanse los Decretos dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Salta Nros. 4.436 (6|9|44), 4.437 (6|9|44) y 4.596 (20|10|44).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Ratificando los Decretos Nros. 1.689 y 1.996|44 dictados por la Intervención Federal en Jujuy.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.181|45. — Visto el presente Expediente (N.º 3.691|44 Sic. y su agregado número 5.149|44 Sic.), relacionados con los Decretos dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy Nros. 1.689 y 1.996 de fechas 4 de Octubre y 9 de Diciembre ppdos., por los que se limitan los precios de venta de artículos de primera necesidad, atento a las facultades conferidas por la Ley N.º 12.591; lo informado por la Dirección General de Comercio y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícanse los Decretos Nros. 1.689 y 1.996 de fechas 4 de Octubre y 9 de Diciembre ppdos., dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Jujuy.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Suspendiendo por un mes la cuota de venta de neumáticos al Sr. Argentino Boeri

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.182|45. — Visto el presente expediente (Nº 445 - 1945) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (violación del Decreto Nº 133.238 sobre normas de racionamiento y comercialización de neumáticos), cometida por el señor D. Argentino Boeri; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9º de la Ley Nº 12.591 y los artículos 14 y 24 del Decreto Nº 133.238 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos al señor D. Argentino Boeri, de la localidad de Lucas González, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.184|45. — Visto el presente expediente (N.º 236.700|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Emilio Rodríguez; Miguel Cerda; Antonio Rodríguez; Manteiga & Cía.; Marino Rossato; Lorenzo Ballestero; Ramos Hnos.; Epifanio Casali; Binem Szklanny; Carlos Vicente Giagnacovo; y Antonio Tamín Cura (falta de lista oficial de precios máximos); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos (100) moneda nacional, con carácter condicional de conformidad con el artículo 26.º del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. N.º 236.700|44. — Emilio Rodríguez; Sumario N.º 10.098|44. — Miguel Cerda; Sumario N.º 10.242|44. — Antonio Rodríguez; Sumario N.º 10.274|44. — Manteiga & Cía; Sumario número 10.293|44. — Marino Rossato; Sumario N.º 10.295|44. — Lorenzo Ballestero; Sumario N.º 10.299|44. — Ramos Hnos; Sumario N.º 10.305|44. — Epifanio Casali; Sumario N.º 10.308|44. — Binem Szklanny; Sumario número 10.313|44. — Carlos Vicente Giagnacovo; Sumario N.º 10.318|44. — Antonio Tamín Cura; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura. etcétera.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa: Denegando recurso de apelación a la firma Michelín, S. A. Argentina de Neumáticos por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.185|45. — Visto el presente expediente (N.º 10.748|944 y agregados) en el que la firma Michelín, S. A. Argentina de Neumáticos interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 28.961, dictado con fecha 25 de Octubre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Michelín, S. A. Argentina de Neumáticos a la multa de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 28.961 dictado con fecha 25 de Octubre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa: Concediendo recurso de apelación a la firma Germán J. Rohm por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3186|45. — Visto el presente expediente (N.º 234.789|944 y su agregado) en el que la firma Germán Jorge Rohm interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 32.573 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Germán Jorge Rohm a la multa de seiscientos pesos ($ 600) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 32.573 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa: Denegando recurso de apelación a la firma Antonio Codesio Calviño, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.188|45. — Visto el presente expediente (Nº 520|945), en el que la firma Antonio Codesido Calviño, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 32.563 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Antonio Codesido Calviño, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 32.563 dictado con fecha 4 de Diciembre del año 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación a la firma José Ucar (h.), por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.189|45. — Visto el presente expediente (Nº 2737|944), en el que la firma José Ucar (h.), interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 23.799, dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma José Ucar (h.), a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 23.799, dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de La Plata, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3190|45. — Visto el presente expediente (N.º 2.250|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Gurevich; Grandes Despensas Argentinas S. A.; José Alonso; Ramón García Suárez; Benza Javin; Leonor Gil de Chinetti; Fajwel Malachowski; Andrés Castro; Próspero Camerano; Benjamín Rubín; y Félix González (falta de lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el artículo 26 del Código Penal, por infracción a la Ley 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expt. N.º 2.250|44 — José Gurevich; Sumario N.º 10.220|44 — Grandes Despensas Argentina S. A.; Sumario número 10.233|44 — José Alonso; Sumario N.º 10.277|44 — Ramón García Suarez; Sumario N.º 10.279 44 — Benza Javín; Sumario N.º 10.284|44 — Leonor Gil de Chinetti; Sumario N.º 10.307|44 — Fajwel Malachowski; Sumario número 10.349|44 — Andrés Castro; Sumario N.º 10.358|44 — Próspero Camerano; Sumario N.º 10.361|44 — Benjamín Rubín; Sumario N.º 10.370|44 — Félix González; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la firma Soc. Comercial Arg. de Resp. Ltda. "Socar", para exportar a Brasil dos mil toneladas de cemento.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.191|45. — Visto el presente expediente N.º 251.536-44, en el que la firma Sociedad Comercial Argentina de Resp. Ltda. "Socar", solicita exportar cemento, con destino a Brasil, previa importación del mencionado país de aceros especiales, atento a las informaciones producidas lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de trueque propuesta es beneficiosa para nuestra economía, puesto que ingresará al país una partida de aceros especiales, de suma necesidad en la industria local,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la firma Sociedad Comercial Argentina de Resp. Ltda. "Socar", para exportar a Brasil, por la Aduana de la Capital, la cantidad de dos mil (2.000) toneladas de cemento, previa importación al país por la firma de referencia de veinte (20.000) kilogramos de aceros especiales de las siguientes características: acero rápido, acero para trabajar en caliente, acero indeformable y acero cromo níquel, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir desde la fecha del presente decreto, lo que deberá comprobar ante la Secretaría de Industria y Comercio, (Dirección de Exportación), con la pertinente documentación Aduanera.

Art. 2.º — La Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Exportación) abrirá una cuenta corriente a favor de la firma de referencia, cuyo plazo de validez será de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de la importación a que alude el artículo 1.º, debiendo la misma efectuar sus pedidos parciales en partidas quincenales no mayores de quinientas (500) toneladas de cemento, cada una.

Art. 3.º — El presente decreto será refredando por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Pensión

Por Decreto N.º 33.750|44, de fecha 19 de Diciembre de 1944, se concede la pensión mensual de $ 72.— m|n. (setenta y dos pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento asimilado artesano peluquero (R. A.) Gracio Deluso, a favor de sus hijas naturales reconocidas, solteras y mayores de edad Manuela y Anunciada Victoria Deluso, cuenta N.º G. 80.977, FCCRPM., números de registro 622.445 y 622.466, respectivamente, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 18 de Mayo de 1944, a cada una, la suma mensual de $ 36.— m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional).

Reincorporación

Por Decreto N.º 1.212|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, reincorpórase, en la Dirección General del Material del Ejército, Anexo F. - Inciso 2 - Item 1; a Ayudante 1.º, escribiente, al ex Ayudante Principal Luis María Jofré (C. 1891, M. 0.023.049, D. M. 1, O|E., 17 Palermo).

Renuncia

Por Decreto N.º 1.716|45 de fecha 25 de Enero de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F. - Inciso 2 - Item 1); con anterioridad al día 1.º de Diciembre de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 6.º (auxiliar de oficina) Leopoldo Rivadeo (C. 1894, M. 0.008.799, D. M. 1, O|E., Dirección de Tropas y Serv. de Comunicaciones).

Promoción

Por Decreto N.º 1.717|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, promuévese en la Dirección General del Material del Ejército:

Anexo F. - Inciso 2 - Item 1:

A Auxiliar 6.º, auxiliar de oficina, al Auxiliar 7.º Héctor Pablo Roncoroni (C. 1915, M. 0.138.177, D. M. 1, O|E., Villa Devoto).

Nombramientos

Por Decreto N.º 1.720|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, nómbrase en la Dirección General del Material del Ejército:

Anexo F., Inciso 2, Item 1:

Ayudante 1.º, escribiente, a Eustolia Isidora Otero (C. 1923, C. I. 2.200.546), auxiliar técnico, al actual Supernumerario Ayudante 1.º Mario Sobolenciu (C. 1919, M. 0.422.818, D. M. 2, O|E., Sección 10a.) y escribientes, a los actuales Supernumerarios Ayudantes 2os. Amelia Rincón (C. 1914, C. I. 2.815.514), Ilda Leonor Lacava (C. 1924, C. I. 2.186.459), Martha Josefina de la Torre (C. 1924, C. I. 2.909.733), Blanca Eizmendi de Vázquez (C. 1920, C. I. 2.843.446), Ayudantes 3os. Ernesto Portas (C. 1921, M. 1.661.443, D. M. 1, O|E., Sec. 17 Palermo) y Rosa Groba (C. 1922, C. I. 2.915.870); Ayudante 2.º, ayudante escribiente, a los actuales Supernumerarios Ayudantes 3os. Antonio Francisco Romay (C. 1920, M. 1.922.485, D. M. 15, O|E., Sarandí), Florentina Silva de Enz (C. 1895, C. I. 2.459.498), Amelia Soledad Rasche (C. 1920, C. I. 1.971.242) y Ayudante 4.º Corina Egle de Altamira (C. 1910, C. I. 2.968.512); Ayudante 3.º, ayudante escribiente, a Carmen Marta Thomatis (C. 1922, C. I. 3.004.428); Ayudante 4.º, ayudante escribiente, a Catalina Cupelli (C. 1909, C. I. 1.626.557) y Rogelio Rendo (C. 1925, M. 4.464.500, D. M. B. A. Sec. IV, O|E., Nueva Pompeya); Ayudante 7.º, aprendiz de oficina, a Juan Carlos Maggio (C. 1929, menor no enrolado).

No haciendo lugar a un derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 1.844|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 21 de Octubre de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Antonio Pedro Baibiene, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, a favor de la señorita Zulema Julia Baibene.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 21 de Octubre de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Julia Palavecino de Baibiene y señorita Zulema Julia Baibiene, a cada una, la suma mensual de $ 105 m|n. (ciento cinco pesos moneda nacional), números de registro 433.008 y 4.333.007 respectivamente.

Retiro

Por Decreto N.º 1.846|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro absoluto a su solicitud, con fecha 10 de Marzo de 1944, al Oficinista Mayor Alberto Grillo (C. 1888, M. 730.002, D. M. 15. O. E. E. M. G. E., Cta. Cte. FCCRPM N.º 38.980 Cédula Militar N.º 730.002, R. P. C. C. A. N. N.º 13.515) del Estado Mayor General del Ejército, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 34 años, 10 meses y 10 días (treinta y cuatro años, diez meses y diez días).

Retiro (R. S. R.)

Por Decreto N.º 1.980|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Noviembre de 1944, al Sargento Ayudante Onésimo Cariaga (C. 1908, M. 1.845.948, D. M. 30, O. E. R. 10 Cta. Cte. FCCRPM, N.º 22.817, Cédula Militar N.º 1.845.948, R. P. C. A. N. N.º 630.298) del Regimiento 10 de Infantería de Montaña con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 27 años, 3 meses y 29 días (veintisiete años, tres meses y veintinueve días).

Retiro

Por Decreto N.º 1.981|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con fecha 17 de Julio de 1944, al Cabo 1.º Lorenzo Furlan (C. 1919, M. 2.896.941, D. M. 45, O. E. General Lavalle, Cta. Cte. FCCRPM N.º 39.502, Cédula Militar N.º 2.896.941, R. P. C. A. N. N.º 629.708) del 11. Grupo de Artillería, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto Nº 2201|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 5606 de fecha 7 de Junio de 1938 (B. M. 10.843 - 1a Parte), al Subteniente (R. A.), D. Federico Esteban Reyes (clase 1904, matrícula 0.800.745, distrito militar Nº 68, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. número 50.395), debiéndosele liquidar además de la actualmente percibe, el 18 o|o (dieciocho por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 2202|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 25 de Junio de 1925 (B. M. Nº 7.093 - 1º Parte), al Sargento 1º (R. A.) Vicente Anastacio Rodríguez (clase 1888, matrícula 2.690.051, distrito militar número 42, oficina enroladora Las Varas, cuenta corriente FCCRPM Nº 61.231), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 4 de Marzo del mismo año.

Retiro

Por Decreto Nº 2278|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1º de Diciembre de 1944, al Sargento 1º, José Ramón Sosa (C. 1910, M. 3.136.840, D. M. 49, O. E. San Juan, Cta. FCCRPM, Nº 22.120, Cédula Militar Nº 3.136.840, R. P. C. A. N. Nº 629.711), del Regimiento 20 de Infantería de Montaña «Cazadores de los Andes», con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 11 meses y veinte días).

Renuncia

Por Decreto Nº 2369|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se acepta en la Escuela de Mecánica del Ejército (Anexo F., Inciso 2º, Item 1), con anterioridad al 29 de Diciembre de 1944, la renuncia presentada por el Oficial 6º, Jefe de Talleres, Pedro Alejandro Angel Guardone (C. 1890, M. I. 0.315.497, D. M. 3, O. E. Arsenales de Guerra).

Promociones

Por Decreto Nº 2370|45 de fecha 10 de Febrero de 1945, se promueve en la Escuela de Mecánica del Ejército (Anexo F., Inciso 2, Item 1), a Oficial 6º, Jefe de Talleres, al Oficial 8º, Vicente Schifino (C. 1898, M. I. 0.584.904, D. M. C., Consulado General de Nueva York), procedente del Inciso 2, Item 2. a Auxiliar Mayor, Encargado de Oficina, al Auxiliar Principal, Pedro Pablo Offredi (C. 1893, M. I. 0.452.710, D. M. 4, O. E. Dirección General de Arsenales), a Auxiliar Principal, Maestro de Taller, el Auxiliar 3º, Angel Luis Monti (C. 1889, M. I. 0.315.459, D. M. 3, O. E. Dirección General de Arsenales), procedente del Inciso 2º, Item 2. Por el mismo decreto se nombra en la citada Repartición (Anexo F., Inciso 2, Item 1), Auxiliar 6º, Auxiliar de Oficina, al Ayudante Mayor supernumerario, Eusebio César Sevilla (C. 1919, C. M. I. 0.443.313, D. M. 4, O. E. 1a. Sección).

Retiro (R. S. R.)

Por Decreto Nº 2434|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 11 de Septiembre de 1944, al Sargento 1º Víctor Ismael Fernández Ceballos (C. 1909 M. 3.488.256, D. M. 55 O. E. Los Sarmientos, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.465, Cédula Militar número 3.488.256, R. P. C. A. N., Nº 632.801), de la Base Aérea Militar «Coronel Pringles», con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 19 años, 11 meses y 29 días (diecinueve años, once meses y veintinueve días).

Retiro

Por Dereto Nº 2435|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1º de Septiembre de 1943, al Talabartero asimilado a Sargento, José Enríquez (C. 1905, M. 2.016.107, D. M. 32, O. E. Diamante - A. 3, Cta. Cte. FCCRPM Nº 25.669, Cédula Militar número 2.016.107, R. P. C. A. N., número 629.713) del Regimiento 3 de Artillería Montada, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 4 meses y 6 días (veinticuatro años, cuatro meses y seis días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 2436|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 144841 de fecha 11 de Marzo de 1943 (B. M. 12242, 1a Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Justo Florencio Díaz (clase 1899, matrícula 2.016.317, distrito militar Nº 32, oficina enroladora Grupo III Observación, cuenta corriente FCC-RPM Nº 20.096) debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 12 o|o (doce por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir del 28 de Marzo del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 144).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2927|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 72.862 de fecha 26 de Septiembre de 1940 (B. M. 11.517, 1a. Parte), al Teniente Coronel (R. S. R.) D. Marcelino Teófilo Benavente (clase 1894, matrícula 3.923.380, Distrito Militar N.º 63, Cuenta Corriente FCC-RPM, N.º 404), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 2 o|o (dos por ciento) del sueldo que, para su grado asignaba el Presupuesto 1944, a partir del 6 de Junio del mismo año.

Renuncia

Por Decreto N.º 2985|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se aceptó en el Colegio Militar de la Nación (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) con fecha 5 de Enero de 1945, la renuncia presentada por el Ayudante Mayor, escribiente, Alfio Hilbert Fermín Parodi (clase 1915, M. 0.560.733, D. M. 4, O|E. Sección 6a.).

Renuncias

Por Decreto N.º 2986|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, acéptanse en la Dirección General de Administración, las renuncias presentadas por los Ayudantes 2.º, escribientes (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) Humberto César Ferrajoli (clase 1920, M. 3.557.779, D. M. 39, O|E. Resistencia) y Susana Llanos de Marini (C. I. N.º 2.001.004 de la Policía de la Capital Federal), con fechas 1.º de Diciembre de 1944, y 4 de Enero de 1945, respectivamente.

Confirmando un derecho a pensión

Por Decreto N.º 3221|45 de fecha 14 de Febrero de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señorita María Trinidad Castro Fernández, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Confirmando una pensión y no haciendo lugar a un pedido de anterioridad de la misma.

Por Decreto N.º 3222|45 de fecha 14 de Febrero de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por la señora Nicolasa Ana Arcardini de Buela, respecto de la anterioridad con que le fueron acordados los beneficios de la Ley N.º 11.412 y se confirma el Decreto N.º 63.981 del 24 de Julio de 1935 (B. M. 10.003, 1a. Parte) por el cual disfruta dichos beneficios en su carácter de nieta viuda del extinto Capitán Graduado de Sargento Mayor "Guerrero de la Independencia" D. Ignacio Barrios, cuyo verdadero grado fué el de Teniente Coronel.

Aprobando licitación privada para la adquisición de útiles de escritorio, formularios, etc., con destino a la Dirección General de Sanidad.

Por Decreto N.º 3232|45 de fecha 14 de Febrero de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 10, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de útiles de escritorio, formularios y material de limpieza, y la adjudicación a varias firmas concerniente, por un importe total de $ 9.580.40 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.º, Item 1, Partida 2, del Presupuesto para 1945.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.º 3233|45 de fecha 14 de Febrero de 1945, no se hace lugar al pedido de los beneficios de la Ley N.º 11.412 formulado por la señora Juana Rosa Filomena Gómez de Wilde, en su carácter de nieta del extinto don Juan José Gómez, por no haberse acreditado que el mismo hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia", tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley N.º 12.613, interpretativa y aclaratoria de la Ley número 11.412, sustituído por el Decreto N.º 22.174|44 de fecha 18 de Agosto de 1944 (B. M. P. 262), dictado en Acuerdo General de Ministros.

Autorizando la adquisición de capotes para uso diario, con destino a los alumnos del Liceo Militar "General San Martín".

Por Decreto N.º 3.356|45, de fecha 16 de Febrero de 1945, se ha autorizado al Liceo Militar "General San Martín", para adquirir en forma directa, a la firma Soldati, Pagano y Cía., la cantidad de 220 capotes para uso diario, con destino a los alumnos del expresado Instituto, por un total de $ 11.396.— m|n., (once mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional).

Imputación: Cuenta Especial "Liceo Militar "General San Martín" — Pensionistas" — Presupuesto de 1945.

Declarando terminado un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 3.573|45, de fecha 19 de Febrero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 26 de Agosto de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Camila Verina de Sesso, por haber fallecido.

Declarando terminado un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 3.575|45, de fecha 19 de Febrero de 1945, se declara terminado el derecho a pensión (Ley número 11.412), de la señora Florentina Lucio Lucero de Yanson, con anterioridad del 1.º de Marzo de 1943, por haber optado por la pensión N.º 4.797, que le otorgara la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en virtud de las Leyes Nros. 4.349 y 11.923.

Declarando terminado un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 3.576|45, de fecha 19 de Febrero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 27 de Julio de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Zulema Verón de Portillo, por haber fallecido.

Declarando terminado un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 3.577|45, de fecha 19 de Febrero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 25 de Mayo de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Dora Vera de Moyano, por haber fallecido.

Aprobando licitaciones privadas para la adquisición de elementos para laboratorio fotográfico y repuestos varios de automotor, con destino a la Dirección General de Instituto Geográfico Militar

Por Decreto N.º 3.346|45, de fecha 16 de Febrero de 1945, se aprueban las licitaciones privadas Nros. 6, 9 y 11, efectuadas por la Dirección General de Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir diversos elementos para laboratorio fotográfico y repuestos varios de automotor, para sus necesidades y autorizarse a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

Yankillevich y Feinstein. .	$	168.31
General Motors Argentina Sociedad Anónima. . . .	„	153.68
Gorre Carbone y Compañía.	„	2.50
Gunther y Compañía . . .	„	[illegible]
Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima.	„	60.34

Aprobando adquisición directa de bengalas y cartuchos de iluminación.

Por Decreto N.º 3.347|45, de fecha 16 de Febrero de 1945, se aprueba la Adquisición Directa N.º 25 efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por bengalas y cartuchos de iluminación, para sus necesidades, en un todo de acuerdo a los presupuestos respectivos, a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Laboratorios Giorgi y Compañía.	17.500.—
Matías Abad.	6.750.—
	24.250.—

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", inciso 2, Partida 5, del Presupuesto para 1945.

Aprobando adquisición directa de remaches

Por Decreto N.º 3.348|45, de fecha 16 de Febrero de 1945, se aprueba la Adquisición Directa N.º 23, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a la firma L. Rioja y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por quinientas mil (500.000) remaches dobles tipo "Daudet", en la suma total de $ 3.950.— m|n. (tres mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional) en un todo de acuerdo a los detalles y especificaciones del presupuesto respectivo.

Imputación: Cuenta Especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar — Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra".

Aprobando las adquisiciones de tijeras de atusar, con destino a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 3.351|45, de fecha 16 de Febrero de 1945, se aprueba la adquisición de tijeras de atusar que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a la firma Ayanz, Otamendi y Cía., de acuerdo a las actuaciones del expediente letra C. M. G. N.º 60|44 (793) Sec. (D. G. M. E.), por un importe total de $ 3.626.— m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4, Partida 18, del Presupuesto de 1945.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.º 3353|45 de fecha 16 de Febrero de 1945, se aprueba la licitación privada N.º 18, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con el objeto de adquirir lona cáñamo y de algodón, hilo, ojales de bronce y diversos elementos de campamento para sus necesidades, y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Compañía Lonera Argentina	73.500.—
Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas.	3.322.15
Figoli Hermanos .	111.60
Ghino Argento. .	4.026.—
Guarizoli y Cía. . . .	4.452.—
Bazar Dos Mundos (J. Roger Balet) . . .	206.25
Hasenclever y Compañía	560.88
Morea y Compañía	553.60
R. Copello y Compañía	57.60
Ortelli Hermanos y Compañía	108.—
Estrabou y Compañía	60.60
Longarela y Compañía	1.970.—
Rossi, Caruso y Compañía	768.—
Butavand y Compañía	207.90
	89.904.58

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 7, del Presupuesto para 1945.

		m$n.
Capacciones Hnos.		1.584.—
Kodak Argentina Limitada		120.77
Lutz, Ferrando y Compañía, Sociedad Anónima		1.340.—
	$	3.490.15

Imputación Ley N.º 12.696 Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 6, del Presupuesto para 1945.	$	1.340.—
Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 8, del Presupuesto para 1945	$	445.38
Cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar" Ley N.º 12.696 - Producido de Talleres y varios ...	$	1.209.77
Banco de la Nación Argentina - Ingenio Santa Ana	$	495.—

Aprobando licitación privada para la adquisición de avena, con destino a la Dirección General de Administración.

Por Decreto N.º 3.349|45 de fecha 16 de Febrero de 1945, se ha aprobado la licitación privada N.º 334|944 y se autoriza a la Dirección General de Administración a adquirir avena por un importe total de $ 30.800.— m|n. (treinta mil ochocientos pesos moneda nacional). Imputación: Anexo "F", Inciso 4, Item 1, Partida 5, del presupuesto para 1944.

Renuncia.

Por Decreto N.º 2.876|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se acepta en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad del 1.º de Enero de 1945, la renuncia presentada por el Ayudante Mayor, Jefe de mesa de entradas, Juan Carlos Lagos (C. 1917 M. 1.174.903, D. M. 20, O. E. Chascomús, cargo imputado al Anexo F., Inciso 2.º, Item 1.

Aprobando Licitaciones Privadas para la adquisición de diversos elementos, con destino a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar:

Por Decreto N.º 2.881|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se aprueban las licitaciones privadas Nos. 255|44, 1 y 2|45, efectuadas por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con el objeto de adquirir diversos elementos para sus necesidades, y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

	m$n
Agencia Ford Amadeo Rabuñal.	108.23
Agencia Ford Russo y Lagazzio.	25.37
Agencia Ford Fidel Matatagui.	94.61
Agencia Ford Frigerio y Compañía.	58.60
Agencia Ford César E. Salinas.	53.50
Agencia Ford G. S. Frank y Compañía.	35.—
Agencia Ford Serra Lima Co.	114.90
José Delbosco.	4.20
Luis D. Spinetto y Compañía.	187.43
Estrabou y Compañía	273.40
Compañía Lonera Argentina.	525.—
Figole Hermanos.	14.—
Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas.	2.555.50
Casa Anchorena Sociedad Anónima	959.30
Ghino Argento	150.—
Persano Hermanos.	89.60
	5.248.64

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 7, del Presupuesto para 1945, $ 4.754.23 m|n. (cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional), e Inciso 2, Partida 8, $ 494.41 m|n. (cuatrocientos noventa y cuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional).

Aprobando concurso privado de precios para la provisión de suela, con destino al Liceo Militar "General San Martín".

Por Decreto N.º 2.882|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se ha aprobado el Concurso privado de precios N.º 5|45, realizado por el Liceo Militar "General San Martín" el día 11 de Enero de 1945, con el fin de contratar la provisión de suela con destino a la reparación del calzado de los alumnos y cadetes del establecimiento, por un total de pesos 3.250 m|n. (tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional). Imputación: Cuenta Especial "Liceo Militar "General San Martín" - "Pensionistas".

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2437|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 3.538 de fecha 29 de Julio de 1943 (B. M. 12.357, 1.ª Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Segundo Durval Leiva (clase 1903, matrícula 3.409.296, distrito militar N.º 53, oficina enroladora R. 17 - Catamarca, cuenta corriente FCCRPM N.º 21.909), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 31 de Julio del mismo año.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 2.852|45 de fecha 9 de Fefrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 55.766 de fecha de Febrero de 1935 (B. M. 9874, 1.ª Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Domingo Ramón Burgos (Cl. 1891, Mat. 3.403.967, Distrito Militar N.º 53, Oficina Enroladora R. 17, Cta. Cte. FCCRPM N.º 29.011), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 o|o ,(seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 1.º de Agosto del mismo año.

No haciendo lugar a un pedido de pensión.

Por Decreto N.º 2.857|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el ex-soldado Conscripto Manuel José Insua (clase 1922, Matrícula 4.451.074, distrito militar número 4 oficina enroladora Sección 1a.), en el sentido de que se le acuerden los beneficios que establecía el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, por no corresponder.

Renuncia.

Por Decreto N.º 2.875|45 de fecha 9 de Febrero de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., - Inciso 2 - Item 1), con anterioridad al día 1.º de Diciembre de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º (auxiliar de oficina) Carlos Enrique Landín (C. 1917, M. 0.433.774, D. M. 4, O|E., Sección 5a.).

Retiro

Por Decreto N.º 2191|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 16 de Diciembre de 1944, al Cabo 1.º Músico Toribio Hermosi (C. 1909, M. 1.758.078, D. M. 29, O. E. Chavarría, Cta. Cte. FCCRPM número 23.743, Cédula Militar N.º 1.758.078, R. P. C. A. N. N.º 629.714) del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 4 meses y 14 días (veinte años, cuatro meses y catorce días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2192|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Dto. N.º 86.548 de fecha 21 de Julio de 1936 (B. M. N.º 10294 — 1a. Parte), al Mayor (R. A.) D. Ricardo Palacín (clase 1891, matrícula 2.331.604, distrito militar número 36, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.º 327), debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 1982|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 1104 de fecha 23 de Marzo de 1938 (B. M. 10783, 1a. Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) José Guillermo Contreras (clase 1893, matrícula 29.587, distrito militar N.º 1, oficina enroladora Cdo. D. 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 21.089), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y con anterioridad al 13 de Junio del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista. (B. M. P. 202).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 1983|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 50.862 de fecha 31 de Octubre de 1934 (B. M. 9.795 — 1a. Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) René Jolinont, (clase 1890, matrícula 2.331.635, distrito militar N.º 36|39, oficina enroladora R. 12, cuenta corriente FCCRPM N.º 20.262), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 1984|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 4622 de fecha 14 de Junio de 1932 (B. M. 9094 — 1a. Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) Juan José Antúnez (clase 1893, matrícula 2.120.115, distrito militar N.º 33, oficina enroladora R. 11, cuenta corriente FCCRPM N.º 60.493), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 43 o|o (cuarenta y tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 1985|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 5602 de fecha 7 de Junio de 1938 (B. M. N.º 10843 — 1a. Parte), al Mayor de Intendencia (R. A.) D. Ernesto C. Rosa (clase 1875, matrícula 2.736.007 — distrito militar N.º 43, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. número 50.213), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 2 o|o (dos por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 19 de Febrero del mismo año.

Pensión

Por Decreto N.º 1987|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, se concede la pensión mensual de $ 306 m|n. (trescientos seis pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Capitán (R. A.) D. Víctor Amado Alvarez, a favor de su esposa viuda, señora María Mercedes López de Alvarez e hija legítima, soltera y mayor de edad Mercedes Elvira Alvarez, cuenta N.º G. 80.985 — FCCRPM — números de registro 629.264 y 629.265. respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 28 de Septiembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a cada una de las beneficiarias, la suma mensual de $ 153 m|n. (ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2188|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 4624|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, (B. M. P. N.º 125), al Sargento 1.º Mecánico Armero (R. S. R.) Gumersindo Félix Ruiz Díaz (clase 1900, matrícula 315.562, distrito militar número 3, oficina enroladora Ars. G., cuenta corriente FCCRPM N.º 25.572 debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, y a partir del 16 de Julio del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. número 207).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2189|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 140.955 de fecha 18 de Enero de 1943 (B. M. 12205, 1a. Parte), al Sargento Ayudante (R. S. R.) Juan María Boschiazzo (clase 1895, matrícula 0.799.108, distrito militar N.º 68, oficina enroladora R. 8 Mont., cuenta corriente FCCRPM N.º 20.203), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 o|o (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 1.º de Agosto del mismo año.

Modificando decreto de retiro

Por Decreto N.º 2190|45 de fecha 5 de Febrero de 1945, modifícase el Decreto N.º 11.134|44 de fecha 3 de Mayo de 1944 (B. M. Rdo. N.º 2155) por el cual el Subteniente Veterinario D. José Luis Ortiz de Villate (clase 1914, matrícula 1.492.777, distrito militar número 68, cuenta corriente FCCRPM número 4517), fué declarado en situación de retiro (sección reserva) con un total de 12 años, 9 meses y 10 días (doce años, nueve meses y diez días) de servicios, debiendo ser en cambio, 13 años, 3 meses y 19 días (trece años, tres meses y diecinueve días) de servicios aprobados para su retiro.

Aprobando ampliación a licitaciones privadas.

Por Decreto N.º 18.756|44 de fecha 15 de Julio de 1944, se aprueba la ampliación a las Licitaciones Privadas Números 27|43 y 45|43 (Decretos Números 11.513|43 y 15.902|43, respectivamente), de la impresión de reglamentos militares varios, otorgada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

Colegio Pío IX de Artes y Oficios	$	7.263.50
Talleres Gráficos Gadola	„	5.130.—
Colegio León XIII de Artes y Oficios . . .	„	5.650.—
Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima	„	180.—
	$	18.223.50

Imputación: Cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra".

Denegando un pedido de equiparación de pensión.

Por Decreto N.º 18.567|44 de fecha 15 de Julio de 1944, se deniega el pedido formulado por la señorita Rosa Arriola, en el sentido de que se liquide su pensión en base al sueldo que para el grado del causante asigna el presupuesto actual, en razón de hallarse la misma ajustada a lo que legalmente corresponde.

No haciendo lugar a un pedido de pago de haberes declarados prescriptos

Por Decreto N.º 18.599|44 de fecha 15 de Julio de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el cirujano Mayor "Expedicionario al Desierto", D. Alvaro Jesús Luna (Clase 1866, Matrícula 0.301.747, Distrito Militar número 3), a fin de que se le abonen los haberes a los cuales se aplicó la prescripción quinquenal, por Decreto número 47.552 de fecha 20 de Noviembre de 1939 (B. M. N.º 11.270 - 1.ª Parte).

Aprobando licitación pública referente a la ejecución de trabajos en el Hospital Militar Tucumán.

Por Decreto N.º 28.823|44 de fecha 25 de Octubre de 1944, se aprueba la licitación pública N.º 83, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 31 de Agosto de 1944, referente a la ejecución de los trabajos de albañilería, carpintería, blanqueo y pintura en los Pabellones Aislamiento, Depósito y Laboratorio, Depósito (Galpón Omega), Usina, Laboratorio y las torres tanques metálicas y de hormigón armado del Hospital Militar Tucumán, como así también el contrato N.º 264|1944, de fecha 27 de Septiembre de 1944, suscripto con la Empresa Constructora Camilo Perinotti, para le ejecución de los citados trabajos, cuyo importe de $ 7.797.33 m|n. (Siete mil setecientos noventa y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) se imputará al Anexo A, Inciso 6.º, Partida 8, del Plan de Trabajos Públicos para 1944.

Renuncia

Por Decreto N.º 28.946|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F. - Inciso 2 - Item 1), con anterioridad al día 1.º de Septiembre de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º (auxiliar de oficina) Pablo Iribarren (C. 1915, M. 0.557.946, D. M. 4, Sección 6ª.).

Aprobando la adquisición de fundas con bandoleras

Por Decreto N.º 28.947|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se aprueba la adquisición de fundas con bandoleras, que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a la firma Talleres Industriales del Cuero y Anexo S. R. L. - T. I. C. A., de acuerdo a las actuaciones del expediente letra Dpto "B" 223|44 cde. 2 Secreto (D. G. M. E.) por un importe total de $ 4.511.25 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4 - Partida 18 del Presupuesto de 1944.

Aprobando licitación pública referente a la ejecución de trabajos en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra

Por Decreto N.º 28.824|44, de fecha 25 de Octubre de 1944, se aprueba la licitación pública N.º 79, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 10 de Agosto de 1944, referente a la provisión y colocación de revestimientos de piedra en los muros, escalinata principal y umbralada del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, como así también el contrato N.º 265|1944, de fecha 28 de Septiembre de 1944, suscrito con la firma "Grasyma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tados, utilizando en los muros granito gris de Tandil, lustrado a plomo, y en las escalinatas y umbraladas, el mismo granito, arenado, y cuyo importe de $ 784.755,25 m|n. (setecientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo A., Inciso 6.º, Partida 16, del Plan de Trabajos Públicos para 1944.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 28.825|44 de fecha 25 de Octubre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 81.092 de fecha 25 de Abril de 1936 (B. M. N.º 10.227, 1ª. Parte), al Teniente (R. S. R.) D. Julio César Garay (clase 1908, matrícula 800.885, distrito militar N.º 68, cuenta corriente FCCRPM N.º 1.439), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 24 o|o. (veinticuatro por ciento) del sueldo ue, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Retiro

Por Decreto N.º 28.826|44 del 25 de Octubre de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, a su solicitud, con fecha 9 de Abril de 1943, al Ayudante de Sanidad José Armanini (C. 1903, M. 0.306.794, D. M. 3, O. E. Sección 2.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.306, Cédula Militar N.º 0.306.794, R. P. C. A. N. N.º 615.795) de la Dirección General de Sanidad, con el 95 del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a untotal de 23 años, 7 meses y 9 días (veintitrés años, siete meses y nueve días).

Nombramiento

Por Decreto N.º 28.832|44 de fecha 25 de Octubre de 1944, nombrase en el Liceo Militar "General San Martín" con anterioridad del 4 de Agosto de 1944: Ayudante Principal (Preceptor) al Maestro Normal Jorge Alfredo Martínez (C. 1921, M. 1.803.511, D. M. N.º 4, O|E Secci. 1ª.). Con anterioridad del 15 de Septiembre de 1944: Ayudante Principal (Preceptor) al Maestro Normal Jaime Mateu (C. 1923, M. 4.450.379, D. M. N.º 4, O|E. Secc. 7ª.).

Nombramiento

Por Superior Decreto N.º 28.820|44 de fecha 25 de Octubre de 1944, se nombra en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar Córdoba), Anexo F., Inciso 2.º, Item 1; con anterioridad del 1.º de Mayo de 1944, fecha desde de la cual se halla prestando servicios y hasta el 30 de Abril de 1945 (N.º 150 del R. R. M. 66 - Folleto 2), Ayudante 4.º (Practicante Menor Externo de Medicina) al estudiante del penúltimo año de estudios de medicina (N.º 134 del R. R. M. 66 - Folleto 2) que a continuación se menciona:

Juan Antonio Zamora (C. 1920, M. 3.498.341, D. M. 56, Oficina Enroladora Bella Vista).

Aprobando la adquisición de diversos elementos

Por Decreto N.º 28.948|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se aprueba la adquisición de varios elementos que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a diversas firmás, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra C. M. G. N.º 17.299|42 cde. 348 (D. G. M. E.), por un importe total de $ 7.173.28 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4 - Partida 18 del Presupuesto de 1944.

Renuncia

Por Decreto N.º 28.949|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F. - Inciso 2 - Item 1), con anterioridad al día 1.º de Septiembre de 1944, la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º (auxiliar de oficina) Alejandro Ernesto Nicanor Brunt (C. 1.918, M. 0.408.091, D. M. N.º 1, O.E. Sección 16ª. Belgrano).

Aprobando los trabajos de reparación de diversos elementos pertenecientes a la Dirección General del Material del Ejército.

Por Decreto N.º 29.097|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se aprueban los trabajos de reparación encomendados por la Dirección General del Material del Ejército a la Direción General de Fabricaciones Militares, de diversos elementos, de acuerdo a las actuaciones del expediente letra A. C. M. 6.678|44 cde. 3. (D.G.M.E.), por un importe total de $ 4.751.66 m|n., con imputación al Anexo F. del Presupuesto de 1944 y cuenta especial "Dirección General del Material del Ejército. — Reposición de Elementos de Guerra y Talleres", en la siguiente forma:

Inciso 4 — Partida 18: $ 4.697.23 moneda nacional.

Reposición de Elementos de Guerra y Talleres: $ 54.43 moneda nacional.

Aprobando trabajos de reparación

Por Decreto N.º 29.098|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se aprueban los trabajos de reparación encomendados por la Dirección General del Material del Ejército a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo a las actuaciones del expediente M. 3.086 c|284 (M.G.) y por un importe de $ 4.868.26 m|n., imputado en la siguiente forma:

Inciso 4 — Partida 18: $ 4.720.73 moneda nacional.

Reposición de Elementos de Guerra y Talleres: $ 147.53 moneda nacional.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 29.201|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 102.357 de fecha 9 de Octubre de 1941 (B. M. N.º 11.825, 1.ª Parte), al Capitán, (R. A.) D. Pedro Dardo Lapalma (clase 1894, matrícula 2.331.607, distrito militar N.º 36, cuenta corriente FCCRPM N.º 2.602), debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o (quince por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual y a partir del día 3 de Junio del corriente año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Rdo. 2.166).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 29.203|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 27 de Mayo de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Alicia Panizza, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de las señoritas Celia y Serafina Panizza.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 27 de Mayo de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Manuela Fachado de Panizza, la suma mensual de $ 58.13 m|n. (cincuenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional) y a las señoritas Celia y Serafina Panizza, a cada una, la cantidad mensual de $ 29.06 m|n. (veintinueve pesos con seis centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.213 — FCCRPM — números de registro 88.466, 88.546 y 88.547 respectivamente.

Retiro

Por Decreto N.º 21.941|44 del 18 de Agosto de 1944, se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con fecha 15 de Mayo de 1944, al Cabo Carlos Pascual Villagra (C. 1919, Matrícula 3.495.022, D. M. 56, O. E. Villa Alberdi, Cta. Cte. FCCRPM N.º 36.539, Cédula Militar N.º 3.495.022, R. P. C. A. N. N.º 613.134) de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con el 100 % del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 21.942|44 del 18 de Agosto, se declara en situación de retiro sección reserva) a su solicitud, con fecha 24 de Junio de 1941, al Mecánico de Artillería asimilado a Sargento 1.º, Rogelio Martínez (C. 1897, M. 0.572.876, D. M. 1, O. E. Amberes, Cta. Cte. FCCRPM N.º 32.034, Cédula Militar N.º 0.572.876, R. P. C. A. N. N.º 613.135) de la ex Agrupación Antiaérea Escuela, con el 95 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 2 meses y 21 días (veinticuatro años, dos meses y veintiún días).

Autorizando al señor Jefe del III Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Montaña para aceptar la donación de una bandera de guerra:

Por Decreto N.º 21.943|44 de fecha 18 de Agosto de 1944, autorízase al señor Jefe del III Batallón del Regimiento 10 de Infantería de Montaña para aceptar la donación de una bandera de guerra, con destino a e a unidad, ofrecida por una Comisión de la localidad de Las Lajas (Neuquen).

Declarando extinguido un derecho a pensión

Por Decreto N.º 22.108|44 de fecha 18 de Agosto de 1944, se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señorita Luisa María del Rosario Villanueva, por hallarse comprendida en la prescripción prohibitiva que establece el artículo 3.º, inciso b) de la Ley N.º 12.613.

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 16 de Infantería de Montaña a aceptar una bandera de guerra.

Por Decreto N.º 29.312|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, se autoriza al señor Jefe del Regimiento 16 de Infantería de Montaña para aceptar la donación de una bandera de guerra, con destino a esa Unidad, ofrecida por el Cuadro de Suboficiales del mismo, debiendo proceder con la actual en encoframiento y guaroa en el Regimiento con una reseña histórica de la misma.

Retiro

Por Decreto N.º 29.315|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anttrioridad al 22 de Noviembre de 1943, al ex-Soldado Conscripto Juan Manuel Valenzuela (clase 1922, matrícula 1.810.201, distrito militar N.º 4, oficina enroladora Nueva Pompeya, N. de Registro 617.420), del Regimiento 1 de Artillería, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el día 5 de Junio de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que esta se expida en definitiva sobre las aptitudes en que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.º 29.316|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 30 de Marzo del coriente año, al ex-Soldado Conscripto Dolores González (clase 1922, matrícula 2.080.847, distrito militar N.º 32, oficina enroladora Gobernador Racedo, N.º de Registro 619.648), del 3 Batallón de Comunicaciones, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 4 de Abril de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que esta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto N.º 29.317|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 16 de Marzo de 1944, al ex-Soldado Conscripto Emilio Aquinino Moscateni (clase 1922, matrícula 3.691.988, distrito militar N.º 33, oficina enroladora Rosario 7, Sección, N.º de registro 619.649), del 3, Batallón de Comunicaciones, con goce del 100 o|o (cien por ciento del sueldo de Soldado Voluntario.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 30 de Junio de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prórroga de retiro

Por Decreto N.º 29.318|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, prorrógase hasta el 19 de Septiembre de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto N.º 140.219 de fecha 11 de Enero de 1943 (B. M. 12.208, 1. Parte), al ex-soldad conscripto José Izquierdo (clase 1920, matrícula 3.020.625, distrito militar N.º 24, oficina enroladora Bahía Blanca, N.º de registro 550.619), con goce del 100 o|o cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiéndose liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del dia 28 de Agosto del coriente año.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el día 19 de Septiembre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto 29.320|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 28 de Abril de 1931 (B. M. 8.764, 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 4.ª (R. S. R.) D. Héctor Diógenes Cañarte (clase 1903, matrícula 800.228, distrito militar N.º 68, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.289), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 26 o|o (veintiséis por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Aprobando documentación técnica referente a la provisión de heladeras.

Por Decreto N.º 29.328|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión y colocación de heladeras eléctricas en varios pisos del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 62.600.— m|n. (sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional).

Aprobando licitación pública, adjudicación y contrato para la ejecución de obras en Unidad del Ejército.

Por Decreto N.º 29.329|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, se aprueba la licitación pública N.º 80, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 2 de Agosto de 1944, referente a los trabajos necesarios para la conexión acústica de los locales Nos. 2, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 28, correspondientes al piso 18.º, donde se instalará la estación de radiotelegrafía, en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, como así también el contrato N.º 237| 1944, de fecha 3 de Octubre de 194, suscripto con la firma Iggan, Sociedad Anónima Industrial, para la ejecución de estos trabajos, cuyo importe de $ 8.178.25 m|n. (ocho mil ciento setenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional, se imputará al Anexo A, Inciso 6.º, Partida 16, del Plan de Trabajos Públicos para 194.

Aprobando licitación privada para adquirir papeles varios de impresión

Por Decreto Nº 29530|44 de fecha 2 de noviembre de 1944, se aprueba la licitación Privada Nº 164, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir papeles varios de impresión, con des-

tino a sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

Stocker y Compañía. . .	$ 3.916.—
Manuel Mezquita.	» 2.712.—
Curt Berger y Compañía.	» 1.344.—
	» 7.972.—

Imputación: cuenta especial «Dirección General del Instituto Geográfico Militar - Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra».

Aprobando licitación privada para la adquisición de diversos elementos

Por Decreto Nº 29531|44 de fecha 2 de noviembre de 1944, se aprueba la Licitación Privada Nº 162, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar con el objeto de adquirir hierro, madera, bulones, etc., para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

Luis D. Spinetto y Compañía Limitada	$ 1.377.54
Ginocchio y Chiarloni . .	» 244.50
Kreglinger Limitada Sociedad Anónima.	» 31.26
Descours y Cabaud Sociedad Anónima.	» 129.80
Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín.	» 210.—
Hierromat Sociedad Anónima.	» 51.60
Thyssen Lametal Sociedad Anónima.	» 78.35
The Anglo Argentine Irón Company Limited. . .	» 418.53
R. Copello y Compañía.	» 707.60
Héctor Franzetti. . . .	» 34.10
Anderson Levanti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada.	» 204.—
Bernardino Rubio. . . .	» 98.60
Henry W. Peabody y Compañía Argentina Limitada.	» 99.80
Apeles, Sociedad Anónima.	» 137.60
	$ 3.823.28

Imputación: Ley N.º 12 696 "Ley de la carta" Inciso 2, Partida 5, del Presupuesto para 1944, $ 469,75 m|n. cuatrocientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional); Inciso 2, Partida 8, $ 237,40 m|n. (doscientos treinta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional); Inciso 2, Partida 10, $ 741,70 m|n. (setecientos cuarenta y un pesos setenta centavos moneda nacional); e Inciso 2, Partida 12, $ 2.374,43 m|n. (dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

Aumentando Pensión de retiro

Por Decreto N.º 29534|44 de fecha 2 de noviembre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 105074 de fecha 5 de Mayo de 1937 (B. M. 10525, 1.ª Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) Eduardo Manuel Castilla (clase 1903, matrícula 3.199.695, distrito militar N.º 50|51, oficina enroladora 4.ª Ac., cuenta corriente FCCRPM N.º 21.314), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o. (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1942 y a partir del día 5 de Noviembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.136, 1.ª Parte).

Modificando decreto de retiro

Por Decreto N.º 29535|44 de fecha 2 de noviembre de 1944, modifícase el Decreto N.º 16398|43 de fecha 11 de Diciembre de 1943 (B. M. P. 67) por el cual se acordó al Sargento (R. A.) Luis Flores (clase 1903, matrícula 799.503, distrito militar N.º 68, oficina enroladora Campo de Mayo Ec. S. O., cuenta corriente FCCRPM N.º 22.254), una pensión de retiro equivalente al 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de su grado, por aplicación del artículo 16 Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, debiendo ser en cambio el 65 o|o. (sesenta y cinco por ciento) del mismo sueldo (presupuesto 1940) por sus años de servicios prestados (18 años, 4 meses y 9 días), a partir del día 8 de Julio de 1943.

Aprobando licitación pública para la ejecución de obras en una unidad del Ejército

Por Decreto N.º 29.545|44 de fecha 2 de noviembre de 1944, se aprueba la licitación pública N.º 73, realizada por la Dirección General de Ingenieros el día 15 de Julio de 1944, referente a la construcción de dos pabellones sanitarios, incluso obras exteriores, en el cuartel que ocupa el Regimiento 4 de Artillería Montada en Córdoba, como así también el contrato N.º 230|1944, suscrito con fecha 23 de septiembre de 1944 con el señor Guillermo Luis Fuchs para la ejecución de los trabajos de referencia, cuyo importe de $ 52.746.78 m|n. (cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), se imputará a la Partida N.º 12 del Plan de Construcciones Militares de la Ley N.º 12.737 (Anexo A, Inciso 6, Partida 44 del Plan de Trabajos Públicos para 1944).

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 24.644|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se confirman los derechos al goce de los beneficios de la Ley 11.412, que tienen acordados las señoritas Jacinta y Albertina Sánchez, por hallarse comprendidas en la Ley 12.613.

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 24.647|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 8 de Abril de 1942, el derecho a pensión de la pensionista militar Blanca Aurora Petit de Murat, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora América Victoria Becke de Petit de Murat, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 8 de Abril de 1942, la cantidad mensual de $ 546.00 m|n. (quinientos cuarenta y seis pesos moneda nacional), número de registro 616.535.

Retiro

Por Decreto N.º 24.762|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Junio de 1944, al Sargento 1.º Dolores Gerez (C. 1906, M. 799.069, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.º 22.461, Cédula Militar N.º 799.069, R. P. C. A. N. N.º 613.624) del Regimiento 2 de Artillería a Caballo, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 5 meses y 2 días (veinticuatro años, cinco meses y dos días).

Retiro

Por Decreto N.º 24.763|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Julio de 1944, al Ayudante de Sanidad Pedro González, (C. 1896, M. 2.736.329, D. M. 43, O. E. H. M. Div. 4.a, Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.321, Cédula Militar N.º 2.736.329, R. P. C. A. N. N.º 616.621), del Hospital Militar Salta, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años, 3 meses y 13 días (veinticuatro años, tres meses y trece días).

Retiro

Por Decreto N.º 24.764|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15 de Julio de 1944, al músico solista Pedro Antonio Litrenta (C. 1910, M. 2.283.872, D. M. 35, O. E. San Lorenzo, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.858, Cédula Militar N.º 2.283.872, R. P. C. A. N. N.º 616.620), del III Batallón del Regimiento 4 de Infantería, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 11 meses y 21 días (veinticinco años, once meses y veintiún días).

Licencia...

Por Decreto N.º 24.770|44, de fecha 13 de Septiembre de 1944, se concede 6 meses (seis meses) de licencia a la pensionista (Ley N.º 11.412). señora Nicolasa Ana Arcardini de Buela, para trasladarse a la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay), sin goce de pensión, conforme lo establece el artículo 13 de la reglamentación de las leyes Nos. 11.412 y 12.613 (BB. MM. 3.580 y 3.881, 2a. Parte).

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

Consejo Nacional de Postguerra. — Designando Secretarios adjuntos de la Reunión Nacional de Municipios.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1945.

Res. s|n. — Visto lo dispuesto por el artículo 5.º de la Resolución N.º 6|45, dictada por S. E. el señor Vicepresidente de la Nación el día 6 del corriente mes, El Secretario General del Consejo Nacional de Postguerra—

Dispone:

Artículo 1.º — Desígnase Secretarios adjuntos de la Reunión Nacional de Municipios a los señores doctor don Carlos María Lascano y doctor don Carlos Alberto Galarraga.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

José Figuerola.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Secretaría de Industria y Comercio

Solicitud de permiso de cateo para caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, con exclusión del azufre, Expediente número 330.088-1944.

Señor Director General de Minas. Su Despacho. — Emilio Blaya Dougnac, por sí, y en representación de los Srs. Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, cuya representación ejerzo de acuerdo a los antecedentes del exp. 83.511|40 y otros, a Vd. respetuosamente exponemos: Que solicitamos permiso exclusivo para explorar o catear mineral de caolín, con exclusión de los de aprovechamiento común, de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre, en el Territorio del Chubut, en la Colonia Florentino Ameghino, en campo fiscal, no labrado, ni cercado y en una superficie de dos mil hectáreas, que se ubicarán: — Partiendo del mojón "D" de la mina "Linares", se medirán 2.800 mts. dos mil ochocientos metros, en dirección S. 25º E. (Sud veinticinco grados Este) magnético. — De ese punto se miden 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) en dirección E. 37º N. (Este treinta y siete grados Norte) y dos mil quinientos metros en dirección al O. 37º S. (Oeste, treinta y siete grados Sur) y con ello quedará formado el costado Norte del rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil metros encerrando una superficie de dos mil hectáreas. — En la exploración utilizaremos tres hombres con palas y picos y los demás elementos que sean necesarios. — Facultamos al Sr. Rafael Mrkusic, empleado, domiciliado en Florida 229, esc. 405, a fin de proseguir la tramitación del presente expediente. — Sírvase proveer de conformidad. — E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las once horas cincuenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 25|944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. Fdo.: Jese M. Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro de los lotes 10, 11, 12 y 13 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección N. 31º 34' 40" E. por 4.000 m. de modo que su vértice Norte se encuentra a 2.500 m. al N. 31º 34' 40" E. de un punto situado a 2.800 m. al S. 13º 25' 20" E. del mojón D de la mina "Linares". Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Se hace constar que queda excluido del presente pedimento el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 22 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología.—Buenos Aires, Enero 9 de 1945. — Registrado bajo el N.º 1202, folio 20 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 feb.-N.º 14763-v.7 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea 1e un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Febrero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944
(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE: EFECTIVO	DEBE: Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	DEBE: PRESTAMOS	DEBE: Títulos acciones y obligaciones	DEBE: INMUEBLES	DEBE: DIVERSOS (2)	DEBE: SUMAS DEL DEBE	HABER: DEPOSITOS	HABER: Otras Obligaciones	HABER: DIVERSOS (2)	HABER: Capital Realizado (o asignado)	HABER: RESERVAS	HABER: SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central:	1.909.735,6	1.014.228,5	3.686.479,5	1.468.252,8	157.893,2	841.798,8	9.078.388,4	7.470.368,4	141.122,5	846.952,9	448.650,2	171.294,4	9.078.388,4
Alemán Transatlántico	13.045,6	1.724,0	24.081,3	7.721,2	2.160,0	16.354,0	65.086,1	33.885,2	2.429,9	17.971,9	8.295,5	2.503,6	65.086,1
Comercial del Tandil	2.171,9	1.779,5	9.701,1	4.259,3	476,4	626,6	19.014,8	15.051,2	18,0	1.256,5	1.500,0	1.189,1	19.014,8
Comercial de Rosario	812,8	28,5	3.749,9	1.088,0	153,3	101,0	5.933,5	4.545,4	5,8	303,5	1.000,0	78,8	5.933,5
Comercial de Tres Arroyos	577,7	107,5	3.121,5	1.072,7	295,0	98,3	5.272,7	4.283,1	95,5	228,8	500,0	165,3	5.272,7
Comercial de Tucumán	1.695,1	367,3	5.417,1	343,2	331,0	1.284,2	9.437,9	7.057,1	29,9	617,7	1.566,1	167,1	9.437,9
Crédito Provincial (La Plata)	1.611,3	1.247,0	9.714,7	2.272,1	307,4	443,9	15.596,4	13.267,3	—	719,8	1.552,9	56,4	15.596,4
de Avellaneda (1)	21.881,9	9.840,2	42.316,9	40.994,2	1.013,5	14.116,5	130.163,2	115.356,3	265,2	9.169,3	3.000,0	2.372,4	130.163,2
de Entre Ríos	3.923,0	7.592,2	17.860,4	38,7	839,1	701,1	30.954,5	24.710,8	312,5	1.811,7	3.608,8	510,7	30.954,5
de Galicia y Buenos Aires	23.708,7	6.520,4	51.860,6	27.279,0	1.486,2	11.271,5	122.126,4	109,041,9	130,4	6.803,8	5.122,2	1.028,1	122.126,4
de Italia y Río de la Plata	107.116,1	13.077,3	304.793,8	93.462,9	12.968,7	32.041,2	563.460,0	489.348,1	3.257,4	42.184,0	20.000,0	8.670,5	563.460,0
de la Nación Argentina	619.756,2	570.287,6	1.127.555,4	948.876,0	61.849,9	150.341,3	3.478.666,4	3.019,289,6	48.301,6	165.996,5	174.000,0	71.078,7	3.478.666,4
de la Provincia de Buenos Aires (1)	197.630,5	207.466,0	635.689,1	4.460,3	24.133,9	60.615,5	1.129.995,3	952.913,5	16.257,1	85.130,3	50.000,0	25.694,4	1.129.995,3
de la Provincia de Córdoba	25.597,6	21.301,9	60.394,3	19.949,3	5.617,2	25.574,7	158.435,0	136.395,3	1.153,0	10.673,6	9.988,7	224,4	158.435,0
de la Provincia de Jujuy	1.235,6	1.291,7	4.285,7	1.068,6	126,8	218,3	8.226,7	5.396,3	3,0	585,7	2.000,0	241,7	8.226,7
de la Provincia de Santiago del Estero	5.046,9	1.131,6	7.341,4	876,1	372,5	598,8	15.367,3	11.693,1	73,2	1.243,5	2.053,2	304,3	15.367,3
de la Provincia de Tucumán (1)	7.509,6	3.775,8	19.929,9	5.125,2	2.513,1	3.048,6	41.902,2	27.212,2	995,0	2.593,8	10.786,1	315,1	41.902,2
de Londres y América del Sud	276.021,9	23.263,1	279.353,3	47.041,8	5.583.9	163,174,8	794,438,8	602,688,3	13.836,1	147.307,5	26.018,0	4.588,9	794.438,8
de Mendoza (1)	16.112,3	4.890,4	33.738,6	1.437,9	1.331,7	2.007,8	59.518,7	49.757,9	258,7	3.457,3	5.097,6	947,2	59.518,7
de Olavarría	1.230,6	1.113,5	5.075,3	4.366,7	88,0	177,8	12.051,9	9.507,3	92,0	597,6	1.200,0	655,0	12.051,9
di Napoli	1.205,8	52,2	4.924,0	1.204,0	—	416,2	7.802,2	6.281,8	37,4	366,7	1.000,0	116,3	7.802,2
Español del Río de la Plata Ltdo.	114.917,7	15.364,2	352.336,5	94.168,5	7.003,9	50.336,2	634.127,0	544.540,3	6.498,8	54.088,2	20.000,0	8.999,7	634.127,0
Francés del Río de la Plata	32.834,3	1.798,6	90.135,2	18.194,2	5.500,0	14.345,4	162,807,7	120.781,6	2.622,8	17.753,3	10.000,0	11.650,0	162.807,7
Francés e Italiano para la A. del Sud	7.801,2	2.213,4	23.363,5	813,9	—	3.697,1	37.889,1	27.118,5	1.646,1	3.166,6	5.681,8	276,1	37.889,1
Germánico de la América del Sud	5.586,1	765,0	21.068,7	6.544,4	0,3	16.913,2	50.877,7	23.928,9	458,1	19.096,4	6.818,2	576,1	50.877,7
Holandés Unido	24.283,9	3.163,5	21.339,4	2.390,3	1.400,0	47.114,9	99.692,0	42.483,2	7.855,6	45.353,2	2.000,0	2.000,0	99.692,0
Israelita del Río de la Plata	7.211,7	994,5	40.697,9	499,5	608,8	2.999,2	53.011,6	46.175,0	226,0	3.466,4	2.899,8	244,4	53.011,6
Italo Belga	6.492,7	16.311,9	11.696,4	3.138,9	1.244,6	18.490,1	57.374,6	25.329,5	11.442,0	15.570,3	4.545,5	487,3	57.374,6
Monserrat Ltdo. (Rosario)	2.401,0	500,6	4.300,1	2.401,7	1.000,0	226,5	10.829,9	4.212,2	92,9	1.127,8	5.000,0	397,0	10.829,9
Nuevo de Azul	539,4	709,6	3.154,1	118,9	137,0	56,6	4.715,6	3.613,9	63,9	180,1	700,0	157,7	4.715,6
Nuevo Italiano	35.685,8	5.332,6	76.309,4	45.566,9	8.903,7	6.214,9	178.013,3	152.708,2	633,4	9.699,3	6.000,0	8.972,4	178.013,3
Popular Argentino (1)	39.614,7	7.255,6	60.848,3	16.890,6	3.636,5	6.692,4	134.938,1	112.487,4	736,7	8.754,1	10.000,0	2.959,9	134.938,1
Popular de Corrientes	525,9	896,0	2.777,0	1.019,0	56,1	79,1	5.353,1	3.227,1	31,3	336,3	1.301,7	456,7	5.353,1
Popular de Quilmes	528,1	561,1	2.890,7	316,1	238,9	783,0	5.317,9	3.729,6	70,8	438,4	1.025,5	53,6	5.317,9
Provincial de Salta	1.387,1	266,3	5.570,5	6.684,7	284,0	581,7	14.774,3	11.489,4	10,1	1. 305,7	1.936,7	32,4	14.774,3
Provincial de Santa Fe	36.305,3	14.353,7	62.940,7	9.342,6	3.704,7	4.562,8	131.209,8	112.041,0	2.355,2	8.344,6	7.086,0	1.383,0	131.209,8
Sirio Libanés del Río de la Plata	10.784,0	809,6	23.543,5	1.164,5	583,3	1.046,3	37.931,2	33.133,1	197,7	1.710,4	1.849,6	1.040,4	37.931,2
Société Générale	14.954,1	1.334,5	29.391,3	4.118,5	—	30.341,4	80.139,8	38.076,7	723,0	30.641,5	10.000,0	698,6	80.139,8
Supervielle de Buenos Aires	4.291,1	342,4	14.443,3	1.207,6	9,1	4.688,1	24.981,6	19.391,1	129,7	2.822,4	2.488,3	150,1	24.981,6
The First National Bank of Boston	114.091,3	33.143,4	81.889,9	23.627,7	—	63.986,0	316.738,3	246.761,7	5.840,6	48.182,1	11.068,9	4.885,0	316.738,3
The National City Bank of New York	69.541,3	25.265,2	71.367,8	9.619,9	1.934,7	46.245,5	223.974,4	166.414,4	5.024,8	42.911,3	5.959,1	3.664,8	223.974,4
The Royal Bank of Canadá	52.067,8	5.989,1	35.511,0	7.487,2	—	39.186,3	140.241,4	95.043,9	6.911,3	32.985,0	4.000,0	1.301,2	140.241,4

(Continúa página siguiente)

(CONTINUACION)

BANCOS	DEBE: EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	HABER: DEPOSITOS	Otras Obligaciones	DIVERSOS (2)	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
No Accionistas:	68.978,4	18.512,8	64.435,8	67.188,7	15.461,1	23.459,9	358.126,7	267.017,1	3.843,6	25.351,4	41.670,5	20.244,1	358.126,7
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	223,1	22,0	457,7	—	115,8	1.270,2	2.088,8	936,9	19,9	186,6	938,0	7,4	2.088,8
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	81,5	271,8	347,2	—	—	18,3	718,8	567,3	16,[illegible]	23,7	97,1	14,1	718,8
Comercial de La Plata	1.398,7	525,0	3.639,1	879,3	402,7	250,0	7.094,8	5.932,4	4,6	401,6	500,0	256,0	7.094,8
Comercial Israelita (Rosario)	848,0	562,2	3.559,2	549,0	115,0	158,7	5.790,1	4.509,5	167,3	366,6	636,[illegible]	110,4	5.790,1
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	124,8	21,0	764,1	—	20,0	20,5	950,4	472,6	16,5	59,1	385,[illegible]	16,4	950,4
Cooperativo de La Plata Ltdo.	170,3	185,6	721,4	—	32,8	71,5	1.181,6	843,5	61,3	93,3	164,8	15,7	1.181,6
Cooperativo Ltda. (Rosario)	299,4	231,8	1.493,2	186,3	—	61,1	2.271,8	1.949,0	1,9	90,3	230,7	7,8	2.271,8
de Bahía Blanca	308,3	109,2	2.009,0	—	—	156,9	2.583,4	2.013,2	11,2	60,0	499,0	—	2.583,4
de Catamarca	909,8	80,8	1.705,1	1.229,9	80,8	419,1	4.425,5	3.364,1	254,3	350,8	400,7	46,6	4.425,5
de Coronel Dorrego	144,9	47,8	833,3	0,8	64,8	28,5	1.120,1	461,1	132,0	72,8	448,0	5,6	1.120,1
de Coronel Pringles	359,4	113,0	1.686,5	779,5	61,0	16,7	3.016,1	2.101,5	91,[illegible]	72,3	500,0	250,4	3.016,1
de Crédito Comercial (Santa Fe)	691,6	1.428,9	2.454,1	1.295,0	280,2	253,7	6.403,5	4.921,1	3,4	616,8	500,0	359,2	6.403,5
de Chascomús	562,2	226,5	1.571,1	2.160,5	102,0	136,2	4.758,5	3.973,3	23,7	215,6	500,0	45,9	4.758,5
de Junín	739,8	609,4	4.210,0	2.286,6	282,0	252,0	8.479,8	6.939,9	9,4	557,6	495,[illegible]	477,9	8.479,8
de La Edificadora de Olavarría	541,9	823,9	3.024,3	1.558,4	389,1	226,1	6.563,7	4.078,4	2,5	730,7	588,[illegible]	263,8	6.563,7
de La Rioja	1.179,4	273,1	612,2	—	—	45,8	2.110,5	1.621,7	80,4	56,8	250,4	38,2	2.110,5
del Comercio (Corrientes)	371,7	542,3	1.474,8	36,9	17,0	37,8	2.480,5	1.820,0	3,4	141,0	441,1	75,0	2.480,5
de Mercedes (Buenos Aires)	527,1	541,1	2.878,1	373,3	90,5	235,5	4.645,6	[illegible]	2,5	345,3	192,[illegible]	124,2	4.645,6
de Paraná	65,1	68,2	504,2	39,8	51,9	25,4	751,6	256,8	3,7	74,5	377,0	39,8	751,6
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	367,5	341,0	3.543,9	491,6	340,7	482,3	5.567,0	3.624,5	132,9	616,4	967,5	155,9	5.567,0
de Río Negro y Neuquén	475,6	272,3	2.329,5	9,1	65,2	130,0	3.283,7	2.621,3	7,5	176,7	416,9	61,3	3.283,7
de San Juan	2.350,8	1.630,7	5.838,8	211,4	101,6	341,0	10.474,3	8.232,2	13,9	477,7	1.715,0	35,5	10.474,3
Edificador de Trenque Lauquen	474,7	379,1	2.839,1	388,5	25,0	65,3	4.171,7	3.394,0	7,3	294,7	376,5	99,2	4.171,7
Escolar Argentino (1)	225,2	50,5	1.738,8	451,2	247,0	115,3	2.828,0	1.973,4	83,3	425,0	530,0	516,3	2.828,0
Escolar Argentino del Rosario	262,1	86,8	583,8	602,0	662,2	104,3	2.301,2	1.377,7	7,8	298,0	400,0	217,7	2.301,2
Ferroviario Argentino (1)	76,1	83,7	1.157,6	—	—	59,6	1.377,0	512,7	15,5	165,7	400,0	283,1	1.377,0
Hispano Italo Libanés (San Juan)	994,9	1.063,1	5.611,9	185,0	126,4	319,4	8.300,7	7.072,7	2,1	521,0	400,0	304,9	8.300,7
Industrial S. A.	1.550,7	79,9	5.084,4	—	180,7	333,4	7.232,1	5.809,5	44,7	499,6	737,9	140,4	7.232,1
Israelita de Córdoba	652,4	88,7	1.786,5	188,3	43,0	123,7	2.882,6	2.312,7	36,9	160,4	316,[illegible]	56,4	2.882,6
Italo Argentino (San Juan)	1.938,4	1.656,4	6.548,1	91,5	334,2	503,8	11.062,4	9.357,1	—	853,9	400,0	451,4	11.062,4
Iterman Limitado S. A. (Santa Fe)	443,9	357,0	1.932,9	858,2	19,6	58,2	3.669,8	2.232,2	253,8	107,7	1.000,0	76,1	3.669,8
Mercantil Argentino S. A.	1.966,8	514,3	12.026,2	160,3	140,8	693,8	15.502,2	12.583,4	77,3	1.072,5	1.550,0	216,0	15.502,2
Mixto de San Luis	3.075,3	420,7	2.296,1	—	—	221,8	6.013,9	5.312,2	21,8	279,9	400,0	—	6.013,9
Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (3)	33.043,2	369,7	45.323,4	46.363,3	8.525,8	10.108,4	143.733,8	102.906,5	1.667,0	9.865,4	17.000,0	12.294,3	143.733,8
Municipal de Préstamos (Paraná)	126,2	128,3	214,8	—	—	19,9	489,2	380,8	6,6	31,6	65,[illegible]	4,7	489,2
Municipal de Préstamos y C. de Ahorros (Tucumán)	1.791,7	291,9	1.285,2	—	—	346,3	3.715,1	3.177,1	21,1	405,0	100,0	11,9	3.715,1
Municipal de Rosario	2.165,1	1.273,4	6.454,8	1.355,7	862,1	965,2	13.076,3	10.315,2	178,8	1.052,0	1.000,0	530,3	13.076,3
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	573,9	453,0	3.363,0	121,5	489,8	480,3	5.490,5	3.919,2	13,0	512,5	780,[illegible]	265,6	5.490,5
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	174,0	83,0	792,0	—	40,0	70,4	1.159,4	863,9	1,4	48,2	232,0	13,3	1.159,4
Pascual Hermanos, S. A.	1.016,2	336,2	1.291,1	389,9	10,5	2.081,3	5.125,2	3.582,6	123,1	507,4	900,0	12,1	5.125,2
Popular Agr. de Villa Domínguez, S. A.	50,1	171,3	368,2	18,5	26,8	23,4	658,3	429,8	5,6	54,0	146,6	22,3	658,3
Popular de Catamarca	11,9	29,8	227,6	—	14,0	28,1	311,4	23,6	3,9	48,7	206,7	23,5	311,4
Popular de Concordia	956,1	22,1	1.740,1	19,2	1,1	1.092,7	3.831,3	2.859,7	36,6	181,5	750,0	3,5	3.831,3
Popular de Goya (Corrientes)	79,8	31,9	1.092,6	—	16,8	32,5	1.243,6	578,5	56,2	65,6	423,7	109,6	1.243,6
Popular de Misiones	315,0	26,4	995,4	—	40,0	71,1	1.447,9	943,1	29,6	137,2	282,3	55,7	1.447,9
Popular de Rosario	3.076,7	405,2	7.251,0	1.836,3	374,3	223,0	13.166,5	10.653,6	13,8	601,2	306,6	1.591,3	13.166,5
Popular La Plata, S. A.	376,1	178,0	2.001,5	—	92,1	196,8	2.844,5	1.695,0	21,3	304,7	713,0	110,3	2.844,5
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	821,0	1.004,8	4.785,9	2.071,9	587,8	460,6	9.732,0	7.179,3	54,0	1.071,8	1.000,0	426,9	9.732,0
Total General	1.978.714,0	1.032.741,3	3.850.915,3	1.535.441,5	173.394,3	865.248,7	9.436.515,1	7.797.385,5	144.966,1	872.304,3	490.320,7	[illegible]	9.436.515,1

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.

(1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria (2) Incluye m$n. 52.8 millones de "Cuentas nuevas del exterior". — (3) Antes: Banco Municipal de Préstamos (Capital Federal).

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 293 E. — Exp. 11652 DT|944. — Por la trafilación de 167.000 kilogramos alambre cobre.

N.° 1728. — Exp. 69 DR|1945. — Cable armado subterráneo 0,60 mm. de diámetro.

N.° 1729. — Exp. 526 DT|945. — Alambre cobre p|Sec. Técnica.

N.° 1730. — Exp. 27937 DA|944. — Candados tipo "Yale".

N.° 1731. — Exp. 3377 Dto. 2|944. — Pulverizador de mano a presión.

N.° 1732. — Exp. 3.929 DR|944. Ventiladores de repisa y pared.

N.° 1733. — Exp. 1632 DA|945. — Resmas papel obra 1ra. 74 x 110, 80 kgs.

N.° 1734. — Exp. 423 DT|945. — Por la reparación de estufas y lámparas a gas de kerosene.

N.° 1735. — Exp. 3643 DA|945. — Resmas papel ilustración 74 x 110, 40 kgs.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1.° de Marzo de 1945, a las 9 horas, en Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 27 de Febrero de 1945. — Carlos V. Figueredo, 2.° Jefe Oficina de Compras.

e.28 feb.-N.° L-506 -v.1 mar.

Licitación Pública N.° 185

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de "Artículos Varios" (Precintos de plomo, carteras, matafuegos y relojes).

Las propuestas serán recibidas y abiertas el 10 de Marzo de 1945, a las 10 horas, en el local N.° 639, piso 6.° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras, (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo 1.° de 1945. — Carlos H. Sal, secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28 feb.-N.° L-496-v.10 mar.

DIRECCION DE CORREOS
Sección Transportes
Exp. 290.34 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de diez días, a contar del 28 de Febrero de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Marayes y Valle Fértil, Dto. 9.° (San Juan).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera Dto. 9.° (San Juan) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires). — Antonio Deluca, Dirc. de Correos

e.28 feb.N.° L-477-v.9 mar.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Locación de un inmueble. — En el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de San Rafael (Mendoza), calle Maza 166, se procederá el día 5 (cinco) de Marzo de 1945 a las 10 horas, a la apertura y [illegible] de las propuestas presentadas, para contratar el arrendamiento de un local destinado a la [illegible] de un Dispensario Público Nacional Antituberculoso. — El edificio deberá reunir las siguientes condiciones: Alquiler máximo mensual $ 250 m|n. ([illegible] pesos moneda nacional mensual). — Ubicación preferentemente en las zonas comprendidas al Norte: Calle Belgrano, desde Castelli a San Martín y calle España desde San Martín a Córdoba; al Sud calle Maza desde Comandante Torres a San Martín y, calle Corrientes desde San Martín a Lugones; Este: Calle Comandante Torres, desde Maza a Mitre y, calle Edison, desde Mitre a vías del Ferrocarril; Oeste, calle Castelli, desde Belgrano a Mitre y, calle Lugones, desde Mitre a Maza, de la Ciudad de San Rafael (Prov. de Mendoza). — Comodidades 6 habitaciones como mínimo, excluído pasillos, servicio etc., más las comodidades del cuidador, agua corriente, cloacas, baño etc. — Los pliegos de bases y condiciones podrán obtenerse en la Dirección del Dispensario, calle Maza 166 San Rafael, (Mendoza). — San Rafael, Febrero 28 de 1945. — Dr. Luis A. Wybert, Director interino del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de San Rafael (Mendoza).

e.28 feb.-N.° L-471-v.2 mar.

Llámase a licitación pública, para el día 9 de Marzo próximo a las 8,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, etc, durante el año 1945, con destino al Hospital Común Regional del Norte "General Güemes" en Güemes (Salta).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820 Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — El Director General de Administración.

e.28 feb.-N.° L-392-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Marzo próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, útiles de laboratorio, instrumental etc., necesarios durante el corriente año, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Desamparados (San Juan).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.° 819, planta baja Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap Fed., todos los días de 8 a 12 y 30 horas. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945. — El Direc. Gral. de Administración.

e.28 feb.-N.° L-393-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Marzo próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, drogas, útiles de laboratorio, etc., durante el año en curso, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Las Varillas (Córdoba).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — El Director General de Administración.

e.28 feb.-N.° L-394-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Marzo a las 9 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, etc., de uso y consumo durante el año actual, con destino al Hospital Común Regional de Frías (Santiago del Estero).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora marcados en el local de la calle Avenida de Mayo N.° 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones cuyo detenido estudio se aconseja, y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — El Director General de Administración.

e.28 feb.-N.° L-395-v.9 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (19) diecinueve máquinas de escribir con destino a las distintas dependencias de la Dirección General de Aduanas (expediente N.° 56|45). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1945 a las 11 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.28 feb.-N.° L-490-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, calzado, etc., con destino al personal uniformado del Ministerio de Hacienda de la Nación y Dirección General de Suministros del Estado (expediente N.° 9496|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1945 a las 11 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.28 feb.-N.° L-492-v.5 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de (12) doce motores de automóvil reacondicionados para uso en embarcaciones con destino a la Dirección General de Aduanas (expediente número 5305|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de marzo de 1945 a las 11 y 45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.28 feb.-N.° L-491-v.5 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.° 93; ramo, limpieza y conservación de cloacas; apertura, marzo 6; hora [illegible]; Exp. D. 1302|945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.28 feb.-N.° L-509-v.5 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública N.° 1 para la adquisición instrumental de cirugía y clínica, cajas metálicas, jeringas de vidrio, agujas, delantales para cirujanos, material ortopédico, material de curación, material odontológico, material de rayos X, material hospitalario humano y veterinario y demás material sanitario para atender las necesidades del Ejército durante el corriente año.

Apertura de sobres el día 2 de Abril de 1945 a las 12 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, ante el señor Escribano General.

Pliego de condiciones e informe: diariamente de 7.30 a 13 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, Pozos N.° 2045 (Comisión de Adquisiciones). — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945. — Martín Lacunza, Capitán Farmacéutico, Secretario Comisión de Adquisiciones.

e.28 feb.-N.° L-505-v.31 mar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación privada número 46|45, con formalidades de licitación pública, para el día 7 de Marzo de 1945, a las 12 horas con el objeto de adquirir: fundición blanca o alternativamente sintética, destinada a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle N.° 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos José Martínez, Coronel, Director General y Presidente del Directorio Acc.

e.28 feb.-N.° L-504-v.7 mar.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Expte. 7.275 M-945

Llámase a licitación pública, nuevamente, para la adquisición de: leche, café azúcar, pan y facturas.

La apertura de las propuestas, se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avenida Presidente Quintana N.° 501, el día 17 de Marzo del corriente año a las 9 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7,30 a 11 horas. — La Dirección General.

e.28 feb.-N.° 503-v.5 mar.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública N.° 339
[illegible]

Llámase a licitación pública para el día [illegible] del año 1945, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de materiales destinados a la construcción de viviendas en la Reserva Nacional Lanín (Territorio Nacional de Neuquén).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División Contaduría de la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo, ante el señor Es-

cribano General del Gobierno de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en la división Contaduría todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe División Contaduría.

e.28 feb.-N.º L-502-v.5 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO OTTUARDA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1945. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.28 feb.-N.º 436-s|p.p.-v.7 abr.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR G. FERRIN o VICTOR CARLOS FERRIN, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1945. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.28 feb.-N.º 435-s|p.p.-v.7 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "PEDRO ARENAREZ Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder general a los señores Julio A. Vollert, argentino y Hans (Juan) A. Meyer, suizo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Cangallo 328, por escritura fecha 16 del actual ante el escribano Juan Illa.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1945. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.28 feb.-N.º 14878-v.5 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital de la sociedad "A. DAVID Y COMPAÑIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional a la suma de ciento tres mil pesos moneda nacional de curso legal estando representada la diferencia de cuarenta y cuatro mil pesos de igual moneda por cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos nacionales cada una totalmente suscriptas e integradas por los comparecientes señores Benaroya y David, en los diversos valores que integran el activo de acuerdo al balance general practicado y en la siguiente forma: El socio señor Benaroya aporta doscientas diez acciones de cien pesos nacionales cada una y el socio señor David doscientas treinta acciones también de cien pesos nacionales cada una. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Juan Manuel Pita con fecha 5 de Febrero de 1945. — Raspado — a la suma — Vale.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 feb.-N.º 14887-v.5 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor Federico Jorge Pollak y la Señora Agueda de Castro González de Pollak únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. DE CASTRO GONZÁLEZ & CIA. LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en fecha 15 de Febrero 1945, al N.º 156 del folio 312 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con el objeto de dar más impulso a los negocios sociales, se conviene aumentar el capital social hasta la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto se reformará la cláusula Quinta de los estatutos de la Sociedad en la forma siguiente: "Quinta: Capital. — El Capital social está constituido por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000 m|n. c|l.), dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una y aportadas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Federico Jorge Pollak, noventa y cinco cuotas que representan Noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y Agueda de Castro González de Pollak, cinco cuotas que representan Cinco mil pesos moneda nacional. — Los préstamos personales que los socios hagan a la sociedad gozarán del tipo de interés corriente en plaza para esa clase de operaciones". — En prueba de conformidad las partes firman un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 21 días del mes de Febrero de 1945. — Federico Jorge Pollak. — Agueda de Castro de Pollak.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.28 feb.-N.º 14890-v.5 mar.

TAILHADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido modificadas las cláusulas quinta y sexta del contrato de la Soc. «TAILHADE, SOC. DE RESP. LTDA.», en la siguiente forma:

«Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los comparecientes señores Beltrán Tailhade y Emilio Grand con el título de Directores Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente, sin limitación alguna. La firma sólo debe destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Los Directores Gerentes percibirán a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el sueldo mensual que se les asigne por los socios anualmente, cuyos importes serán cargados a la cuenta de Gastos Generales». — «Octava: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades netas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y otras sumas que puedan disponer los socios. — Las utilidades líquidas que quedaren se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y seis por ciento a don Beltrán Tailhade; veinte y siete por ciento a don Emilio Grand y diez y siete por ciento a doña Elena Amelia Tailhade de Grand. — Las pérdidas que pudieran producirse, s soportarán hasta el veinte por ciento del capital, en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias, y las que excedieran del veinte por ciento se distribuirán en proporción a los respectivos saldos de capitales.» — Agregan los comparecientes: Que las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes en todo lo que no se opongan a la presente. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 26 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.28 feb.-Nº 14.869-v.5 mar.

DOMINGO MARCHIONNA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: Escribano Público, comparecieron don Domingo Marchionna, italiano, casado, don Domingo Isaac Marchionna, argentino, casado, don Santiago Guillermo Marchionna, argentino, soltero, don Carlos Alberto Eleuterio Marchionna, argentino, soltero y don Humberto Emilio Marchionna, argentino, soltero, todos los comparecientes domiciliados en la calle Estados Unidos número mil trescientos treinta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen constituída una Sociedad de hecho, habiendo resuelto transformarla de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en sociedad de responsabilidad limitada, la cual será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo, al día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro declaran constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "DOMINGO MARCHIONA é HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación de los ramos de imprenta, papelería, librería, encuadernación y afines; pudiendo además realizar toda operación civil o comercial, inherentes a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora, o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o de enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, para todo lo que podrá otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o privadas sean necesarias. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Estados Unidos número mil trescientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de cinco años, es decir que vencerá el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Setenta mil pesos moneda nacional, que está representado por el haber líquido, muebles, maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar y demás existencias de la Sociedad de hecho que por la presente se transforma. — Dicho capital se divide en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, designadas con el número uno al setenta inclusive y corresponden así: al socio don Domingo Marchionna cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; al socio don Carlos Alberto Eleuterio Marchionna diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y a los socios don Domingo Isaac Marchionna, don Santiago Guillermo Marchionna y don Humberto Emilio Marchionna, seis cuotas cada uno, o sean seis mil pesos moneda nacional, cada uno. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, y el uso de la firma social adoptada de "Domingo Marchionna e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo indistintamente de todos los socios, debiendo en todos los casos hacer uso de ella en las operaciones a que la sociedad se dedica, pudiendo además de los actos determinados en la cláusula primera, cobrar y percibir, girar, aceptar, endosar letras, cheques, vales y pagares, hacer depósitos o extracciones en los bancos, ya sean particulares, en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demas disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago. — Hacen constar los comparecientes que cualquiera de los socios podrán concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones, lo mismo que a las diligencias ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, quedando prohibido comprometer la firma social y particular en asuntos ajenos a su objeto, ni constituirla cocomo fiadora en documentos comúnmente llamados de favor o complacencia. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de la Sociedad, debiendo tomarse las mercaderías según valor de costo y las maquinarias, muebles y útiles con un diez por ciento de amortización, y después de deducir un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, y de un cinco por ciento para la cuenta de reserva para el pago de las obligaciones impuestas por la Ley once mil setecientos veinte y nueve, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción de los capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — A pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse en cualquier tiempo un balance parcial. —

Séptima: Si cualquiera de los balances practicados arrojara una pérdida que represente el treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro previo arreglo con los otros socios del reembolso de su capital y pago de sus haberes; si este arreglo no pudiera obtenerse por mutuo acuerdo de los socios, será de aplicación lo dictaminado en la cláusula novena. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento unánime dado por escrito por los demás, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre seguir con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o bien pagarle a éste lo que le corresponda por capital y utilidades, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas no menores de Mil pesos y en este caso las cuotas serán repartidas en la proporción de los capitales de los socios que quedan; — Décima: Para todas las deliberaciones

los socios tendrán derecho a un número de votos igual al número de cuotas que tengan requiriendo las resoluciones que se adopten salvo las determinadas en la Ley, simple mayoría y ser aceptadas y firmadas por todos los socios, en un libro que se llevará al efecto. — Décima primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios, o entre alguno de éstos, y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por dos árbitros arbitradores, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede dejan constituída la presente sociedad "Domingo Marchionna e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Manuel A. Bullrich y don Eduardo Senillosa, quienes son vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — D. Marchionna. — C. A. E. Marchionna. — D. I. Marchiona. — S. G. Marchionna. — H. E. Marchionna. — Tgo.: Manuel A. Bullrich. — Tgo.: Eduardo Senillosa. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con la escritura matríz número siete, que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Domingo Marchionna e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: del ochocientos un mil cuatrocientos quince, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay un sello. — Edmundo M. Gallo. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 feb.-N.º 14820-v.5 mar.

COMERCIAL PAN AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores don Emilio Herrero Boti, que firma «E. Herrero», español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete, de esta Ciudad, por sí y como apoderado de don Juan Gorrín Jiménez, que firma «Juan Gorrín J.», venezolano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sociedad de San Francisco número dos de la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, en mérito del poder especial que éste le otorgó el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el que fué protocolizado por ante el Escribano de esta ciudad don Moisés Vengerow, con fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio dos mil doscientos treinta y tres, del Registro número doscientos cincuenta y uno, el que en testimonio se agrega a este contrato como parte integrante del mismo; don Carlos Bellati, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Callao número mil doscientos once, de esta Ciudad; y don Salvador Roitman que firma «S. Roitman», argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número mil nueve, de esta Ciudad, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que conforme a la escritura de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el Escribano de Avellaneda, don G. Laureano Varela, los Señores Emilio Herrero Boti y Juan Gorrin Jiménez son únicos componentes de la «COMERCIAL PAN AMERICA», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil noventa y siete, al folio ciento sesenta del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en ese carácter han resuelto a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ampliar la sociedad incorporando como socios a los Señores Carlos Bellati y Salvador Roitman, aumentar el capital social por el aporte de los mismos y modificar algunos de los artículos del contrato originario, por lo que, en consecuencia todos los contratantes resuelven que en lo sucesivo dicha sociedad se rija por el siguiente articulado: Primero: A partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente, queda constituída entre los Señores Emilio Herrero Boti, Juan Gorrin Jiménez, Carlos Bellati y Salvador Roitman, la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de «Comercial Panamérica», Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar número setecientos setenta y siete de esta Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, dándoles nombres adecuados. Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de transporte en general y afines, importación y exportación de toda clase de mercaderías, comisiones, consignaciones y representaciones en general, ya sea para desempeñar en el país provenientes del extranjero o viceversa, pudiendo ejercer todo acto de comercio que directa o indirectamente esté relacionado con los objetos expresados. Además podrá asociarse con otras sociedades comerciales o particulares o integrar cualquier sociedad comercial o industrial del país o del extranjero a los fines del objeto social indicado en este artículo. Tercero: El plazo de duración es por tiempo indeterminado. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, después de transcurridos dos años del presente contrato, podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso dado a los otros socios por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Será causa asimismo de disolución y sin preaviso, la circunstancia de que las operaciones sociales arrojaran pérdidas que ascendieran al veinticinco por ciento del capital social. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una de las cuales se integran quinientas cuotas en la siguiente forma: el Señor Carlos Bellati, ciento cincuenta cuotas, en dinero efectivo; el Señor Salvador Roitman, ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo, y los Señores Emilio Herrero Boti y Juan Gorrin Jiménez, cien cuotas cada uno, que integran con las mercaderías y acumulación de utilidades, de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada, «Comercial Pan América», Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenía su domicilio en la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y nueve de esta Ciudad, de la cual la presente es continuadora de sus negocios y cuyo importe asciende a la suma de Veinte mil pesos nacionales, según el inventario practicado y suscripto por el Contador Público Nacional don Adolfo Kreimer, con domicilio en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos, piso tercero, F., que forma parte integrante de este contrato. Las otras quinientas cuotas de capital, serán integradas a medida que lo exijan las necesidades sociales y en la misma proporción que las anteriores. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios Emilio Herrero Boti y|o Salvador Roitman y|o Juan Gorrín Jiménez, con carácter de Gerentes, en forma conjunta, separada a alternativa. La firma social estará a cargo de cualquiera de los Gerentes, quienes firmarán personalmente debajo del rubro social. Sexto: El Gerente Señor Emilio Herrero Boti, percibirá un sueldo mensual de Trescientos pesos moneda nacional, y el cargo de Gerente de los señores Roitman y Gorrín Jiménez, lo desempeñarán en forma gratuita. Séptimo: Serán atribuciones de los Gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad; suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central y otros bancos nacionales o extrajeros dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. Octavo: A los fines de la representación en juicio de la sociedad, los Gerentes, indistintamente, quedan facultados para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias, incluso las arriba enumeradas. Podrán asimismo designar los empleados que necesite la sociedad como así también Gerentes si fuere necesarios. Noveno: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balance, serán resueltas por mayoría de votos, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital integrado, y dichas resoluciones, serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieren intervenido en la deliberación. Décimo: El día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales, y arqueos de caja que se practicarán periódicamente, y las utilidades se repartirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en cuatro partes iguales entre los socios. Se tendrá como base para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos en la forma establecida por el artículo precedente. Undécimo: Las operaciones de la sociedad comenzaron a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis meses a contar de la incorporación, el representante de los herederos podrá pedir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que corresponda al socio fallecido. Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato o en lo referente a la marcha de la sociedad, será dirimida o resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo éstos designar un quinto para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Décimo Cuarto: Para el caso de disolución de la sociedad, los Gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. En esta forma las partes contratantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio. — Firmado: E. Herrero. — Carlos Bellati. — S. Roitman. — p.p. Juan Gorrin Jiménez. — E. Herrero. — Entre Líneas: «la suma de». — Vale. — Entre Líneas «Sociedad de Responsabilidad Limitada - Sociedad de Responsabilidad Limitada» Vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1945. — Carlos Mª Bouquet, Jefe.

e28 feb.-Nº 14813-v-5 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de una denuncia formulada por la Sra. Ema María Antoniotto de Stanfield, según escritura pública de fecha 7 de Diciembre 1944, pasada ante el escribano don Jorge Allende Iriarte, se ha dispuesto paralizar en sus efectos ordinarios la cédula hipotecaria argentina 4 o|o de $ 1.000 serie J. N.º 17.259 con cupón Marzo 1945. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1945. — Gerente Administrativo.

e.22 feb.-N.º 13.088v.31 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Se hace saber que "Petrolini Hermanos, Sociedad Anón. Industrial y Comercial", se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Colombi, Petrolini y Pérez," dedicada al ramo de fabricación y venta de capotas y fundas de automóviles, sita en RIVADAVIA 4076, domicilio de las partes y reclamos ley.

e.28 feb.-N.º 14885-v.5 mar.

La Sociedad "Cañardo Hermanos", con negocios de sastrería de medida en Avenida de Mayo N.º 1217 y confecciones al por mayor en calle CANGALLO N.º 1533, ambos en esta Ciudad, compuesta por los señores Víctor Cañardo y Aladino Cañardo, los dos domiciliados en la primera de ambas casas. — Comunica: Que se disuelve y liquida, por constituirse simultáneamente dos nuevas sociedades: una, por los mismos señores Cañardo, para continuar explotando la sastrería de medida y a cuya nueva firma se transferirá parte del activo y todo el pasivo de la sociedad a disolverse; y otra, entre los precitados señores Cañardo y don Pedro Pablo Aceña, domiciliado en Cangallo 1533, para proseguir atendiendo la casa de confecciones al por mayor. — Reclamos ante el escribano que interviente, señor Guillermo R. Bernardo, Avenida de Mayo número 676.

e.28 feb.-N.º 14886-v.5 mar.

El señor Juez de Comercio en feria, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días, que según escritura de fecha Enero 9|1945, pasada ante el escribano señor José Defelice, el señor Thomas Jefferson Williams cedió al señor Otto Tolderlund, 24 cuotas de quinientos pesos cada una de las que él posée en la Sociedad "MINERALES y METALES", Soc. de Resp. Ltda., por un valor total de doce mil pesos m|n. c|l. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1945.

e.28 feb.-N.º 14.890-v.5 mar.

A. Martínez, martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, U. T. 38|4418, avisa que el lunes 5 de Marzo a las 14 horas, rematará despensa, VENEZUELA 1445. — Orden Manuel Otero. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.

e.28 feb.-N.º 14889-v.5 mar.

García & Gil, balanceadores, oficinas Uruguay 34, avisan que Alfonso Mattalia, vende a Antonio Panosetti, negocio despensa, calle PAEZ 1901 esquina TERRERO 808. — Reclamaciones ley, Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.

e.28 feb.2-N.º 14890-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Maroño Zorrilla, venden a Guillermo Fernández, su negocio carnicería, calle BELGRANO Nº 3437. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.28 feb.-Nº 14.866-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: César Linale, vende a Domingo Mazzotta y Angel Mazzotta, su negocio carnicería, calle BARTOLOME MITRE Nº 1682. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.28 feb.-Nº 14.867-v.5 mar.

La sociedad Sebatanovesky, Hoclander y Cía., que se disuelve parcialmente, transfiere la fábrica de calzado y afines de calle ANTEZANA 401, domicilio de los contratantes, a la sociedad a constituirse Hoclander y Cía. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Avda. de Mayo 634.
e.28 feb.-Nº 14.868-v.5 mar.

Se hace saber que por ante los escribanos Rocca y de Castro, el señor José Airale, domiciliado calle Jonte 1638, vende a los señores Ferruccio y Amadeo Tomietto, domiciliados Trelles 2558, el taller de fabricación de aparatos de piso a resorte, para puertas vaivén, establecido en la calle TRELLES 2558, libre de todo pasivo. — Reclamaciones dentro término legal, en la oficina de los escribanos nombrados, Avenida de Mayo 65, entrepiso.
e.28 feb.-Nº 14.870-v.5 mar.

Salomón Levinson, vende al señor Antonio Erijimovich, el negocio de despensa y despacho de comestibles que posee en ARGERICH N.º 778. — Reclamos ley, oficinas, escribano S. Weinschelbaum, Av. R. S. Peña 943, donde constituyen domicilio las partes.
e.28 feb.-N.º 14873-v.5 mar.

El escribano Francisco V. Grandinetti, notifica que el señor Alberto Antonio Fasce, conocido también como Alberto Antonio Facce, transferirá su negocio de abastecedor de carnes, sito en CAÑADA de GOMEZ 2280, a la sociedad colectiva, que constituirá con el señor Carlos Antonio Fasce que tendrá el mismo domicilio. — Reclamaciones al escribano en Av. Mayo 749, donde ambos constituyen domicilio.
e.28 feb.-N.º 14875-v.5 mar.

Luis C. R. Salvo, domiciliado en Billinghurst N.º 1456, vende a Miguel Tuzic y Antonio B. Amar, domiciliados en Fraga 728, un negocio de fábrica de golosinas, sito calle FRAGA 728, denominado "Productos Chuli". — Reclamos de ley, oficinas, Coronel Díaz 1846, Capital.
e.28 feb.-N.º 14880-v.5 mar.

Alberto C. Delfino y Cía., avisan: José J. B. Peyroti, vende a Miguel Costa, farmacia RIOJA 2099, esquina RONDEAU. — Reclamos término ley al escribano Francisco E. Rodríguez, Diag. Norte 825, donde las partes constituyen domicilio.
e.28 feb.-N.º 14894-v.5 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ 3402 esq. CONDE. — Vendedoras: Carmen Caballero de Abramiotis, por sí y su hijos menores Ana Lucía, Eugenia Constanza, Elena y Carmen Delia, cuya patria potestad ejerce. — Compradores: Francisco y Antonio Ameijeiras. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.
e.28 feb.-N.º 14889-v.5 mar.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que ante la Escribanía M. Lilia Fernández, calle 47 número 862 de La Plata, don Santiago Imerito, Rodríguez Peña N.º 1274, vende a don Fernando Teodori, ESPINOSA 771, el taller de bordados ubicado en la calle Rodríguez Peña 1274, de esta Capital. — Buenos Aires, Febrero de 1945.
e.28 feb. N.º 14881-v.5 mar.

González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: Antonino Casabona, vende a su socio Antonio Presa su parte lechería, venta helados, NECOCHEA 1310, reclamos de ley en el mismo negocio, sus domicilios.
e.28 feb.-N.º 14884-v.5 mar.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Francisco y Casto José Rodríguez venden a Jesús Rodríguez Fernández, negocio despensa, calle ESTRADA 101 esquina SENILLOSA. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilio constituído contratantes.
e.28 feb.N.º 14895-v.5 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Aquilino Hierro vende a Pedro Hierro quién se hace cargo de activo y pasivo del negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO 3499, esq. MELIAN. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.
e.28 feb.-N.º 14.897-v.5 mar.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja N.º 237, que con su intervención Rafael Cutule vende a Elías Mutici, carnicería y anexos, calle CERETTI N.º 3491. Domicilio ambos mismo negocio. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.28 feb.-N.º 14843-v.5 mar.

Se hace saber por el término de ley, que don Jaime Schenquerman, vende su negocio de bazar y juguetería, instalado en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN número 2650, con domicilio en la misma, a don Jaime Eulogio Casadidio, domiciliado en la Avenida San Martín número 2654. — Reclamos en la Escribanía Carlos Rezzónico Noseda y Alberto Rillo, calle Recoquista 331.
e.28 feb.- N.º 14844-v.5 mar.

Avisan Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Directorio 1666, que Vicente Pena vende a José Francisco Lista negocio, fiambrería anexos sito BRASIL 2902 esquina DEAN FUNES domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.
e.28 feb.-N.º 14845-v.5 mar.

A los efectos de la Ley N.º 11.687 se hace saber por cinco días que Enrique Frasca y Antonio Tonetto venden a José Juan Miguel y Adalberto César Eula el negocio de despensa sito en CENTENERA N.º 2699. Reclamaciones durante el plazo de ley en Cerrito N.º 466 escrit. 24 y 25, U. T. 35-2710.
e.28 feb. N.º 14846-v.5 mar.

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho establecida para explotar heladería y anexos por los señores Pedro Calderán y José Cigna, con domicilio ambos y del negocio calle VARELA N.º 1170, Calderán se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones legales Varela 1170.
e.28 feb.-N.º 14837-v.5 mar.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727 U. T. 38-7842, que Manuel Osorio vende a Ovidio Núñez, negocio fiambrería y quesería, calle CORDOBA 3963, domicilio ambos contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
e.28 feb.-N.º 14848 v.5 mar.

Daniel Oscar Suárez, vende su negocio y taller de imprenta de MURGUIONDO 4085, Capital, a Armando Sosto. — Reclamos ley, Granaderos 792, domicilio partes.
e.28 feb.-Nº 14.871-v.5 mar.

Jesús Zabalegui vende a Aquilino Díaz su negocio de lechería y anexos, situado EL SALVADOR 4499 domicilio de ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.
e.28 feb.-N.º 14852-v.5 mar.

Israel Saslafsky vende a "Israel Saslafsky y Cía." su fábrica de sombreros y cascos, de CANNING 540 y MALABIA 590, éste domicilio de todos.
e.28 feb-N.º 14859-v.5 mar.

Luis Ernesto Swidler vende a Amaydela dos Santos de Calvo, su farmacia "Ratti" PAMPA 5601 esquina BARCENA 1808, domicilio de todos.
e.28 feb.-N.º 14860-v.5 mar.

Avisa Teodoro D. Decapua, Solís 160, que por su intermedio, Pascual Vicchio, vende parte mitad de su fábrica de calzados, calle INCLAN 3238, a Humberto Carbonari, los que girarán "Vicchio y Carbonari". — Reclamos en mis oficinas, domicilio partes.
e.28 feb.-N.º 14861-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco; Antonio; Luis Pérsico, venden a Carmelo Arcuri, su negocio carnicería, calle PARANA N.º 325. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
e.28 feb.-N.º 14862-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Pennisi, vende a Vito Vitto, su negocio carnicería calle TACUARI 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.28 feb.-N.º 14863-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Fernández, vende a Angel Sobral su negocio carnicería calle FRENCH N.º 3146. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
e.28 feb.-N.º 14864-v.5 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan José Badaracco, vende a Rafael Da Silva, su negocio carnicería, calle PATRICIOS N.º 1312. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.28 feb.-N.º 14865-v.5 mar.

Samuel E. Mena, mart. y tasador público. Al comercio avisa que el día 7 de marzo a las 15 horas, rematará por cierre las máquinas, muebles, instalaciones, útiles y enseres del negocio de carnicería calle PATRICIOS 1676, Capital Federal, orden Domingo S. Ingrati y Hércules G. Mussio. — Domicilio constituído, Av. Pavón 23, Avellaneda. Reclamos términos de ley. Informes 22-6671. — Avellaneda, Febrero 27 de 1945.
e.28 feb.-N.º 14891-v.5 mar.

Al comercio: — Se hace saber por el término de cinco días que don José Carambia, con domicilio en Loreto 3737, Capital, ha vendido a don Rafael Levy, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1177, Capital, la fábrica de polvo de ladrillo que tiene instalada en LORETO 3737, Capital Federal, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, febrero 28 de 1945.
e.28 feb.-N.º 14883-v.5 mar.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

—.—

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS
Secretaría Bermúdez 1995 Capital

Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Marzo, a las 16 hs.,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Lectura de la Memoria y Balance General.
3.º Autorización para la compra de casa propia.
4.º Designación de dos asociados para firmar el acta.
e.28 feb.-N.º 14849-v.28 feb.

ANGEL ESTRADA Y CIA.
Editorial Comercial e Importadora
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

a Asamblea General Extraordinaria, resuelta por el Directorio en Acta de fecha 3 de Enero de 1945, a realizarse en la sede social, calle Bolívar N.º 462, de esta ciudad, el 22 de Marzo de 1945, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación de los Estatutos Sociales, proyectada por el Directorio.
2.º Aumento del capital social, autorizado; a $ 3.500.000 m/n. de c/l., mediante la emisión de 30 series de acciones preferidas de $ 50.000 m/n. de c/l., cada una o sea en total $ 1.500.000 m/n., de c/l., con canje o rescate de las actuales acciones preferidas; y autorización al Directorio para establecer las épocas, formas y condiciones de emisión, suscripción y pago de las mismas.
3.º Autorización al presidente y vicepresidente para someter la reforma de estatutos a la Inspección General de Justicia, aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace saber a los poseedores de las cinco series de acciones preferidas, actualmente en circulación, que el Directorio ha resuelto, en caso de ser aprobado el Orden del Día por la asamblea, proceder al rescate de aquéllas, a la par, o a su canje por los nuevos títulos a emitir, conforme al punto segundo de esta convocatoria, entre los días 1.º y 5 de Julio de 1945.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — El Directorio.
e.28 feb.-N.º 14851-v.16 mar.

LUBRICANTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1945, a las 15 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avda. Roque Sáenz Peña N.º 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria anual.
2.º Aprobación del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1944.
3.º Distribución de utilidades.
4.º Elección de dos directores.
5.º Elección del síndico y suplente.
6.º Remuneración del Directorio y síndico.
7.º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Oscar Rendtorff, presidente. — Martín S. Henry, secretario - tesorero.
e.28 feb.-N.º 14876-v.17 mar.

Dr. LAZAR y Cía., S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 22 de Marzo de 1945 a las 11 horas en la calle Reconquista 165, piso 3.º, oficina 327.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Aprobación de la modificación de la remuneración a los directores gerentes.

4.º Aprobación del pago de aguinaldo para la gerencia.

5.º Elección del presidente, síndico titular y síndico suplente por un año.

6.º Consideración de la propuesta del Directorio sobre la emisión de una serie de acciones ordinarias y una serie de acciones preferidas y fijación de las características de estas últimas conforme al artículo 3.º de los estatutos.

7.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento Bancario, aceptado por el Directorio.

e.28 feb.-N.º 14854-v.16 mar.

"ANALISTAS [illegible]"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Marzo de 1945, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Salta 525, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 15 ejercicio terminado al 31 de Diciembre de 1944.

2.º Distribución de utilidades y retribución del Directorio y síndico.

3.º Elección de directores y presidente.

4.º Elección de un síndico y un suplente.

5.º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con dos días por lo menos, de anticipación a la fecha designada para este acto.

e.28 feb.-N.º 14856-v.16 mar.

SOCIEDAD SUIZA DE BENEFICENCIA

Convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 8 de Marzo de 1945 a las 18 horas, en nuestro local social, calle Maipú 39, 6.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2.º Lectura del Informe y Balance del ejercicio de 1944.

3.º Dictamen de la Comisión Revisadora de Cuentas.

4.º Elección de miembros del Consejo Directivo, según art. 40 de los estatutos.

5.º Nombramiento de la Comisión Revisadora de Cuentas.

6.º Cincuentenario.

7.º Considerar las propuestas presentadas.

Contando con su grata presencia saludamos a Vd. con nuestra consideración distinguida. — Buenos Aires, [illegible] de 1945. — Walther Treu, presidente. — Alberto Wi[illegible], secretario.

No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea respectiva se abrirá 15 minutos después, cualquiera sea el número de socios presentes. (Art. 28 de los estatutos).

e.28 feb. N.º 14[illegible]-v.28 feb.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA

a Asamblea Ordinaria

El Consejo Directivo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30, 31, 47 k) y 89 del estatuto, ha resuelto convocar a la Honorable Asamblea para el día 9 de marzo próximo a la hora 21.30, en la casa social de la calle Viamonte Nros. 1366 al 76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria de 1944.

2.º Balance General de 1944.

3.º Elección de presidente para 1945.

4.º Elección de miembros del Tribunal de Penas para 1945.

5.º Elección de miembros del Tribunal de Cuentas para llenar la vacante dejada por el doctor Juan Valles y designación de los tres suplentes que establece la nueva disposición agregada al artículo 15 del reglamento.

6.º Afiliaciones y desafiliaciones resueltas por el Consejo Directivo ad-referendum de la asamblea.

7.º Consideración de las condiciones de los clubes "Gimnasia y Esgrima de La Plata" y "Barracas Central" para los efectos preseriptos en los artículos 7, 8 y 83 del estatuto y 103 del reglamento.

8.º Reformas a los artículos 10, 11 y 91 del estatuto por efecto de los ascensos y descensos resultantes de los campeonatos de 1944: Artículos 83 y 84 del estatuto.

9.º Proyecto del Consejo Directivo sobre reforma al artículo 69 del Estatuto.

10.º Reformas a los artículos 155, 166, 189, 207 y 247 del reglamento, sancionadas por el Consejo Directivo.

11.º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1945.

12.º Proyecto del Consejo Directivo sobre creación de una "Caja de Previsión y Ayuda Mutua por Accidentes a Jugadores".

13.º "Estatuto del Personal"; y (si fuera aprobado) elección del miembro del Tribunal Arbitral que prescribe el artículo 15 de dicho estatuto.

14.º — Proyecto de varios consejeros sobre amnistía de jugadores, con excepción de los castigados por infracción al artículo 356, incisos y) y z) del reglamento.

15.º Solicitud del Club A. Huracán sobre conmutación de la pena que están cumpliendo los jugadores Carlos Marinelli, Jorge H. Alberti, Emilio Baldonedo, Jorge Tittonell y Oscar Corzo.

16.º — Solicitud de los clubes de 2da. categoría en sentido de que los clubes de Rosario aseguren a los de Buenos Aires y suburbios $ 300 y el Club Unión de Santa Fe $ 500 como porcentaje mínimo de los partidos que disputen como locales.

17.º Solicitud de los clubes de 2da. categoría tendiente a que en lo sucesivo no se acepte la incorporación de ningún club que no haya militado durante 1944 en el Campeonato de 2da. división, con excepción del Campeón de Primera División amateur y del club al que le correspondiera descender a esta última categoría, como también del clasificado en último término en el Campeonato de Primera división profesional.

18.º Solicitud del Club A. Colegiales en sentido de que la asamblea no le aplique lo dispuesto en el artículo 84 del estatuto. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1945. — Agustín Nicolás Matienzo, presidente. — Ramón Oscar Romo, Alberto M. Calarco, secretarios.

e.28 feb.-N.º 14892-v.9 mar.

Convocatorias Rectificadas

BAUSCH & LOMB ARGENTINA, S. A.

Instrumentos Científicos y Productos Opticos

Avda. R. Sáenz Peña 740

CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de Marzo del corriente, a las 15,30 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 740, 2.º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y proyecto de distribución de utilidades.

2.º Ratificación del mandato de los directores y aumento de su número de 5 a 6 y elección de un nuevo director por un año, y fijar remuneraciones.

3.º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al Art. 13 de los Estatutos los certificados de acciones deberán presentarse en la Secretaría hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.14 feb.-N.º 14261-v.26 feb.

e.27 feb.-N.º 14261-v.2 mar.

SECCION BALANCES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Efectivo:			
En Caja:			
Billetes del Banco Central de la República Argentina y Moneda Subsidiaria		170.116.717.63	
En el Banco Central de la República Argentina:			
Capital Federal		418.240.207.68	
Cámaras Compensadoras del interior . .		30.909.002.29	619.265.927.60
Efectivos de otros Bancos:			
Cuenta Banco Central de la República Argentina			50.266.770.24
Otros Fondos Disponibles:			
Depósitos a la vista en Bancos del País		217.296.84	
Depósitos a la vista en Bancos del Exterior		11.668.055.44	
Canje (Cheques y Valores)		14.762.052.20	
Oro, Billetes y Monedas Extranjeras .		206.677.92	26.854.082.40
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios:			
Certificados de participación en Valores Nacionales		37.554.875.—	
Letras de Tesorería de la Nación . .		27.549.725.—	
Depósitos a plazo en Bancos del País .		1.200.000.—	
Bonos del Tesoro Nacional		478.900.000.—	
Otras		519.333.333.33	1.064.627.933.33
Préstamos:			
Adelantos en Cuenta Corrientes		78.016.985.06	
Documentos Descontados		259.893.719.86	
Créditos con prenda agraria		5.401.368.65	
Letras y Giros Comprados		4.573.261.99	
Bancos y Corresponsales del País:			
a) Adelanto	5.675.66		
b) Redescuento	201.025.64		
c) Otros Préstamos . .	—.—	206.701.30	
Bancos y Corresponsales del Exterior . .		415.483.49	
Crédito Agrario:			
Operaciones de la Ley N.º 11.684:			
Ordinarias, art. 2.º y 9.º	59.491.957.04		
Prendarias, art.º 2.º y 9.º	36.151.525.18		
Operaciones Generales, art.º 11.º	127.693.956.—		
Hipotecarias, art.º 2., inciso f)	68.015.329.74		
Hipotecas, art.º 16.º .	22.194.106.38		
En Cuenta Corriente, art.º 6.º	28.680.644.57	342.227.518.91	
Crédito al Personal del Estado - Ley número 12.715	38.653.622.07		
Siniestros Pendientes de Cobro - Crédito al Personal del Estado - Ley N.º 12.715 . .	—.—		
Deudores en Mora - Crédito al Personal del Estado - Ley número 12.715	602.092.66	39.255.714.73	
Préstamos a los Empleados Públicos - Decreto del P. E. N. número 6754 del 26|8|1943	39.598.330.72		
Deudores en Mora por préstamos a los Empleados Públicos - Decreto del P. E. N. número 6754 del 26|8|1943	504.488.49	40.102.819.21	
Junta Reguladora de la Producción Agrícola			
a) Decreto del P. E. N. del 28|11|1933 . .	11.474.581.74		
b) Adq. cosecha trigo y lino 1942|43 - Decreto del P. E. N. 137.258 - 1|12|1942 .	63.532.61		
c) Adq. cosecha trigo y lino 1943|44 - Decreto P. E. N. número 9967 del 28|9|1943	1.898.311.34		
d) Adq. cosecha de maíz 1943|44 - Decreto del P. E. N. N.º 4498 del 19|2|1944	62.048.290.27		

ACTIVO		m$n.	m$n.
e) Adq. cosecha tabaco 1943|44 - Decreto P. E. N. 14.976 y 17.880 del 13|6|1944 y 12|7|1944	51.170.70		
f) Adq. cosecha maní - Decreto del P. E. N. N.º 12.650 del 28|10|1943	267.450.—		
g) Adq. cosecha trigo y lino 1944|45 - Decreto P. E. N. 32.534 del 30|11|1944	5.158.450.—		
h) Intereses y Comisiones a Cobrar . . .	3.803.858.09	84.765.644.75	
Junta Nacional del Algodón - Decreto P. E. N. N.º 8.936-25|4|941		18.118.614.61	
Corporación Argentina de Tejeduría Domértica - Decreto del P. E. N. número 108.729 del 17|12|1941		2.657.479.77	
Corporación Nacional de Olivicultura - Decreto del P. E. N. N.º 123.164 del 22|6|1942		432.668.35	
Corporación para la producción de Caucho Vegetal - Decreto del P. E. N. número 20.607 del 3|8|1944		73.241.88	
Préstamos para fomento de la explotación minera - Decreto del P. E. N. N.º 103.589 del 22|10|1941		425.000.—	
Mercado Nacional del Tabaco - Dto. P. E. N. 145.822 - 3|3|1943		7.230.95	
Administración General de los Ferrocarriles del Estado - Decreto del P. E. N. número 24.256 del 7|9|1944		1.281.991.36	
Banco de Crédito Industrial Argentino - Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 8.537 del 3 de abril de 1944		2.908.836.67	
Préstamos a los Colonos - Cuenta del Gobierno de la Nación		46.824.250.34	
Préstamos sobre Maíz en Espiga - Decreto del P. E. N. N.º 58811 del 2|4|1940 y Ley N.º 12.635		8.290.47	
Obligaciones Hipotecarias - Art. 20 y 21 del Reglamento		23.808.159.94	
Créditos a Cobrar garantizados		7.626.124.36	
Deudores en Gestión		1.—	
Deudores Varios		1.200.984.32	
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias:			
a) Deuda por transferencia de redescuento y créditos bancarios	103.585.294.37		
b) Bonos amortizables por transferencia de valores propios del Banco	32.365.451.16	135.950.745.53	1.096.182.836.90
Títulos, Acciones y Obligaciones:			
Acciones del Banco Central de la República Argentina		2.000.000.—	
Fondos Públicos Nacionales - Art. 14 de la Ley Orgánica		27.364.352.66	
Títulos, Crédito Argentino Interno - Art. 9.º de la Ley 12.160		116.415.819.—	
Obligaciones del Tesoro Nacional - Ley N.º 12.817		304.442.108.74	
Valores Diversos		6.323.421.09	456.545.701.49
Inmuebles:			
De uso del Banco		41.544.616.66	
Adquiridos en defensa de créditos . . .		18.125.819.25	59.670.435.91
Bienes Diversos:			
Muebles y Utiles			3.225.251.77
Otras Cuentas:			
Sucursales y Agencias - Operaciones Pendientes		1.526.507.74	
Banco Central de la República Argentina - Cuentas nuevas del exterior .		6.797.692.64	
Agencia Asunción del Paraguay - Capital Asignado		7.000.000.—	
Operaciones de Cambio y Bolsa		18.378.735.63	
Intereses Pagados a vencer		158.218.98	
Diversas		15.671.072.20	49.532.227.19
Total general			3.426.171.166.83

PASIVO		m$n.	m$n.
Depósitos:			
Cuentas Corrientes de Particulares y Bancos	818.478.163.07		
Cuentas Corrientes de Reparticiones Autónomas	333.369.825.76	1.151.847.988.83	
Judiciales		254.030.524.82	
Usuras Pupilares		8.046.293.52	
Caja de Ahorros		1.553.450.551.54	
Plazo Fijo		40.094.321.43	
Varios.		11.819.897.66	3.019.289.577.80
Depósitos de otros Bancos - Cuenta Banco Central de la República Argentina . . .			50.266.770.24
Obligaciones:			
Con Bancos y Corresponsales del exterior		852.401.78	
Letras y Giros a Pagar		34.994.230.06	
Agencia Asunción del Paraguay		5.517.690.31	
Hipoteca - Art.º 20 del Reglamento ..		64.317.53	
Primas de Seguro para créditos otorgados por cuenta del Gobierno Nacional		228.906.84	
Varios Acreedores		6.693.584.50	48.351.131.02
Otras Cuentas:			
Cuentas nuevas del exterior		6.583.404.51	
Agencia Asunción del Paraguay - Cuentas nuevas del exterior		194.096.08	
Operaciones de Cambio y Bolsa . . .		18.489.307.94	
Intereses y Comisiones Pendientes de Cobro		5.205.739.88	
Descuentos a Vencer		4.856.652.05	
Intereses Percibidos a Vencer		941.948.32	
Provisiones Especiales		7.189.856.49	
Diversas		15.322.764.91	58.783.770.18
Total del pasivo			3.176.691.249.24

Capital y Reservas:	m$n.
Capital	175.000.000.—
Reserva legal	37.000.000.—
Fondo de reserva	4.000.000.—
Reserva especial de previsión	19.000.000.—
Reserva para inmuebles de uso propio .	13.460.183.49
Reserva de previsión de préstamos para empleados públicos y jubilados . .	179.821.72
Fondo para quebrantos en préstamos a los empleados públicos - Decreto del P. E. N. N.º 6754	839.912.38
Total general	3.426.171.166.83

Compromisos Eventuales:	m$n.	m$n.
Adelantos en Cuenta Corrientes - Saldo disponible		126.881.656.41
Garantías Otorgadas:		
Fianzas		2.362.247.80
Garantías Recibidas:		
a) Personales:		
Avales	1.734.049.42	
Fianzas	111.163.220.52	
b) Prendarias:		
Fondos Públicos	49.197.098.64	
Títulos y Valores Varios	46.797.855.12	
Documentos en Garantía de Redescuento	1.198.913.38	210.091.137.08
Operaciones de Terceros:		
Valores al Cobro	97.388.000.34	
Títulos Nacionales en Custodia - Valor Nominal	1.201.063.402.74	
Títulos Provinciales en Custodia - Valor Nominal	115.862.501.44	
Títulos Diversos y Otros Valores en Custodia - Valor Nominal	347.560.838.81	
Títulos y Valores en Garantía - Valor Nominal	11.568.379.30	
Efectivo en las Cámaras Compensadoras del Interior	79.898.664.30	
Depositado en el Banco Central de la República Argentina	35.900.000.—	
Efectivo del Banco Central de la República Argentina para el servicio de la deuda y negociación de títulos ..	2.877.598.61	1.892.119.385.54

Luis A. Polledo, vicepresidente. — Antonio Raúl Marqués, gerente. — Pedro S. Isla Casares, secretario general. — Genaro Carrió, contador general.

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la Contabilidad Principal y Auxiliar de la Entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.º B.º: Art.º 10 de la Ley 12.156 y Reglamentación del Banco Central). Segundo E. Gómez, Contador Público Nacional. Matric. N.º 163, Tomo IV, Tribunal Capital Federal.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
(Correspondientes al Ejercicio Terminado el 31 de Diciembre de 1944)

DEBE	m$n.	m$n.
Intereses:		
Depósitos en Caja de Ahorros	28.752.242.84	
Conceptos Varios . ..	1.512.464.14	30.264.706.98

DEBE		m$n.	m$n.
Comisiones			26.544.68
Sueldos, Jubilaciones y Gratificaciones			40.692.475.32
Impuestos, Tasas y Patentes			295.118.06
Gastos Diversos			5.299.963.54
Gastos por Inmuebles Adquiridos en Defensa de Créditos			187.217.65
Gastos Judiciales			202.446.05
Otros débitos			2.036.119.75
Amortizaciones:			
Inmuebles de uso del Banco		2.186.537.70	
Muebles y Utiles		3.610.728.42	
Cancelación saldo empréstito - Leyes Nos. 5.129 y 11.010		15.345.166 07	
Deudores en Gestión	1.228.779.57		
Créditos a Cobrar ...	848.219.07		
Obligaciones Hipotecarias	170.658.06		
Deudores Varios . . .	589.093.57		
Deudores en Mora- Créd. Pers. Estado - Ley N.° 12.715 ...	524.335.08		
Crédito Agrario - Ley 11.684	111.722.80		
Documentos Descontados	218.743.80		
Adelantos en Cta. Cte. .	79.902.33		
Valores Comprados a Cobrar	118.000.—		
Valores Diversos . . .	32.000.—		
Otros créditos	289.602.90	4.211.057.18	25.653.489.37
Utilidad Líquida: — Que se destina:			
A Fondo para amortización de inmuebles adquiridos en defensa de créditos		4.941.000.—	
A Reserva para inmuebles de uso propio		2.925.545.68	
A Reserva legal		1.000.000.—	
A Capital		1.000.000.—	9.866.545.68
Total			114.524.627.08
HABER			
Intereses:			
Documentos Descontados		30.968.370.14	
Préstamos Generales		25.092.107.85	
Inversiones en Fondos Públicos		6.562.773.09	
Otras inversiones		25.082.826.50	
Conceptos Varios		551.571.64	88.257.649.22
Cambios			2.461.192.60
Títulos, Acciones y Obligaciones . . .			1.407.555.02
Comisiones			13.004.295.28
Utilidades Diversas y Otros Créditos:			
Créditos recuperados		4.989.910.07	
Renta de inmuebles		1.040.097.45	
Utilidad en la venta de inmuebles . .		1.488.246.54	
Varias cuentas		1.239.870.53	8.758.124.59
Utilidad de la Agencia Asunción del Paraguay			111.475.29
Reserva de Previsión de Préstamos para empleados Públicos y Jubilados .			524.335.08
Total			114.524.627.08

Luis A. Polledo, vicepresidente. — Antonio Raúl Marqués, gerente. — Pedro S. Isla Casares, secretario general. — Genaro Carrió, contador general.

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la Contabilidad Principal y Auxiliar de la Entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.° B.°: Art.° 10 de la Ley 12.156 y Reglamentación del Banco Central).

Segundo E. Gómez, Contador Público Nacional.
Matric. N.° 163, Tomo IV, Tribunal Capital Federal.

AGENCIA ASUNCION DEL PARAGUAY

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO	Pesos Paraguayos "Guaraníes"	Equivalente en Moneda legal Argentina
Efectivo:		
En Caja	3.377.863.35	4.386.835.52
Otros Fondos Disponibles:	1.014.028.24	1.316.919.79
Depósitos a la vista en Bancos del país	936.887.05	1.216.736.43
Canje (Cheques y Valores)	77.141.19	102.183.36
Préstamos:	5.804.646.07	7.538.501.39
Adelantos en Cuenta Corriente	2.417.506.89	3.139.619.34
Documentos Descontados	3.293.386.15	4.277.124.87
Letras y giros comprados	93.328.03	121.205.23
Deudores Varios	425.—	551.95
Bienes Diversos:		
Muebles y Utiles	1.—	1.31
Otras Cuentas:	4.178.568.83	5.426.712.75
Casa Central	4.149.277.88	5.388.672.56
Intereses Pagados a vencer	3.188.43	4.140.82
Diversas	26.102.52	33.899.37
Totales generales	14.375.107.49	18.668.970.76
PASIVO		
Depósitos:	8.918.225.—	11.582.110.38
Cuentas Corrientes	6.816.487.25	8.852.580.84
Caja de Ahorros	1.873.649.—	2.433.310.39
Plazo Fijo	208.697.53	271.035.75
Varios	19.391.22	25.183.40
Obligaciones:	2.208.58	2.868.28
Letras a Pagar	2.198.63	2.855.36
Diversas	9.95	12.92
Otras Cuentas:	64.673.91	83.992.10
Documentos a vencer	38.448.74	49.933.43
Intereses Percibidos a vencer	923.44	1.199.28
Diversas	25.301.73	32.859.39
Total del pasivo	8.985.107.49	11.668.970.76
Capital y Reservas		
Capital Asignado	5.390.000.—	7.000.000.—
Totales generales	14.375.107.49	18.668.970.76

	Pesos Paraguayos "Guaraníes"	Equivalente en Moneda legal Argentina
Compromisos Eventuales:		
Adelantos en Cuenta Corriente - Saldo Disponible	1.290.664.64	1.676.187.84
Garantías Recibidas:	981.187.50	1.274.269.48
a) Personales: Fianzas	971.750.—	1.262.012.99
b) Prendarias: Títulos y Valores Varios	9.437.50	12.256.49
Operaciones de Terceros:	713.376.23	926.462.64
Valores al Cobro	670.166.23	870.345.76
Títulos y Valores en Custodia	43.210.—	56.116.88

Pesos Paraguayos covertidos a moneda legal argentina al cambio de $ 0,77 "Guaraníes" por peso m\|l. argentina.

Luis A. Polledo, vicepresidente. — Antonio Raúl Marqués, gerente. — Ciro C. Bolo, gerente. — Pedro S. Isla Casares, secretario general. — Genaro Carrió, contador general. — Oscar C. Nogués, contador

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la Contabilidad Principal y Auxiliar de la Entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.° B.°: Art.° 10 de la Ley 12.156 y Reglamentación del Banco Central).
Segundo E. Gómez, Contador Público Nacional
Matric. N.° 163, Tomo IV, Tribunal Capital Federal.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	Moneda Paraguaya "Guaraníes"	Equivalente en Moneda legal Argentina
Intereses:		
Depósitos en Caja de Ahorros	45.585.88	59.202.44
Conceptos Varios	4.383.04	5.692.26
Sueldos, Jubilaciones y Gratificaciones	178.032.—	231.210.39
Impuestos, Tasas y Patentes	4.34	5.65
Gastos Diversos	40.102.03	52.080.55
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	19.256.56	25.008.51
Sumas	287.363.85	373.199.80
Utilidad del ejercicio	85.835.97	111.475.29
Totales generales	373.199.82	484.675.09
HABER		
Intereses:		
Documentos Descontados	222.118.09	288.465.05
Préstamos Generales	103.237.27	134.074.38
Comisiones	46.897.04	60.905.25
Utilidades diversas y otros conceptos .	947.42	1.230.41
Totales generales	373.199.82	484.675.09

"Guaraníes" convertidos a moneda legal argentina al cambio de $ 0,77.

Luis A. Polledo, vicepresidente. — Antonio Raúl Marqués, gerente. — Ciro C. Bolo, gerente. — Pedro S. Isla Casares, secretario general. — Genaro Carrió, contador general. — Oscar C. Nogués, contador.

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la Contabilidad Principal y Auxiliar de la Entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (V.° B.°: Art.° 10 de la Ley 12.156 y Reglamentación del Banco Central).
Segundo E. Gómez, Contador Público Nacional.
Matríc. N.° 163, Tomo IV, Capital Federal.

e.28 feb.-N.° ...-v.28 feb.

B. 15

BANCO POLACO POLSKA KASA OPIEKI S. A.

BALANCE GENERAL

EJERCICIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO	m$n.
Efectico	357.734.57
Caja	66.927.69
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	290.806.88
Otros Fondos Disponibles	180.539.87
Depósitos a la vista en otros bancos del país	174.505.15
Depósitos a la vista en el exterior	—.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	6.034.72
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	—.—
Certificados del Banco Central de la República Argentina	—.—
Letras de Tesorería	—.—
Bonos del Tesoro	—.—
Depósitos a plazo en bancos del país	—.—
Depósitos a plazo en el exterior	—.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	75.571.84
Préstamos	2.247.162.54
Adelantos en cuenta corriente	164.127.58
Documentos descontados	1.987.231.69
Letras, transferencias y giros comprados	4.414.—
Préstamos hipotecarios	26.000.—
Otros préstamos al público	55.449.81
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Préstamos a bancos del país	—.—
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	9.939.46
Títulos, Acciones y Obligaciones	—.—
Títulos del Gobierno Nacional	—.—
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	—.—
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	—.—
Acciones del Banco Central de la República Argentina	
Otros valores	—.—
Inmuebles	244.357.70
De uso propio	244.357.70
Sujetos a realización	—.—
Bienes Diversos	57.575.32
Otras Cuentas	63.344.90
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Saldo de capital a integrar	—.—
Diversas	63.344.90
	3.226.286.74
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar 1)	53.361.52
Compras	1.776.64
Deudores por ventas	51.584.88
Diferencia entre tipos de cambio	—.—
Total del activo	3.279.648.26
Ganancias y Pérdidas (saldo)	—.—
Total general	3.279.648.26

PASIVO	m$n.
Depósitos	1.822.698.89
Cuentas corrientes	498.882.72
Caja de ahorros	1.168.559.85
Plazo fijo	113.010.—
Otros depósitos del público	—.—
Judiciales	—.—
Oficiales	—.—
De bancos del país	—.—
De bancos y otros titulares del exterior	42.246.32
Otras Obligaciones	28.338.—
Con el Banco Central de la República Argentina	—.—
Con otros bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	27.005.65
Con bancos y otros titulares del exterior	1.332.35
Oro y Moneda Extranjera (1)	185.952.45
Otras Cuentas	106.833.15
Sucursales y agencias en el país (saldo)	—.—
Diversas	106.833.15
Subtotal	2.143.822.49
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	43.406.53
Ventas	41.634.—
Acreedores por compras	1.772.53
Diferencia entre tipos de cambio	20.408.99
Total del pasivo	2.207.638.01
Ganancias y Pérdidas (saldo)	15.217.27
Capital	1.000.000.—
Integrado	1.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	56.792.98
Legal	43.754.25
Estatutarias	—.—
Facultativas	—.—
Con destino especial	13.038.73
Total general	3.279.648.26

	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	— 188.172.42
Adelantos en cuenta corriente	— 188.172.42
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	—.—
Responsabilidades Eventuales	—.—
Fianzas otorgadas	—.—
Aceptaciones y otros riesgos	—.—
Garantías Prendarias Recibidas	1.068.991.—
Acciones del Banco (Directorio)	40.000.—
Títulos y otros valores	600.—
Documentos, mercaderías y productos varios	1.028.391.—
Garantías Prendarias Otorgadas	—.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	172.565.89
Valores el cobro	117.215.89
Valores en custodia	55.350.—
Otras	—.—

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central; la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	23.939.11
Sueldos, aportes y gratificaciones	85.679.60
Otros gastos	57.381.34
Pérdidas diversas	701.50
Amortizaciones y provisiones	12.843.18
	180.544.73
Utilidad del ejercicio	14.368.98
Total	194.913.71

HABER	
Intereses, cambios y comisiones	185.859.94
Utilidades diversas	9.053.77
	194.913.71
Pérdida del ejercicio	—.—
Total	194.913.71

	m$n.
Utilidad del ejercicio	14.368.98
Saldo acreedor del ejercicio anterior	848.29
Utilidad a distribuir	15.217.27

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

Enrique Gruber, presidente. — Julio Nowinski, gerente. — Leonardo Jaroszewski, contador. — José Barrau, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. V.º B.º: Art. 10 de la Ley 12.156 y reglamentación del Banco Central.

José Barrau, Contador Público Nacional.
Matríc. N.º ..., Tomo 3.º, folio 53, Tribunal.

e.28 feb.-N.º B-15 s|p.p.-v.28 feb.

S. 2418

"LA AGRICOLA"

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Corrientes 441 — Buenos Aires

Opera en Granizo, Incendio, Automóviles, Cristales, Vida, Accidentes del Trabajo, Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas Fidelidad de Empleados, Marítima, Cinematográficos, Aeronavegación y Accidentes a Pasajeros

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Agosto de 1905

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 16 de Mayo de 1905

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.500.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE AGOSTO DE 1944 (1er. TRIMESTRE)

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y bancos		206.824.11
Propiedades inmuebles		322.354.27
Títulos y acciones		2.441.786.46
Préstamos hipotecarios		7.000.—
Compañías reaseguradoras y deudores varios		279.172.38
Deudores por premios		565.556.63
Muebles, útiles y automóviles		167.479.17
Gastos de explotación		482.513.47
Anulaciones		39.072.12
Reaseguros		461.257.26
Siniestros		86.284.—
		5.079.299.87
Sección Accidentes del Trabajo:		
Deudores por premios	435.244.36	
Gastos de explotación	172.609.27	
Anulaciones	10.807.34	
Reaseguros	6.588.14	
Siniestros	157.061.53	
Títulos de renta en garantía Ley Nº 9688	44.158.88	826.469.52
		5.905.769.39
Cuentas de orden		273.700.—
		6.179.469.39

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital suscripto e integrado		1.000.000.—
Fondo de reserva legal	100.000.—	
Reserva facultativa de previsión	300.000.—	
Reserva para auxilio del personal y despidos	81.642.99	
„ „ deudores varios	22.000.—	
„ „ deudores en gestión	10.000.—	
„ „ deudores por primas	30.000.—	
„ „ depreciación y fluctuación valores inmuebles	70.458.19	
„ „ fluctuación de títulos públicos	53.500.06	
„ „ fluctuación de acciones	50.000.—	
„ „ obligaciones a cobrar	10.000.—	
„ de previsión granizo	14.444.50	742.045.74
Reservas técnicas para riesgos en curso:		
Reserva matemática Vida	237.053.61	
Secciones varias	548.235.76	785.289.37
Reserva para siniestros pendientes		127.931.35
Previsión para gastos explotación		81.453.69
Compañías reaseguradoras y acreedores varios		569.315.11
Cuentas de explotación		1.003.676.48
Otros ingresos		7.532.60
Ganancias y pérdidas		212.325.44
		4.529.569.78
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reserva técnica para riesgos en curso	564.958.39	
Reserva para siniestros pendientes	282.458.14	
Compañías reaseguradoras y acreedores varios	24.217.77	
Cuenta de explotación	465.519.08	
Previsión para gastos explotación	39.046.23	1.376.199.61
		5.905.769.39
Cuentas de orden		273.700.—
		6.179.469.39

Julián Frers, presidente. — Juan Aráoz, gerente. — V. C. Piccaluga, tesorero. — H. E. Gammalsson, contador. — E. J. Badaraco, síndico.

e.27 feb.-N.º S. 2418-s|p.p.-v.1 mar.

S. 2420

"LA AGRICOLA"

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Corrientes 441 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 16 de Mayo de 1905
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Agosto de 1905

Opera en Vida, Incendio, Marítima, Automóviles, Granizo, Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos, Aeronavegación, Cristales, Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas, Garantía Fidelidad Empleados, Accidentes a Pasajeros y Accidentes del Trabajo.

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.500.000.—
Suscripto	„ 1.000.000.—
Realizado	„ 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1944 — 39.º EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 15 de Setiembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Caja			18.713.92
Bancos:			
En cuenta corriente			680.961.76
Propiedades inmuebles:			
A su costo:			
Calle Reconquista Nos. 432-34-40	378.219.34		
Menos amortizaciones aplicadas:			
Amortizaciones anteriores $ 57.198.54			
Amortización actual „ 1.987.78	59.186.32	319.033.02	
Terrenos en la Ciudad de Córdoba		3.321.25	322.354.27
(Véase reserva para depreciación y fluctuación valores inmuebles).			
Títulos públicos de renta:			
Secciones varias		1.574.350.46	
Sección accidentes del trabajo — Garantía Ley 9688		44.158.88	1.618.509.34
(Valor bursátil al 31 de Mayo de 1944 $ 1.676.198.60.			
(Véase reserva para fluctuación títulos públicos).			
Valores diversos:			
A su valor de inventario			250.001.—
(Véase reserva para fluctuación acciones).			
Préstamos hipotecarios			7.000.—
Préstamos sobre pólizas Vida			552.25
Mobiliario y útiles		145.090.52	
Amortización del ejercicio		16.536.91	128.553.61
Automóviles		24.878.83	
Amortizaciones anteriores	10.677.38		
Amortización del ejercicio	7.611.45	18.288.83	6.590.—
Sucursales y agencias:			
Neto de comisiones y corretajes a pagar			455.200.78
Deudores por primas:			
Secciones varias		356.060.41	
Sección accidentes del trabajo		125.453.54	481.513.95
(Véase previsión para gastos de Explotación y reserva deudores por primas).			
Deudores en gestión			10.825.12
(Véase reserva para deudores en gestión).			
Obligaciones a cobrar			72.339.74
(Véase reserva para obligaciones a cobrar).			
Deudores varios:			
Deudores en cuenta corriente		40.282.30	
Adelantos garantizados		37.001.78	
Adelantos a productores		86.894.18	164.178.26
(Véase reserva para deudores varios).			
Intereses devengados a cobrar			12.257.21
Pagos adelantados			34.679.24
Comisiones descontadas sección Vida			96.148.38
Compañías reaseguradoras:			
Por reserva de premios		8.292.20	
En cuenta corriente		223.977.84	232.270.04
			4.592.648.87
Cuentas de orden:			
Acciones del Directorio depositadas en garantía		45.000.—	
Títulos recibidos en garantía alquileres		1.500.—	
Títulos depositados en garantía de leyes, decretos y contratos		220.100.—	266.600.—
			4.859.248.87

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Capital suscripto e integrado			1.000.000.—
Reserva legal			100.000.—
Reserva facultativa de previsión . . .			300.000.—
Reserva para auxilio del personal y despidos			81.642.99
Reserva de previsión para deudores:			
Reserva para deudores por primas . . .		30.000.—	
Reserva para deudores en gestión . .		10.000.—	
Reserva para deudores varios		22.000.—	
Reserva para obligaciones a cobrar . .		10.000.—	72.000.—
Reserva para depreciación de inversiones:			
Reserva para depreciación y fluctuación valores inmuebles		70.458.19	
Reserva para fluctuación títulos públicos		53.500.06	
Reserva para fluctuación acciones . .		50.000.—	173.958.25
Reserva de previsión granizo			14.444.50
Reservas técnicas:			
Reserva matemática Vida		237.053.61	
Reserva para riesgos en curso:			
Sección Incendio	194.626.52		
" Marítima	57.270.83		
" Automóviles	196.060.02		
" Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos y Aeronavegación	11.874.92		
" Cristales	8.469.14		
" Accidentes personales . .	15.018.18		
" Garantía Fidelidad Empleados	2.859.96		
" Accidentes a Pasajeros .	62.056.19		
" Accidentes del Trabajo .	564.958.39	1.113.194.15	1.350.247.76
Reserva para siniestros pendientes:			
Sección Incendio		31.132.69	
" Marítima	35.570.65		
" Automóviles	56.028.85		
" Robo	162.65		
" Cristales	3.392.27		
" Accidentes Personales . .	1.454.24		
" Accidentes a Pasajeros .	190.—		
" Accidentes del Trabajo .	282.458.14	410.389.49	
Previsión para gastos de explotación:			
Sección Incendio		23.516.57	
" Marítima		29.687.05	
" Automóviles		10.750.78	
" Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos y Aeronavegación		990.20	
" Cristales		1.373.66	
" Accidentes Personales . .		3.898.62	
Garantía Fidelidad Empleados		822.23	
" Accidentes del Trabajo .		41.198.41	112.237.52
Acreedores varios:			
Secciones varias		99.142.38	
Sección Accidentes del Trabajo . . .		25.647.27	124.789.65
Compañías reaseguradoras:			
Por reserva de premios		238.060.91	
En cuenta corriente		402.552.36	640.613.27
Ganancias y pérdidas:			
Ganancias del corriente ejercicio . . .			212.325.44
			4.592.648.87
Cuentas de orden:			
Directorio por acciones depositadas en garantía		45.000.—	
Depositantes de títulos en garantía alquileres		1.500.—	
Depósito de títulos en garantía de leyes, decretos y contratos		220.100.—	266.600.—
			4.859.248.87

Julián Frers, presidente. — Juan Aráoz, gerente. — V. C. Piccaluga, tesorero. — H. E. Gammalsson, contador. — E. J. Badaraco, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Vida:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	13.200.—	
Reaseguros cedidos	134.632.17	
Anulaciones	66.427.03	
Reserva matemática	237.053.61	
Pólizas rescatadas	265.—	
Gastos de explotación	133.354.02	
Impuestos y contribuciones	4.514.32	589.446.15
Sección Incendio:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	84.154.39	
Siniestros pendientes	31.132.69	
Reaseguros cedidos	117.988.40	
Anulaciones	132.200.34	
Reserva para riesgos en curso	194.626.52	
Previsión para gastos de explotación . . .	23.516.57	
Gastos de explotación	186.017.21	
Impuestos y contribuciones	79.571.60	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	104.795.37	1.954.003.09
Sección Marítima:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	41.576.31	
Siniestros pendientes	35.570.65	
Reaseguros cedidos	2.142.036.30	
Anulaciones	48.676.02	
Reserva para riesgos en curso	57.270.83	
Previsión para gastos de explotación . . .	29.687.05	
Gastos de explotación	96.430.25	
Impuestos y contribuciones	117.976.28	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	271.668.44	2.840.892.13
Sección Automóviles:		
Sinieshtros pagados	137.729.78	
Siniestros pendientes	56.028.85	
Reaseguros cedidos	14.581.20	
Anulaciones	24.820.31	
Reserva para riesgos en curso	196.060.02	
Previsión para gastos de explotación . . .	10.750.78	
Gastos de explotación	247.007.45	
Impuestos y contribuciones	17.481.71	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	65.799.83	770.259.93
Sección Granizo:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	235.304.47	
Reaseguros cedidos	299.670.57	
Anulaciones	4.843.96	
Gastos de explotación	221.248.46	
Reserva de previsión	8.638.46	
Impuestos y contribuciones	7.509.65	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	77.746.10	854.961.67
Sección Responsabilidad Civil, Infortunios, Ascensores, Robo, Cinematográficos y Aeronavegación:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	65.—	
Siniestros pendientes	162.65	
Reaseguros cedidos	58.974.74	
Anulaciones	2.676.11	
Reserva para riesgos en curso	11.874.92	
Previsión para gastos de explotación . . .	990.20	
Gastos de explotación	15.954.42	
Impuestos y contribuciones	4.494.10	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	2.111.17	97.303.31
Sección Cristales:		
Siniestros pagados	4.650.60	
Siniestros pendientes	3.392.27	
Anulaciones	1.095.24	
Reserva para riesgos en curso	8.469.14	
Previsión para gastos de explotación . . .	1.373.66	
Gastos de explotación	9.936.28	
Impuestos y contribuciones	534.45	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	786.47	30.238.11
Sección Accidentes Personales y Enfermedades Especificadas:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	5.713.87	
Siniestros pendientes	1.454.24	
Reaseguros cedidos	63.159.22	
Anulaciones	10.374.97	
Reserva para riesgos en curso	15.018.18	
Previsión para gastos de explotación . . .	3.898.62	
Gastos de explotación	9.125.03	
Impuestos y contribuciones	2.566.95	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	19.819.27	131.130.35
Sección Garantía Fidelidad Empleados:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada). . . .	104.75	
Reaseguros cedidos	1.955.07	
Anulaciones	1.277.18	
Reserva para riesgos en curso	2.859.96	
Previsión para gastos de explotación . . .	822.23	
Gastos de explotación	2.967.85	
Impuestos y contribuciones	183.43	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	857.30	11.027.77
Sección Accidentes a pasajeros:		
Siniestros pagados	1.714.45	
Siniestros pendientes	190.—	
Reaseguros cedidos	14.411.91	
Anulaciones	5.240.02	
Reserva para riesgos en curso	62.056.19	
Gastos de explotación	97.061.79	
Impuestos y contribuciones	2.409.12	183.083.48
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros pagados	571.673.17	
Siniestros pendientes	282.458.14	
Reaseguros cedidos	17.878.43	
Anulaciones	60.858.71	
Reserva para riesgos en curso	564.958.39	
Previsión para gastos de explotación . . .	41.198.41	
Gastos de explotación	559.854.14	
Impuestos y contribuciones	31.955.04	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	2.261.32	2.133.095.75